

**CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA  
CENTRO DE ARBITRAJE**

Caso Arbitral N°0291-2020-CCL

CORPORACIÓN SENSUS S.A.

vs.

PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SAUD (PRONIS)

---

**LAUDO ARBITRAL**

---

*Miembros del Tribunal Arbitral*

RICARDO ANTONIO LEÓN PASTOR (Presidente)

ANDRÉS CRIADO LEÓN (Árbitro)

LUIS MANUEL JUÁREZ GUERRA (Árbitro)

*Secretario Arbitral*

Álvaro Estrada Rosas

Lima, 12 de agosto de 2022

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	5
<b>II. NOMBRES DE LAS PARTES, DE SUS REPRESENTANTES Y SUS ABOGADOS</b>	5
2.1. Demandante	5
2.2. Demandado	5
<b>III. CONVENIO ARBITRAL Y EXISTENCIA DE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL</b>	6
<b>IV. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL</b>	6
4.1. Árbitro designado por la parte demandante	7
4.2. Árbitro designado por la parte demandada	7
4.3. Presidente del tribunal	7
<b>V. DERECHO APLICABLE</b>	7
<b>VI. IDIOMA, LUGAR Y TIPO DEL ARBITRAJE</b>	8
<b>VII. ANTECEDENTES PROCESALES</b>	8
7.1. Escritos y actuaciones del tribunal arbitral	8
7.2. Audiencias	11
<b>VIII. MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR LAS PARTES</b>	12
<b>IX. PUNTOS CONTROVERTIDOS</b>	17
<b>X. ANÁLISIS DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA</b>	19
10.1. <b>Primer punto controvertido derivado de la primera pretensión principal de la demanda</b>	19
10.2. <b>Segundo punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda</b>	19
10.3. <b>Tercer punto controvertido derivado de la segunda pretensión principal de la demanda</b>	19
10.4. <b>Cuarto punto controvertido derivado de la tercera pretensión principal de la demanda</b>	58
10.5. <b>Quinto punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la tercera pretensión principal de la demanda</b>	58
10.6. <b>Sexto punto controvertido derivado de la cuarta pretensión principal de la demanda</b>	58
10.7. <b>Séptimo punto controvertido derivado de la quinta pretensión principal de la demanda</b>	76
10.8. <b>Octavo punto controvertido derivado de la sexta pretensión principal de la demanda</b>	77
10.9. <b>Noveno punto controvertido derivado de la séptima pretensión principal de la demanda</b>	102
10.10. <b>Décimo punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la séptima pretensión principal de la demanda</b>	102

10.11. Undécimo punto controvertido derivado de la octava pretensión principal de la demanda .....	102
10.12. Duodécimo punto controvertido derivado de la novena pretensión principal de la demanda .....	116
10.13. Décimo tercer punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la novena pretensión principal de la demanda .....	116
10.14. Décimo cuarto punto controvertido derivado de la décima pretensión principal de la demanda .....	116
10.15. Décimo quinto punto controvertido derivado de la décimo primera pretensión principal de la demanda .....	116
10.16. Décimo sexto punto controvertido derivado de la décimo segunda pretensión principal de la demanda .....	123
10.17. Décimo séptimo punto controvertido derivado de la décimo tercera pretensión principal de la demanda .....	127
10.18. Décimo octavo punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la décimo tercera pretensión principal de la demanda.....	128
10.19. Sobre los costos y costas del proceso.....	130
<b>XI. DECLARAMOS EN MAYORÍA.....</b>	<b>132</b>

<b>TÉRMINOS Y SIGLAS EMPLEADOS EN EL PRESENTE LAUDO</b>	
CORPORACIÓN SENSUS S.A.	<b>El demandante o Sensus o contratista</b>
UNIDAD EJECUTORA 125: PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD	<b>El demandado o PRONIS o entidad</b>
Son conjuntamente CORPORACIÓN SENSUS S.A. y PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD	<b>Las partes</b>
CONSORCIO VERA & MORENO S.A. – PROJECTS & FACILITIES MANAGEMENT S.L.	<b>La Supervisión o Gerente de Obras</b>
Ricardo Antonio León Pastor (Presidente) Andrés Criado León (Árbitro) Luis Manuel Juárez Guerra (Árbitro)	<b>Tribunal arbitral o tribunal</b>
contrato de Ejecución de Obras N°41-2011-PARSALUD/BID para la “Ejecución de Obras de los Establecimientos de Salud Priorizados de la Segunda Etapa Región Ayacucho” derivado de la Licitación Pública Internacional LPI N° 003-2011-PARSALUD/BID.	<b>El contrato</b>
Condiciones Generales del contrato	<b>CGC</b>
Condiciones Especiales del contrato	<b>CEC</b>
Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima	<b>Centro de Arbitraje</b>
Decreto Legislativo N° 1071	<b>Ley de Arbitraje</b>

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 21 de diciembre de 2011, las partes suscribieron el contrato de ejecución de obras N° 41-2011-PARSALUD/BID, derivado de la Licitación Pública Internacional LPI N° 003-2011-PARSALUD/BID –Ejecución de Obras de los Establecimientos de Salud Priorizados de la Segunda Etapa Región Ayacucho, (en adelante, el contrato de obra) suscrito a suma alzada por el monto de S/. 5'148,619.30, con plazo de ejecución de 210 días.
2. En este laudo resolvemos las controversias tramitadas en el expediente N° 0291-2020-CCL, proceso que fue iniciado por el contratista, Corporación Sensus, en adelante, Sensus, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Lima por, bajo el Reglamento de Arbitraje (vigente desde el 1 de enero de 2017) y las reglas del proceso contenidas en la orden procesal N° 1.
3. El arbitraje versa sobre las solicitudes de ampliación de plazo N° 2, 3, 4, 5 y 6 presentadas por Sensus al Gerente de Obras, las mismas que fueron declaradas improcedentes por su contratante contractual, la entidad estatal PRONIS, antes PARSALUD, dependiente del Ministerio de Salud. Para Sensus, se ha configurado causales válidas para solicitar la prórroga de la fecha prevista de terminación del contrato y, en consecuencia, corresponde el pago de mayores costos generales. Por su parte, la entidad alega que el contratista no cumplió con el procedimiento para la aprobación de sus solicitudes.

## II. NOMBRES DE LAS PARTES, DE SUS REPRESENTANTES Y SUS ABOGADOS

### 2.1. Demandante

4. Corporación Sensus S.A. identificada con R.U.C N° 20557387421; con domicilio legal en la calle María Luisa N°141, urbanización Centro Comercial Monterrico, Surco, provincia y distrito de Lima; representado por Fernando Grover Taboada Rodríguez y el abogado es Mario Linares Jara y los siguientes correos electrónicos: [mлинаres@mariolinaresabogados.com](mailto:mлинаres@mariolinaresabogados.com); [avaldez@mariolinaresabogados.com](mailto:avaldez@mariolinaresabogados.com); [ftaboada@corporacionsensus.com](mailto:ftaboada@corporacionsensus.com); [rvillanueva@corporacionsensus.com](mailto:rvillanueva@corporacionsensus.com); [mлинаres@mariolinaresabogados.com](mailto:mлинаres@mariolinaresabogados.com).

### 2.2. Demandado

5. UNIDAD EJECUTORA 125: PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS, anteriormente PARSALUD, con domicilio legal en la avenida Arequipa N°810, piso 9, provincia y distrito de Lima; representado por Luis Celedonio Valdez Pallette y sus abogados son Diana Merino Obregón, José Luis Olivera Alva, Yohana Angela Morales Flores, Melody Naomy Takayesu Tessey y Daniel Alberto Juárez Fernández y los siguientes correos electrónicos: [procuraduriapublicaminsa@gmail.com](mailto:procuraduriapublicaminsa@gmail.com); [merinodiana@gmail.com](mailto:merinodiana@gmail.com); [ppminsa.arbitraje@gmail.com](mailto:ppminsa.arbitraje@gmail.com); [procuraduria@minsa.gob.pe](mailto:procuraduria@minsa.gob.pe); [pp004@minsa.gob.pe](mailto:pp004@minsa.gob.pe).

### III. CONVENIO ARBITRAL Y EXISTENCIA DE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL

6. En el punto 24 de las Condiciones Generales del contrato (CGC), las partes acordaron lo siguientes (sigue captura de pantalla):

<b>24. Controversias</b>	24.1 Si el Contratista considera que el Gerente de Obras ha tomado una decisión que está fuera de las facultades que le confiere el Contrato, o que no es acertada, la decisión se someterá a la consideración del Conciliador dentro de los 14 días siguientes a la notificación de la decisión del Gerente de Obras.
--------------------------	--

7. Por otra parte, en el punto 25, se estableció lo siguiente (sigue captura de pantalla):

<b>25. Procedimientos para la solución de controversias</b>	25.1 El Conciliador deberá comunicar su decisión por escrito dentro de los 28 días siguientes a la recepción de la notificación de una controversia.  25.2 El Conciliador será compensado por su trabajo, cualquiera que sea su decisión, por hora según los honorarios especificados en los DDL y en las CEC, además de cualquier otro gasto reembolsable indicado en las CEC y el costo será sufragado por partes iguales por el Contratante y el Contratista. Cualquiera de las partes podrá someter la decisión del Conciliador a arbitraje dentro de los 28 días siguientes a la decisión por escrito del Conciliador. Si ninguna de las partes sometiere la controversia a arbitraje dentro del plazo de 28 días mencionado, la decisión del Conciliador será definitiva y obligatoria.  25.3 El arbitraje deberá realizarse de acuerdo al procedimiento de arbitraje publicado por la institución denominada en las CEC y en el lugar establecido en las CEC.
---	--

8. Por su parte, en las Condiciones Especiales del contrato (CEC) se establece en el punto 25.3 lo siguiente (captura de pantalla):

<b>CGC 25.3</b>	Cualquiera de las partes podrá someter la decisión del Conciliador a arbitraje según lo estipulado en la CGC 25.2  El arbitraje deberá realizarse de acuerdo al procedimiento de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y la Ley General de Arbitraje.  El lugar de arbitraje será: La ciudad de Lima, Perú
-----------------	---

9. Nótese que la relación jurídico procesal de las partes, emana de su voluntad para dirimir las controversias que se presenten durante la etapa de la ejecución contractual mediante arbitraje.

### IV. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

10. De conformidad con lo establecido en las cláusulas citadas previamente, las partes acordaron que el arbitraje deberá realizarse de acuerdo al procedimiento de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y la Ley de Arbitraje.

4.1. Árbitro designado por la parte demandante

11. El abogado Andrés Augusto Criado León, identificado con DNI N° 41906484 fue designado como árbitro por la parte demandante, quien aceptó el encargo el 23 de setiembre de 2020.

4.2. Árbitro designado por la parte demandada

12. El abogado Luis Manuel Juárez Guerra identificado con DNI N° 07621315 fue designado como árbitro por la parte demandada, quien aceptó el encargo el 22 de setiembre de 2020.

4.3. Presidente del tribunal

13. Los abogados antedichos designaron al abogado Ricardo Antonio León Pastor, identificado con DNI N° 06251882 como presidente del tribunal arbitral, quien aceptó el encargo el 1° de diciembre de 2020.

**V. DERECHO APLICABLE**

14. Conforme la sección "Condiciones Especiales del contrato" A. Disposiciones Generales, CGC 2.3 (i) los siguientes documentos forman parte integrante del contrato; y la ley aplicable el contrato (captura de pantalla):

<b>CGC 2.3 (i)</b>	Los siguientes documentos también forman parte integral del Contrato: 1. Las Bases 2. Los expedientes técnicos 3. La oferta del oferente adjudicado con la Buena Pro 4. Norma Técnica de Salud N° 038-MINSA/DGSP-V.01, para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, aprobada con R.M. N° 970-2005/MINSA del 19.12.2005. 5. Norma Técnica de Salud N° 0021-MINSA/DGSP-V.01, para las Categorías de los Establecimientos de Salud del Sector Salud, aprobada con R.M. N° 769-2004/MINSA del 26.07.2004. 6. Directivas para las Funciones Obstétricas Neonatales, aprobadas con R.M. N° 1001-2005/MINSA del 29.12.2005. 7. Reglamento nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006/ VIVIENDA del 05.05.2006. 8. Estándares mínimos de Seguridad para Construcción, Ampliación, Rehabilitación, Remodelación y Mitigación de Riesgos en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con R.M. N° 335-2005/MINSA del 04.05.2005 9. Norma Técnica de Infraestructura Sanitaria para Instalaciones Urbanas S100 10. Manuales de Normas del A.C.I. 11. Manuales de Normas del A.S.T.M. 12. Código Nacional de Electricidad del Perú 13. Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprobó el Reglamento de la Ley de
	Concesiones Eléctricas.

15. Es más, Las CGC (2) establecen reglas de interpretación de las CGC (sigue captura de pantalla):

<b>2. Interpretación</b>	2.1 Para la interpretación de estas CGC, si el contexto así lo requiere, el singular significa también el plural, y el masculino significa también el femenino y viceversa. Los encabezamientos de las cláusulas no tienen relevancia por sí mismos. Las palabras que se usan en el Contrato tienen su significado corriente a menos que se las defina específicamente. El Gerente de Obras proporciona
--------------------------	---

aclaraciones a las consultas sobre estas CGC.	
2.2	Si las CEC estipulan la terminación de las Obras por secciones, las referencias que en las CGC se hacen a las Obras, a la Fecha de Terminación y a la Fecha Prevista de Terminación aplican a cada Sección de las Obras (excepto las referencias específicas a la Fecha de Terminación y de la Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras).
2.3	Los documentos que constituyen el Contrato se interpretarán en el siguiente orden de prioridad: <ul style="list-style-type: none"><li>(a) Convenio,</li><li>(b) Carta de Aceptación,</li><li>(c) Oferta,</li><li>(d) Condiciones Especiales del Contrato,</li><li>(e) Condiciones Generales del Contrato,</li><li>(f) Especificaciones,</li><li>(g) Planos,</li><li>(h) Calendario de Actividades, y</li><li>(i) Cualquier otro documento que en las CEC se especifique que forma parte integral del Contrato.</li></ul>

## VI. IDIOMA, LUGAR Y TIPO DEL ARBITRAJE

16. De acuerdo con las CGC, apartado A, Disposiciones Generales, CGC 3.1 el idioma en que deben redactarse los documentos del contrato es español y la ley que gobierna es la ley de Perú. De igual modo se dispone en la regla 11 contenida en la orden procesal N° 1.
17. Asimismo, según la regla 9 contenida en la orden procesal N° 1, la sede del arbitraje es la ciudad de Lima y como sede institucional del arbitraje el local del centro, ubicado en la avenida Giuseppe Garibaldi N° 396, Jesús María. Sin perjuicio de ello, las actuaciones arbitrales podrán realizarse fuera de esta sede, o de manera remota a través de una plataforma virtual.
18. Según la regla 12 contenida en la orden procesal N° 1, el presente es un arbitraje nacional y de derecho.

## VII. ANTECEDENTES PROCESALES

- 7.1. Escritos y actuaciones del tribunal arbitral

19. El 22 de diciembre de 2020, mediante orden procesal N° 1, el tribunal resolvió fijar las reglas del arbitraje y otorgó al contratista un plazo de veinte días hábiles para presentar la demanda.
20. El 22 de enero de 2021, mediante escrito N° 1, el contratista presentó el escrito con sumilla "demanda arbitral".
21. El 8 de febrero de 2021, mediante orden procesal N° 2, el tribunal resolvió modificar el calendario de actuaciones y audiencias del anexo I de dicha orden procesal.
22. El 24 de febrero de 2021, la entidad presentó el escrito con sumilla "interpone excepciones, contestación de demanda".
23. El 25 de marzo de 2021, mediante escrito N° 2, el contratista presentó el escrito con sumilla "absolvemos excepciones de cosa juzgada, caducidad e incompetencia".
24. El 26 de marzo de 2021, mediante orden procesal N° 3, el tribunal resolvió citar a las partes a la Audiencia Especial de Excepciones el 12 de abril de 2021, a través de la plataforma virtual Zoom; y, fijar las reglas para dicha audiencia.
25. El 8 de abril de 2021, mediante orden procesal N° 4, el tribunal resolvió reprogramar la audiencia para el 19 de abril de 2021.
26. El 20 de abril de 2021, mediante orden procesal N° 5, el tribunal resolvió suspender las actuaciones arbitrales establecidas en el calendario, por lo que, la audiencia de Ilustración se celebraría en nueva fecha; precisó que el tribunal se avocará a emitir el laudo parcial que resuelva las excepciones.
27. El 12 de mayo de 2021, mediante laudo parcial, el tribunal resolvió declarar infundadas las excepciones de cosa juzgada; caducidad e incompetencia promovidas por la entidad.
28. El 27 de mayo de 2021, la entidad presentó escrito con sumilla "integración de laudo parcial".
29. El 10 de junio de 2021, el contratista presentó escrito con sumilla "absolvemos solicitud de integración de laudo parcial".
30. El 16 de junio de 2021, mediante orden procesal N° 6, el tribunal resolvió declarar improcedente el recurso de integración de laudo parcial.
31. El 7 de julio de 2021, mediante orden procesal N° 7, el tribunal resolvió fijar las materias controvertidas, tener por incorporados los medios probatorios, modificar el Calendario de Actuaciones Arbitrales y Audiencias y citar a las partes a Audiencia de Ilustración el día 17 de agosto de 2021.

32. El 17 de agosto de 2021, mediante orden procesal N° 8, el tribunal resolvió acceder a la reprogramación de la audiencia, se concedió un breve plazo para que las partes manifiesten su disponibilidad.
33. El 13 de septiembre de 2021, mediante orden procesal N° 9, el tribunal resolvió tener incorporados los medios probatorios presentados por el contratista el 20 de agosto de 2021 y aceptó la reconsideración formulada por la entidad el 19 de agosto de 2021 y se programó la Audiencia Única el 20 de octubre de 2021.
34. El 20 de octubre de 2021, mediante orden procesal N°10, el tribunal resolvió otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles a la entidad para que exhiba la carta N° 66-2012-JS-Q de fecha 31 de diciembre de 2012.
35. El 16 de noviembre de 2021, mediante orden procesal N°11, el tribunal resolvió la incorporación de 16 "nuevos medios probatorios" solicitada por la entidad el 19 de octubre de 2021, admitió de oficio los medios probatorios presentados por la entidad e infundada la oposición del contratista del 3 de noviembre de 2021, otorgó a la entidad un plazo de veinte (20) días hábiles para que se manifieste sobre los medios probatorios admitidos de oficio y declaró improcedente la solicitud de incorporación de los medios probatorios presentados por la entidad el 10 de noviembre de 2021.
36. El 16 de diciembre de 2021 el contratista presentó escrito con sumilla "absuelve escrito de la entidad".
37. El 23 de diciembre de 2021 la entidad presentó escrito con sumilla "absolvemos medios probatorios".
38. El 6 de enero de 2022, mediante orden procesal N° 12, el tribunal resolvió declarar improcedente la exhibición de documentos sobre el saldo de obra del Hospital de Querobamba efectuada por el contratista, admitió el informe pericial ofrecido por el contratista y concede a la entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que presente su informe pericial.
39. El 18 de enero de 2022 el contratista presentó escrito con sumilla "presenta informe pericial".
40. El 19 de enero de 2022, mediante orden procesal N° 13, el tribunal resolvió tener presente el informe pericial presentado por el contratista el 18 de enero de 2022, declaró fundada la reconsideración formulada por la entidad el 11 de enero de 2022 y precisó que el plazo con el que cuenta la entidad para absolver la pericia es de veinte (20) días hábiles.
41. El 1° de febrero de 2022 la entidad presentó escrito con sumilla "Comunicamos próxima presentación de pericia de parte y solicitamos que se nos conceda un plazo para su presentación".
42. El 7 de febrero de 2022 el contratista presentó escrito con sumilla "se opone a la ampliación de plazo requerida por la entidad".

43. El 9 de febrero de 2022 la entidad presentó escrito con sumilla "absolvemos oposición".
44. El 10 de febrero de 2022, mediante orden procesal N° 14, el tribunal resolvió declarar infundada la oposición contra el pedido de la entidad del 1° de febrero de 2022.
45. El 22 de febrero de 2022 la entidad presentó escrito con sumilla "presentamos pericia absoluta".
46. El 28 de febrero de 2022, mediante orden procesal N°15, el tribunal resolvió correr traslado al contratista del informe pericial presentado por la entidad y concederle un plazo de veinticinco (25) días hábiles para que cumpla con absolverla.
47. El 1° de abril de 2022 el contratista presentó escrito con sumilla "se manifiesta respecto a la contrapericia de la entidad".
48. El 18 de abril de 2022, mediante orden procesal N° 16, el tribunal resolvió conceder un plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para que se pongan de acuerdo en torno a la fecha de la Audiencia de Sustentación de Pericias.
49. El 11 de mayo de 2022, mediante orden procesal N° 17, el tribunal resolvió cerrar la etapa probatoria y otorgó a las partes el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus conclusiones finales.
50. El 26 de mayo de 2022 el contratista presentó escrito con sumilla "alegatos finales". En la misma fecha lo hizo la entidad.
51. El 1° de junio de 2022, mediante orden procesal N° 18, el tribunal resolvió tener presente las conclusiones finales, cerrar las actuaciones arbitrales y fijar plazo para laudar en cincuenta (50) días hábiles.

## 7.2. Audiencias

52. El 19 de abril de 2021 se llevó a cabo la Audiencia Especial de Excepciones, con la asistencia de los miembros del tribunal y las partes, quienes contaron con oportunidad y disposición para exponer oralmente sus argumentos y absolver las preguntas formuladas sobre las excepciones de cosa juzgada; caducidad e incompetencia promovidas por la entidad.
53. El 20 de octubre de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Única con la asistencia de los miembros del tribunal y las partes, quienes contaron con oportunidad y disposición para exponer oralmente sus argumentos y absolver las preguntas formuladas.
54. El 10 de mayo de 2022, se llevó a cabo la Audiencia de sustentación de pericias, con la asistencia de los miembros del tribunal y las partes, quienes

contaron con oportunidad y disposición para exponer oralmente sus argumentos y absolver las preguntas formuladas.

### VIII. MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

55. Los medios probatorios presentados por las partes han sido tenidos en cuenta por el tribunal al momento de emitir este laudo, en particular, el tribunal ha considerado aquellos medios señalados por las partes en sus argumentaciones escritas y orales.

#### 8.1. Respecto al Consorcio Sensus

56. El 7 de julio de 2021, mediante orden procesal N° 7, el tribunal resolvió - entre otros- tener por incorporados la totalidad pruebas documentales identificadas en el "Cuarto Otrosí Digo" de la demanda arbitral presentada el 22 de enero de 2021, siendo las siguientes:

- Anexo A-1: Poder del Representante Legal de Corporación Sensus.
- Anexo A-2: Copia del DNI del Representante de Corporación Sensus.
- Anexo A-3: contrato de Ejecución de Obras No. 41-2011-PARSALUD/BID
- Anexo A-4: Acta de Constatación de pruebas efectuada por el Juez de Paz de Querobamba.
- Anexo A-5: Constancias suscritas por el Jefe de la Micro de Servicios de Salud.
- Anexo A-6: carta No. C/FTR COGESA AYACUCHO No. 137-12-12/G.G.
- Anexo A-7: carta No. 66-2012-JS-Q de fecha 31 de diciembre de 2012. Mediante escrito de fecha 28 de enero de 2021, el consorcio solicitó que este medio probatorio sea exhibido por la entidad. Por ello, el 20 de octubre de 2021, mediante orden procesal N° 10, el tribunal otorgó a la entidad un plazo de cinco (5) días hábiles para su exhibición. Este requerimiento fue cumplido por la entidad el 27 de octubre de 2021.
- Anexo A-8: carta C/F.T.R. COGESA AYACUCHO No. 0130-121-12/RL de fecha 13 de diciembre de 2012.
- Anexo A-9: carta No. 008-2013-JS-Q de fecha 25 de enero de 2013.
- Anexo A-10: carta de Código C/FTR COGESA AYACUCHO No. 0041-04-13/G.G.
- Anexo A-11: carta de Código C/FTR COGESA AYACUCHO No.003-01-13/G.G del 08.01.13.
- Anexo A-12: carta remitida por el Proveedor de Agregados "MULTIMAQ INVERSIONES" del 20.02.13.
- Anexo A-13: carta remitida por el Proveedor de Agregados "H&N ARONES S.A.C." del 26.02.13.
- Anexo A-14: carta remitida por el Proveedor de Agregados "MULTISERVICIOS PALOMINO" del 27.02.13.
- Anexo A-15: Declaraciones juradas del Ing. César Luyo y del Ing. Edwin Cochachi del 05.03.13.

- Anexo A-16: Registro de Precipitación Total Diaria de SENHAMI del 06.03.13.
- Anexo A-17: Informe del Ing. Residente Manuel Figueroa de fecha 06.03.13.
- Anexo A-18: Pronóstico de Lluvias en el Distrito de Querobamba para 13.03.13 – 26.03.13 extraído de la página web METEORED.MX.
- Anexo A-19: Imagen Satelital que muestra la ubicación de la Estación Climatológica del SENHAMI, del distrito de HUACAÑA y el C.S. de Querobamba.
- Anexo A-20: La carta de Código C/FTR COGESA AYACUCHO No.030-03-13/G.G del 15.03.13.

Este medio probatorio fue subsanado por el consorcio mediante el escrito de fecha 28 de enero de 2021, toda vez que, no se encontraba en el enlace proporcionado por Sensus, a pesar de ser mencionados en su escrito de demanda.

57. El 26 de marzo de 2021, mediante orden procesal N° 3, el tribunal tuvo presente los anexos que acompañaron la absolución de excepciones propuestas por PRONIS de fecha 25 de marzo de 2021, siendo los siguientes:

- Anexo A-21: Solicitud de Arbitraje que dio lugar al Proceso No. 0083-2019-CCL.
- Anexo A-22: Orden Procesal No. 07 del proceso No, 0083-2019-CCL.

58. Asimismo, mediante orden procesal N° 9, se incorporaron los 15 documentos presentados mediante escrito de fecha del 20 de agosto de 2021, siendo los siguientes:

- Anexo A-23: carta N° C/FTRCOGESA AYACUCHO N° 0137-12-12/G.G.
- Anexo A-24: carta N° C/FTRCOGESA AYACUCHO N° 0136-12-12/G.G.
- Anexo A-25: carta N° 010-2013-CVM-PFM
- Anexo A-26: carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0007-01-13/G.G.
- Anexo A-27: Asiento N° 218 del Cuaderno de Obra
- Anexo A-28: Asiento N° 223 del Cuaderno de Obra.
- Anexo A-29: carta N° 058-2013-CVM-PFM.
- Anexo A-30: carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0081-09-12/G.G.
- Anexo A-31: carta N° 086-2012-CVM-PFM.
- Anexo A-32: carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0099-10-12/G.G.
- Anexo A-33: carta N° 116-2012-CVM-PFM.
- Anexo A-34: carta N° 023-2013-CVM-PFM.
- Anexo A-35: Acta de Acuerdo de reunión administrativa del 05.07.12
- Anexo A-36: carta N° 005-2013-CVM-PFM.
- Anexo A-37: Acta Final emitida por el Dr. La Rosa.

59. El 25 de octubre de 2021, el consorcio presentó su escrito con sumilla "tégase presente" donde adjuntó como Anexo A-38 su oferta presentada

en nueve (09) archivos en formato PDF distintos. Dada la relevancia de esta prueba y su mención en el proceso por las partes, el contratista consideró que, el tribunal se encuentra también en posición de requerir su incorporación de oficio, en atención a lo establecido al artículo 28.4 del Reglamento de la CCL y el artículo 194 del Código Civil.

60. El 3 de noviembre de 2021, Sensus presentó su oposición a los medios probatorios presentados por la entidad el 27 de octubre de 2021, la misma que fue declarada infundada por el tribunal, mediante orden procesal N° 11.
61. El 16 de diciembre de 2021, Sensus se pronunció sobre los medios probatorios ofrecidos por PRONIS el 27 de octubre de 2021 y admitidos mediante orden procesal N° 11. Asimismo, adjuntó los siguientes documentos como anexos:
  - Anexo A-39: Bases correspondientes al contrato
  - Anexo A-40: carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0105-11-12/RL del 12.11.12
  - Anexo A-41: Acta final conciliación del 17.12.12
  - Anexo A-42: Resolución Jefatural N° 069-2012-PARSALUD II, notificada el 26.06.12
  - Anexo A-43: GANTT incluido en la carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0137-12-12/G.G.
62. Asimismo, el 16 de diciembre de 2021, Sensus solicitó que tribunal requiera a la entidad la exhibición de los documentos por los que encargó la construcción de la subestación eléctrica. Esta solicitud fue declarada improcedente mediante orden procesal N° 12.
63. De igual modo, el 19 de enero de 2022, mediante orden procesal N° 13, el tribunal resolvió tener presente el informe pericial a cargo del ingeniero Walther Ucañay Castillo, presentado por el contratista el 18 de enero de 2022.

## 8.2. Respecto a PRONIS, anteriormente PARSALUD

64. El 7 de julio de 2021, mediante orden procesal N° 7, el tribunal resolvió - entre otros- tener por incorporados la totalidad pruebas documentales identificadas en el "Cuarto Otrosí Digo" del escrito de contestación de demanda presentada el 25 de febrero de 2021, siendo las siguientes:
  - Anexo 1. A: Documento Nacional de identidad.
  - Anexo 1. B: Resolución del Procurador General del Estado N° 54-2020-PGE/PG, de fecha 04 de noviembre del 2020.
  - Anexo 1. C: Laudo Arbitral emitido mediante Resolución N° 45 de fecha 09 de agosto de 2017.
  - Anexo 1. D: Resolución N° 48 de fecha 27 de octubre de 2017 que resolvió los remedios interpuestos contra el Laudo Arbitral.

- Anexo 1. E: Resolución N° 11 de fecha 25 de julio de 2018 emitida por la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró Infundado el recurso de anulación de laudo arbitral.
  - Anexo 1. F: Resolución N° 14 de fecha 24 de julio de 2019, emitida por la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dispuso cumplir con lo ejecutoriado por el superior jerárquico (al haberse declarado improcedente el recurso de casación) y archivar definitivamente el proceso.
  - Anexo 1. G: Decisión Conciliatoria de fecha 15 de enero de 2019, emitida por el Conciliador Decisor Roberto Carlos Reynoso Peñaherrera, que declaró Fundada la Excepción de Incompetencia formulada por la entidad.
  - Anexo 1. H: carta de fecha 22 de febrero de 2019, mediante la cual se notifica la Solicitud de Arbitraje presentada por el demandante con fecha 11 de febrero de 2019 (Exp. N° 0083-2019-CCL)
  - Anexo 1. I: Orden Procesal N° 4 de fecha 18 de febrero de 2020, emitida en el Exp. N° 0083-2019-CCL el Tribunal Arbitral declaró a dicha empresa como parte renuente en el arbitraje y dispuso la terminación de las actuaciones arbitrales.
65. El 27 de octubre de 2021, la entidad se pronunció sobre el escrito del 25 de octubre de 2021 del contratista (donde adjuntó el anexo A-38 el mismo que no fue objetado por la entidad) y adjuntó los siguientes documentos que fueron admitidos de oficio por el tribunal, mediante orden procesal N°11:
- B-1. carta N° 066-2012-JS-Q, sobre la no procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 2 de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba".
  - B-2. carta N° 105-2012-CVM-PFM, mediante la cual, el Gerente de Obras solicita el retiro del Residente de Obras.
  - B-3. carta N° 045-2012-JS-Q, que sustenta la solicitud del retiro del Residente de Obra, adjunto a la carta 105-2012-CVM-PFM.
  - B-4. carta N° 146-2012-CVM;-PFM, mediante la cual, el Gerente de Obra da su conformidad sobre las calificaciones del nuevo Residente de Obra.
  - B-5. carta N° 063-2012-JS-Q, de coordinaciones con el nuevo Residente de Obra.
  - B-6. oficio N° 095-2012-GRA/DIRESA-UESCA-MRSS/DIR, que advierte la falta de Residente de Obra.
  - B-7. carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 00090-07-12/R.G., mediante la cual, el Residente de Obra señala que el medidor trifásico es necesario al finalizar la obra
  - B-8. oficio N° RA-AN-170-2012 de Electro Sur Este S.A.A.
  - B-9. carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0130-12-12/G.G.

- B-10. Expediente Técnico de la Obra Querobamba que acredita en el punto 2.00 que la temperatura media anual estimada y que las precipitaciones pluviales se presentan entre los meses de diciembre y marzo, acentuándose en enero y febrero, es decir, el contratista tenía pleno conocimiento de la situación ordinaria del terreno.
  - B-11. Cuaderno de Obra del Centro de Salud de Querobamba del Asiento N° 01 al 399
  - B-12. Cuaderno de Obra del Centro de Salud Coracora.
  - B-13. Resolución Jefatural N° 147-2013-PARSALUD II de fecha 28 de octubre de 2013 mediante la cual PARSALUD II resuelve el contrato por incumplimiento fundamental incurrido por el contratista.
  - B-14. oficio N° 018-2013-GRA/DIRESA-UESCA-MRSSS/DIR de la DIRESA Ayacucho mediante la cual se acredita la paralización de la obra.
  - B-15. oficio N° 018-2013-GRA/DIRESA-UESCA-MRSSS/DIR de la DIRESA Ayacucho mediante la cual se acredita la paralización de la obra
  - B-16. Constancia emitida por autoridades locales, comunales, ediles del Distrito de Querobamba, que acredita que el estado climatológico en los meses de dic 2012 a febrero 2013 ha sido leve.
66. El 16 de noviembre de 2021, mediante orden procesal N° 11, el tribunal admitió de oficio los siguientes medios probatorios presentados el 19 de octubre de 2021:
- a) Cartas e informes que dan cuenta que el Ing. Residente de Obra, José Frisancho Loayza, no contó con habilitación profesional entre el 27/02/1012 y el 15/10/2012 (carta de 31/12/201), por lo que se recomendó la desaprobación de la solicitud de ampliación de plazo 02.
  - b) Además, solicitaron el retiro inmediato por falta grave (en la técnica constructiva) el 15/10/2012.
  - c) Mediante carta de 18/12/2012, se coordina la entrega del volumen 3 del cuaderno de obra y se dice que los volúmenes anteriores fueron sustraídos por el residente de obra anterior.
  - d) La carta de 3/12/2012 en que hay queja por ausencia de más de un mes del residente de obra.
  - e) También se presentan copias de los asientos de cuadernos de obra.
  - f) Al mismo tiempo, información sobre cantidad de las lluvias en la zona de construcción, causa alegada como no imputable por contratista durante el arbitraje.
67. El 23 de diciembre de 2021, la entidad se pronunció sobre el escrito y los medios probatorios presentados por su contraparte el 16 de diciembre de 2021. Asimismo, PRONIS se opuso al pedido de exhibición de los documentos por los que encargó la subestación eléctrica y también a la presentación de la pericia ofrecida por Sensus.

68. El 6 de enero de 2022, mediante orden procesal N° 2, el tribunal declaró improcedente la exhibición solicitada por Sensus; admitió el informe pericial ofrecido por Sensus y dejó constancia que PRONIS tendrá un plazo de diez (10) días para pronunciarse sobre la pericia de Sensus.
69. El 22 de febrero de 2022, mediante orden procesal 15, el tribunal resolvió tener presente la pericia absolutoria presentada por la entidad a cargo del ingeniero Pedro Eleazar Mauricio Barzola.

## **IX. PUNTOS CONTROVERTIDOS**

70. Mediante orden procesal N° 7 el tribunal arbitral resolvió -entre otros- fijar los puntos controvertidos que serán objeto de pronunciamiento del arbitraje:

### **Primer punto controvertido derivado de la primera pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por ciento veintidós (122) días calendario requerida mediante carta N° C/CFTR AYACUCHO N° 0137-12-12/G.G. de fecha 26 de diciembre de 2012.

### **Segundo punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS el pago de S/. 172, 651.23 (Ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y un con 23/100 Soles) incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

### **Tercer punto controvertido derivado de la segunda pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta N° 01-2013.CVM-FPM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 2.

### **Cuarto punto controvertido derivado de la tercera pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 3 por noventa y siete (97) días calendario mediante carta N° C/CFTR AYACUCHO N° 0136-12-12/G.G. de fecha 26 de diciembre de 2012.

### **Quinto punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la tercera pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS el pago de S/. 137, 271. 88 (Ciento treinta y siete mil doscientos setenta y uno con 88/100 Soles) incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

### **Sexto punto controvertido derivado de la cuarta pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta N° 010-2013.CVM-FPM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 3.

**Séptimo punto controvertido derivado de la quinta pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 4 por ciento cinco (105) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0041-04-13/G.G. de fecha 11 de abril de 2013.

**Octavo punto controvertido derivado de la sexta pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta 058-2013-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 4.

**Noveno punto controvertido derivado de la séptima pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 5 por treinta (30) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0081-09-12/G.G. de fecha 07 de setiembre de 2012.

**Décimo punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la séptima pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS el pago de S/. 34,654.59 (Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuentaicuatro con 59/100 Soles) incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

**Undécimo punto controvertido derivado de la octava pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta N° 086-2012-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 5.

**Duodécimo punto controvertido derivado de la novena pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 6 por veintitrés (23) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0099-10-12/G.G. de fecha 29 de octubre de 2012.

**Décimo tercer punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la novena pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS el pago de 26,568.52 (Veintiséis y Quinientos Sesenta y Ocho con 52/100) incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

**Décimo cuarto punto controvertido derivado de la décima pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta N° 116-2012-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 6.

**Décimo quinto punto controvertido derivado de la décimo primera pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta N° 023-2013-CVM-PFM que declara la improcedencia del reconocimiento de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 5 y N° 6.

**Décimo sexto punto controvertido derivado de la décimo segunda pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral reconozca en favor de Corporación los mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 1 por el monto de S/. 124,757.53 (ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete con 53/100 Soles) incluido IGV.

**Décimo séptimo punto controvertido derivado de la décimo tercera pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral deje sin efecto la decisión del Gerente de Obra respecto de aplicar penalidades en la Valorización N° 11 correspondiente al mes de diciembre.

**Décimo octavo punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la décimo tercera pretensión principal:**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene la devolución del monto ascendente a S/. 185, 392.21 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y dos con 21/100 Soles) correspondiente a la penalidad aplicada en la Valorización N° 11.

**X. ANÁLISIS DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA**

**10.1. Primer punto controvertido derivado de la primera pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por 122 días calendario requerida mediante carta N° C/CFTR AYACUCHO N° 0137-12-12/G.G. de fecha 26 de diciembre de 2012.

**10.2. Segundo punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS el pago de S/. 172, 651.23 incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

**10.3. Tercer punto controvertido derivado de la segunda pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta N° 01-2013.CVM-FPM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 2.

Posición de Corporación Sensus:

71. Mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 137-12-12/G.G. de fecha 26 de diciembre de 2012, Sensus presentó la solicitud de ampliación de plazo N°2 bajo la causal de falta de autorización de trabajos por parte del Gerente de Obra por el tiempo total de ciento veintidós (122) días calendario.
72. En concreto, la solicitud se sustentó en los siguientes motivos: i) Las ausencias del Gerente de Obra (Supervisor) en la obra lo que le impidió absolver las consultas efectuadas por SENSUS y, por tanto, retraso en la ejecución de los trabajos. ii) Retención indebida por parte del Gerente de obras (Supervisor del Cuaderno de Obra N° 03).
73. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 44.1 de las CGC establece como evento compensable lo siguiente: "El Gerente de Obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las Instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras". En concreto, en el marco de la ejecución de la obra, el Gerente de Obra se encontró ausente durante un lapso de sesenta y cuatro (64) días y mantuvo retenido de forma indebida el cuaderno de obra 3 por un lapso de cincuenta y seis (56) días.
74. Conforme a lo establecido por la sección CGC 6.1 de las CEC, el cuaderno constituye el medio de comunicación ordinario entre Sensus y el Gerente de Obra. Así pues, el cuaderno de obra debe permanecer en la obra bajo custodia del Residente, situación que no ha ocurrido en el marco de la ejecución de la obra denominada "ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Querobamba".
75. Asimismo, de conformidad con lo establecido por la sección CGC 6.1. de las CEC, se dispuso que en el cuaderno de obra se deben anotar los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. En el presente caso, debido a la ausencia del Gerente de Obra y a la retención indebida del cuaderno de obra, resulta claro que existe un incumplimiento grave por parte de PARSALUD en el marco de la ejecución de la obra.
76. La ausencia del Gerente de Obra y la retención indebida del cuaderno de obra, fueron constatadas por medio del Juez de Paz de Querobamba quien emitió ocho (08) actas en octubre, noviembre y diciembre de 2012; y, enero de 2013.
77. Según el contratista, está acreditado que requirió oportunamente al Gerente de Obras (Supervisión) la absolución de consultas respecto a situaciones que se presentaron en la ejecución de la obra, empleando para ello lógicamente Asientos del Cuaderno de Obra. En la medida que el Gerente de Obra decidió ausentarse injustificadamente de la obra por periodos prolongados, lamentablemente las consultas efectuadas por el contratista, a través de su Residente, no pudieron ser absueltas generándose obviamente atrasos no imputables al contratista.

78. Debe tenerse presente que el cuaderno de obra es el documento idóneo por el cual deben realizarse los pedidos, consultas, aclaraciones, observaciones y reclamos de Sensus, conforme se desprende de la sección CGC 15.1 del contrato.
79. Así las cosas y a pesar de que los asientos de obra establecen las consultas y observaciones elaboradas por Sensus al Gerente de Obra, ellas no fueron absueltas como las Actas de Constatación Física efectuadas por el Juez de Paz y las Constancias suscritas por el Jefe de la Micro de Servicios de Salud, respectivamente. El demandante presentó dichos documentos para comprobar fehacientemente la ausencia del Gerente de Obras (Supervisor), así como la retención indebida Cuaderno de Obras N° 03.
80. En suma, Sensus, mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 137-12-12/G.G. de fecha 26 de diciembre de 2012, presentó la solicitud de ampliación de plazo N°2, la misma que se fundamenta en que la inasistencia prolongada del Gerente de Obra perjudicó la ejecución de la misma, dado que, de conformidad con el contrato, dicha persona era precisamente con quien el contratista debía coordinar todo lo referente a la obra, siendo necesario contar con su autorización para realizar cualquier trabajo o poder consultar cualquier aspecto de esta.
81. Asimismo, el contratista se encontraba imposibilitado de requerir autorizaciones, consultar o comunicar cualquier hecho relacionado a la obra; en razón que el Gerente de Obra retuvo de forma injustificada el cuaderno de obra N° 3, documento en el cual debían realizarse las comunicaciones entre las partes de conformidad con la sección CGC 15.1 de las CEC.
82. Respecto de los gastos generales, ascendentes a S/. 172,651.23 soles, dicha cifra es obtenida a partir de emplear la siguiente fórmula:
- a. Gastos Generales Variables Diario: S/. 1,199.30
  - b. Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo N° 02:
  - c. En total:  $122.00 \times S/. 1,199.30 = S/. 146,314.60 + \text{IGV: } S/. 172,651.23$  soles
83. Existieron largos periodos en los que ni el Gerente de Obras ni el Cuaderno de Obra N° 03 se encontraron en la obra. Es por tales motivos que, lógicamente, Sensus: i) no obtuvo respuestas a las consultas formuladas en el Cuaderno de Obra y ii) no pudo efectuar más consultas puesto que el único medio donde podía formularlas no se encontraba disponible; situaciones que claramente retrasan la ejecución de una obra.
84. Mediante la carta N° 66-2012-JS-Q de fecha 31 de diciembre de 2012 notificada mediante carta N° 01-2013-CVM-PFM de fecha 3 de enero de 2013 de forma injustificada la entidad resolvió la no procedencia de la ampliación de plazo N° 2 y el no reconocimiento de los mayores gastos generales. El plazo solicitado de 122 días calendario se sustenta en la imposibilidad del contratista de ejecutar las partidas principales y subsidiarias correspondientes, en atención a la afectación de la ruta

crítica, debido a la ausencia de la persona encargada de absolver las consultas, aclaraciones, observaciones y reclamos.

85. En su escrito de alegatos finales, Sensus señaló que argumentó detalladamente sobre lo siguiente:
- Sobre la ausencia del Gerente de Obra entre el 02.02.12 y el 15.02.12 (14 días calendario)
  - Sobre la ausencia del Gerente de Obra entre el 01.07.12 y el 07.07.12 (07 días calendario)
  - Sobre la ausencia del Gerente de Obra entre el 30.08.12 y el 12.09.12 (14 días calendario)
  - Sobre la ausencia del Gerente de Obra entre el 29.09.12 y el 08.10.12 (10 días calendario)
  - Sobre la ausencia del Gerente de Obra entre el 30.10.12 y el 19.11.12 (21 días calendario)
  - Sobre la ausencia del Gerente de Obra entre el 07.12.12 y el 16.12.12 (10 días calendario)
  - Sobre la ausencia del Gerente de Obra entre el 20.12.12 y el 02.01.13 (10 días calendario)
  - Sobre la sustracción del cuaderno de Obra entre el 16.10.12 y el 17.10.12.
86. El contratista afirma que ha demostrado todos los hechos mencionados de un modo claro, detallado y fehaciente. De modo que, como puede verse, son hechos no imputables al contratista, que dieron lugar al retraso en el avance de la obra y que, por ello, requieren de la aprobación de la ampliación de plazo que ha sido razonablemente solicitada, a fin de que sea posible culminar con la ejecución de la obra.

Posición de PRONIS:

87. En su escrito de alegatos finales, sobre la inhabilitación del Residente de Obras de Sensus y por consiguiente, la invalidez de todas sus actuaciones, la entidad señaló que, el 27 de febrero de 2012, se hace cargo de la Residencia de la Obra de Querobamba el Ing. José Antonio Frisancho Loayza. Sin embargo, mediante carta N° 484-2012/RGSS/DS/CDL/CIP del 5 de diciembre de 2012, el Director Secretario del Colegio de Ingenieros del Perú informó que este Ing. con Registro CIP 036982, inscrito en el Capítulo de Ingeniería Civil del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, se encuentra inhabilitado por tener deudas de cuotas ordinarias, desde mayo de 2012.
88. De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28858, todo profesional que ejerza labores de ingeniería debe estar colegiado y habilitado. Asimismo, según el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28858, solo tendrán validez los documentos derivados de actividad profesional de ingeniero que cuenten con la respectiva firma y certificado de habilidad. Por tanto, son inválidas las anotaciones del Ingeniero José Antonio Frisancho Loayza en el cuaderno de obra, observaciones,

consultas, así como todas las solicitudes de ampliaciones de plazo efectuadas que son materia del presente proceso arbitral.

89. Según la entidad, el Ing. Residente de la Obra, José Antonio Frisancho Loayza incurrió en diversos errores técnicos (malas prácticas), las mismas que constan por ejemplo en el Asiento N° 206 del Cuaderno de Obra, donde el 28.08.2012 el Supervisor de la Obra consigna que la Residencia no estaba autorizada a vaciar cemento en las vigas de cimentación, por no contar con la piedra chancada de  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{3}{4}$ ", según indicación de la Supervisión. No obstante, la Residencia ordenó vaciar los tramos indicados.
90. Los continuos errores del Residente de Obra han ocasionado que este no sea idóneo para llevar a cabo la obra. Por ello, en virtud del numeral 9.2 del contrato, mediante carta N° 105-2012-CVM-PFM, en base a la carta N° 045-2012-JS-Q, el Gerente de Obras comunicó el retiro inmediato del residente de obra por falta grave, consistente en: "colocar columna CA-1 en el eje I. del sector C, sin seguir los procedimientos constructivos, es decir no ha colocado la columna desde los sub cimientos sino perforando 04 hoyos en la viga de cimentación de 0.20 mt de profundidad y colocando 04 fierros de 3/8" en horas de la noche, para posteriormente y de inmediato encofrarla y vaciarla con concreto, hecho que ha sido descubierto (...)".
91. En base a ello, y a la potestad contenida en la referida cláusula del contrato, mediante carta N° 105-2012-CVM-PFM, recibida el 15 de octubre de 2012, se solicitó a Sensus el retiro inmediato del Residente de Obra. Incluso, mediante carta N° 112-2012-CVM-PFM recibida por Sensus el 31.10.2012, el Gerente de Obras indicó a Sensus la demora en el nombramiento del nuevo Residente. En igual sentido, mediante carta N° 122-2012-CVM-PFM y carta N° 304-2012-PARSALUD/CG.
92. Por lo tanto, no es cierto que haya existido una retención indebida del cuaderno de obra, sino por el contrario, no había un residente de obra que pueda ejercer sus funciones válidamente, al haberse dispuesto su retiro y máxime al encontrarse inhabilitado para ejercer la profesión.
93. Así, no hubo Residente de Obra desde el 15.10.2012 hasta el sábado 15.12.2012, fecha en que se presentó en obra el nuevo residente de Obra, lo que demuestra que no se pudieron hacer anotaciones en el cuaderno de obra.
94. La falta de Residente de Obra recién fue superada por Sensus cuando mediante carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0122-12-2012/G.G., presenta al Ing. Miguel Antonio Figueroa Castañeda como nuevo Residente de Obra, lo cual es aceptado por la Gerencia de Obra el 13.12.2012, mediante carta N° 148-2012-CVM-PFM.
95. Es oportuno advertir la actitud engañosa con que actúa el contratista, pues intenta sumar hechos que supuestamente habrían ocurrido en una misma fecha, a fin de contarlos como si fueran días independientes.

96. Efectivamente, por ejemplo, el contratista está solicitando una ampliación de 10 días calendarios por la supuesta ausencia del supervisor del 07.12.2012 al 16.12.2012. Sin embargo, a la vez está solicitando una ampliación por 63 días calendarios desde el 16.10.2012 hasta el 17.12.2012.
97. Como se puede advertir, el plazo de la supuesta ausencia del supervisor (07 al 12 de diciembre de 2012), en el cual Sensus no habría podido ser autorizado para ejecutar obra alguna ya se encuentra contenido en el plazo que se está solicitando por no encontrarse en la obra el Cuaderno de Obra (16.10.2012 al 17.12.2012). Sin embargo, Sensus, pretende sorprender sumando los días como si fueran fechas distintas.
98. Asimismo, cabe resaltar que mediante oficio N° 095-2012-GRADIRESA-UESCA-MRRSS/DIR, del 03 de diciembre de 2012, el Director del Centro de Salud de Querobamba advierte la ausencia del Residente de Obra, en concordancia con la copia certificada de la denuncia policial del 03.12.2012.
99. A su vez, es importante señalar que en el Expediente Técnico se encuentra la partida 01.01.00 almacén, oficina y caseta de guardianía, que según las especificaciones técnicas de estructuras establece: "Estas obras serán de carácter transitorio y se construirán de estructura de madera con planchas onduladas metálicas zincadas en los muros y coberturas. Los ambientes a construir servirán como Caseta de Guardianía, Almacén y Oficina de la Obra (incluyendo la Supervisión) y serán de 3.00 x 2.00 m. 6.00 x 5.00 m y 6.00 x 5.00 m. respectivamente, así como una zona de almacén al aire libre de un área de 10.00 x 5.00 m. con cerco."
100. En el mismo sentido, la partida N° 2.10 de la página 527 del Expediente Técnico señala que "(...) Se construirá en forma provisional, una oficina y almacén para el control de la obra y supervisión". Sin embargo, "El contratista" no habilitó la oficina para la Supervisión, según lo observado en los Asientos N° 60 y N° 229, donde la supervisión deja constancia de la no construcción de la oficina, por lo tanto, se veía obligado a usar oficinas externas a la obra para realizar sus trabajos administrativos.
101. Por lo expuesto, ha quedado plenamente acreditada la falta de legalidad de las actuaciones del Residente de Obra, y en el supuesto negado que esta posición no sea acogida por el Tribunal Arbitral, ha quedado desvirtuada toda supuesta ausencia del Gerente de Obras.

Razonamiento del tribunal arbitral:

102. El tribunal agrupó el primer, segundo y tercer punto controvertido derivados de la primera pretensión principal de la demanda y su accesoria, así como la segunda pretensión principal de la demanda, respectivamente. Ello debido a su conexidad y, porque así lo han formulado y argumentado las partes.
103. De manera preliminar, el tribunal considera pertinente recordar que, el contrato se rige por las cláusulas establecidas en él, es decir, las

Condiciones Generales del Contrato (CGC) y las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). De igual modo, forman parte integral del contrato los documentos listados en las CGC 2.3 (i) (sigue captura de pantalla):

CGC 2.3 (i)	Los siguientes documentos también forman parte integral del Contrato: 1. Las Bases 2. Los expedientes técnicos 3. La oferta del oferente adjudicado con la Buena Pro 4. Norma Técnica de Salud N° 038-MINSA/DGSP-V.01, para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención, aprobada con R.M. N° 970-2005/MINSA del 19.12.2005. 5. Norma Técnica de Salud N° 0021-MINSA/DGSP-V.01, para las Categorías de los Establecimientos de Salud del Sector Salud, aprobada con R.M. N° 769-2004/MINSA del 26.07.2004. 6. Directivas para las Funciones Obstétricas Neonatales, aprobadas con R.M. N° 1001-2005/MINSA del 29.12.2005. 7. Reglamento nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006/ VIVIENDA del 05.05.2006. 8. Estándares mínimos de Seguridad para Construcción, Ampliación, Rehabilitación, Remodelación y Mitigación de Riesgos en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con R.M. N° 335-2005/MINSA del 04.05.2005 9. Norma Técnica de Infraestructura Sanitaria para Instalaciones Urbanas S100 10. Manuales de Normas del A.C.I. 11. Manuales de Normas del A.S.T.M. 12. Código Nacional de Electricidad del Perú 13. Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprobó el Reglamento de la Ley de
	Concesiones Eléctricas.

104. Ahora bien, de conformidad con el artículo 3.2, literal r) de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), el ámbito de aplicación de dicha norma excluye taxativamente a los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro.

105. En presente contrato tiene como antecedente los contratos de préstamo N° 2092/OC-PE y N° 7643-PE suscritos por el Banco Mundial y la República del Perú para la ejecución del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud en su Segunda Fase – PARSALUD II. Por tanto, la ejecución del contrato de Ejecución de Obras N°41-2011-PARSALUD/BID para la “Ejecución de Obras de los Establecimientos de Salud Priorizados de la Segunda Etapa Región Ayacucho” derivado de la Licitación Pública Internacional LPI N° 003-2011-PARSALUD/BID no se regula por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, sino por lo establecido en sus propias condiciones y los documentos forman parte del contrato.

106. De conformidad con lo establecido en los documentos de la Licitación Pública Internacional LPI N° 003-2011-PARSALUD/BID, el 4 de mayo de 2011, el consorcio presentó su carta de oferta para la ejecución de la obra por el precio de S/ 5,148,619.30 (cinco millones ciento cuarenta y otro mil seiscientos diecinueve con 30/100 nuevos soles). Dicha propuesta y su

aceptación por escrito constituyeron el contrato de obligatorio cumplimiento entre las partes (sigue captura de pantalla):

**Formulario 1. Carta de Oferta**

Lima, 04 de Mayo del 2011

Numero de Identificación y Título del Contrato: Licitación Pública Internacional LPI Nro. 003-2011-PARSALUD/BID:  
"Ejecución de Obras de los Establecimientos de salud priorizados de la Segunda Etapa Región Ayacucho"

A: **Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD.**  
Comité de Licitación Pública Internacional de Obras Nro. LPI 003-2011-PARSALUD/BID.  
Jirón. Flora Tristán N° 310 Magdalena del Mar – Lima – Perú.

Después de haber examinado los Documentos de Licitación, incluyendo la(s) enmienda(s) (Bases y Expediente Técnico), ofrecemos ejecutar la **Licitación Pública Internacional LPI Nro. 003-2011-PARSALUD/BID: "Ejecución de Obras de los Establecimientos de salud priorizados de la Segunda Etapa Región Ayacucho"** de conformidad con las CGC que acompañan a esta Oferta por el precio del Contrato de **S/. 5, 148,619.30, (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 30/100 Nuevos Soles).**

El contrato deberá ser pagado en las siguientes monedas:

Moneda	Porcentaje pagadero en la moneda	Tipo de cambio: una unidad extranjera es igual a	Insumos para los que se requieren monedas extranjeras
(a) Nuevos Soles	100.00%		

El pago de anticipo solicitado es:

Monto	Moneda
1, 544,585.79 (30.00%)	Nuevos Soles

Aceptamos la designación de Javier Antonio La Rosa Calle como Conciliador

Esta Propuesta y su aceptación por escrito constituirán un Contrato de obligatorio cumplimiento entre ambas partes. Entendemos que ustedes no están obligados a aceptar la Oferta mas baja ni ninguna otra Oferta que pudieran recibir.

Confirmamos por la presente que esta Oferta cumple con el periodo de validez de la Oferta y, de haber sido solicitado, con el suministro de Garantía de Seriedad de la Oferta o Manifiesto de Garantía de la Oferta exigidos en los documentos de licitación y especificados en los DDL.

Los suscritos, incluyendo todos los subcontratistas o proveedores requeridos para ejecutar alguna parte del contrato, tenemos la nacionalidad de países elegibles de conformidad con la Subcláusula 4.1 de las IAL.

Nos presentamos ningún conflicto de interés de conformidad con la Subcláusula 4.1 de las IAL.

Nuestra empresa, sus afiliados o subsidiarias, incluye todos los subcontratistas o proveedores para cualquier parte del contrato, no hemos sido declarados inelegibles por el Banco, bajo las leyes o normativas oficiales del País del Contratante, de conformidad con las Subcláusulas 4.3 y 4.4 de las IAL.

**FERNANDO TABADA R.**  
CONDOMINIO GENERAL S.A.

00002

De haber comisiones o gratificaciones, pagadas o a ser pagadas por nosotros a agentes en relación con esta Oferta y la ejecución del Contrato si nos es adjudicado, las mismas están indicadas a continuación:

Nombre y dirección del Agente	Monto y Moneda	Propósito de la Comisión o Gratificación
NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA

(Si no hay comisiones o gratificaciones indicar "ninguna")

Firma Autorizada:   
FERNANDO GROVER TABOADA RODRIGUEZ  
GERENTE GENERAL

Nombre y Cargo del Firmante: FERNANDO GROVER TABOADA RODRIGUEZ - GERENTE GENERAL

Nombre del Oferente: FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Dirección: Calle María Luisa N° 141 - Urb. Centro Comercial Monterrico - Santiago de Surco

107. A continuación, el tribunal analizará el contenido de las cláusulas del contrato y lo previsto en la normativa aplicable al contrato en relación al procedimiento para la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo. Según las CGC A. Disposiciones Generales 1.1.(d) la fecha de terminación es la fecha de terminación de las obras, certificada por el Gerente de Obras de acuerdo con la subcláusula 55.1 de estas CGC (sigue captura de pantalla):

**(d) La Fecha de Terminación es la fecha de terminación de las Obras, certificada por el Gerente de Obras de acuerdo con la Subcláusula 55.1 de estas CGC.**

108. Asimismo, según las CGC A. Disposiciones Generales, 1.1 (r) la fecha prevista de terminación de las obras es la fecha en que se prevé que el contratista deba terminar las obras y que se especifica en las CEC. Esta fecha ser modificada únicamente por el Gerente de Obras mediante una prórroga del plazo o de una orden de acelerar trabajos (sigue captura de pantalla):

**(r) La Fecha Prevista de Terminación de las Obras es la fecha en que se prevé que el Contratista deba terminar las Obras y que se especifica en las CEC. Esta fecha podrá ser modificada únicamente por el Gerente de Obras mediante una prórroga del plazo o una orden de acelerar los trabajos.**

109. Según las CGC A. Disposiciones Generales 17.1, el contratista podrá iniciar la construcción de las obras en la fecha de inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado y terminarlas en la fecha prevista de terminación (sigue captura de pantalla):

<b>17. Terminación de las Obras en la fecha prevista</b>	17.1 El Contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de Inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y terminarlas en la Fecha Prevista de Terminación.
--	---

110. Según las CGC A. Disposiciones Generales 28 regula lo relativo a la prórroga de la fecha prevista de terminación. En concreto, el Gerente de Obras deberá prorrogar la fecha prevista de terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible que sin el contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y le genere gastos adicionales. El Gerente de Obras tomará una decisión dentro de los 21 días siguientes a la fecha de solicitud del contratista (sigue captura de pantalla):

<b>28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación</b>	28.1 El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales. 28.2 El Gerente de Obras determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Obras una decisión sobre los efectos de una Variación o de un Evento Compensable y proporcione toda la información sustentadora. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación.
---	--

111. En las CGC A. Disposiciones Generales 44.1, señala que son eventos compensables los siguientes (sigue captura de pantalla):

<b>44. Eventos Compensables</b>	44.1 Se considerarán eventos compensables los siguientes: (a) El Contratante no permite acceso a una parte del sitio de
---------------------------------	--

	<p>las Obras en la Fecha de Posesión del Sitio de las Obras de acuerdo con la Subcláusula 21.1 de las CGC.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(b) El Contratante modifica la Lista de Otros Contratistas de tal manera que afecta el trabajo del Contratista en virtud del Contrato.</li><li>(c) El Gerente de Obras ordena una demora o no emite los Planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras.</li><li>(d) El Gerente de Obras ordena al Contratista que ponga al descubierto los trabajos o que realice pruebas adicionales a los trabajos y se compruebe posteriormente que los mismos no presentaban Defectos.</li><li>(e) El Gerente de Obras sin justificación desapruueba una subcontratación.</li><li>(f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Oferentes (incluyendo el Informe de Investigación del Sitio de las Obras), la información disponible públicamente y la inspección visual del Sitio de las Obras.</li><li>(g) El Gerente de Obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos.</li><li>(h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista.</li><li>(i) El anticipo se paga atrasado.</li><li>(j) Los efectos sobre el Contratista de cualquiera de los riesgos del Contratante.</li><li>(k) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Certificado de Terminación.</li></ul>
--	---

112. Según las CGC A. Disposiciones Generales 44.2 y 44.3 disponen lo siguiente sobre cómo los eventos compensables generan una proyección de costos adicionales (sigue captura de pantalla):

44.2 Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de

Terminación, se deberá aumentar el Precio del Contrato y/o se deberá prorogar la Fecha Prevista de Terminación. El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

44.3 Tan pronto como el Contratista proporcione información que demuestre los efectos de cada evento compensable en su proyección de costos, el Gerente de Obras la evaluará y ajustará el Precio del Contrato como corresponda. Si el Gerente de Obras no considerase la estimación del Contratista razonable, el Gerente de Obras preparará su propia estimación y ajustará el Precio del Contrato conforme a ésta. El Gerente de Obras supondrá que el Contratista reaccionará en forma competente y oportunamente frente al evento.

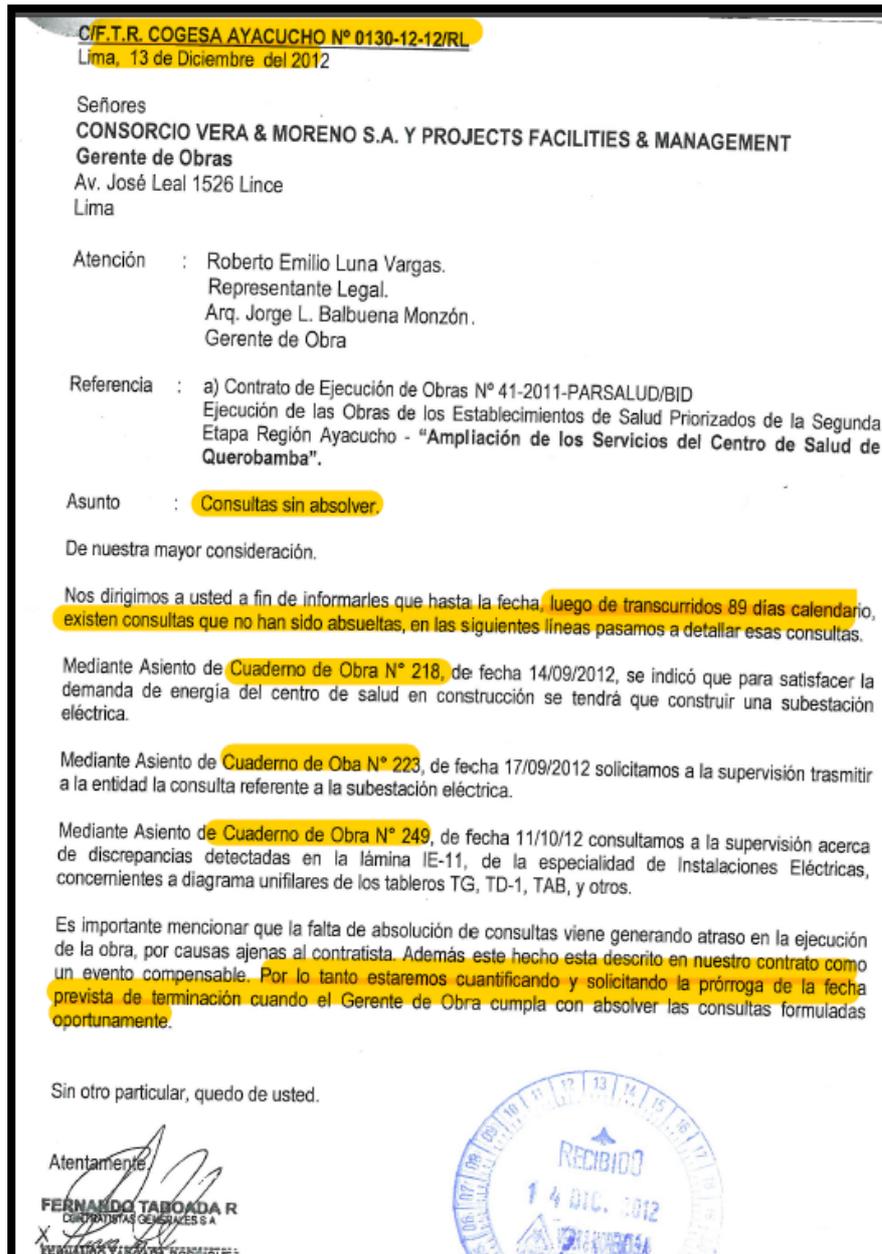
113. El Gerente de Obras es la persona cuyo nombre se incida en el CEC o cualquier otra persona competente nombrada por el contratante con notificación al contratista, para actuar en reemplazo del Gerente de

Obras, responsable de supervisar la ejecución de las obras y de administrar el contrato, según las CGC A. Disposiciones Generales 1.1 (u).

114. En concreto las CEC A. Disposiciones Generales CGC 1.1 (u) dispone que el Gerente de Obras o Supervisor de Obras tiene autoridad suficiente para decidir las cuestiones que se susciten entre las partes en relación con el contrato. Asimismo, tiene la función de controlar la ejecución de las obras y absolver las consultas que formule el contratista (sigue captura de pantalla):

<b>CGC 1.1 (u)</b>	<p>El Gerente de Obras (también denominado Supervisor de Obras) será nombrado por PARSALUD II en la Carta que éste dirija a la CONTRATISTA comunicando la fecha de entrega del terreno. Dicha Carta deberá remitirse con una anticipación no menor de 5 días a la fecha de entrega del terreno.</p> <p>El Gerente de Obra, tendrá autoridad suficiente para decidir las cuestiones que se susciten entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA en relación con el Contrato.</p> <p>El Gerente de Obra tiene como función controlar la ejecución de las obras y absolver las consultas que le formule el CONTRATISTA. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, y para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas. Su actuación debe ajustarse al Contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.</p> <p>El CONTRATISTA, no podrá ser exonerado por el Gerente de Obra de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra a no ser que medie autorización escrita y previa del CONTRATANTE.</p> <p>Si se presentaran situaciones excepcionales que en opinión del Gerente de Obra comprometan la seguridad de la vida de las personas, de la Obra o de propiedad de terceros, el CONTRATISTA, por excepción acatará de inmediato y sin apelación las disposiciones que el Gerente de Obra dicte tendientes a mitigar o superar esa contingencia.</p> <p>Las Obras estarán también sometidas a inspección por funcionarios del CONTRATANTE y del BID, cuando lo estimen pertinente. El CONTRATISTA deberá prestar todas las facilidades a los funcionarios del CONTRATANTE y del BID, para la revisión del Cuaderno de Obra y debe proporcionar toda la información que le sea necesario.</p>
--------------------	--

115. El 13 de diciembre de 2012, mediante C/F.T.R. COGESA AYACUCHO N° 0130-12-12/RL el contratista remitió una carta al Gerente de Obra, rol desempeñado por el Consorcio Vera & Moreno S.A. y Projects Facilities & Management, a fin de solicitar la absolución de consultas formuladas oportunamente (sigue captura de pantalla):



116. En la referida carta C/F.T.R. COGESA AYACUCHO N° 0130-12-12/RL se adjunta los siguientes asientos:

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 218 de fecha 14.09.2012 donde se indicó que para satisfacer la demanda de energía del centro de salud en construcción se tendrá que construir una subestación eléctrica (sigue captura de pantalla):

CUADERNO DE OBRA N° 

Asiento N° 218. - Del rondante 14-09-12

1) Se ha continuado con los trabajos de ocupado de columnas, corte de terreno en zona de veredas, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, así como veredas de columnas en el sector "C". Se están siguiendo las recomendaciones de la supervisión como para las bases para el arrendo de las columnas a quien sea la indicio en el campo.

2) Se continúa la visita del Ing. Gustavo Aguirre, Gerente de la Inspección, quien verificó los avances de la obra.

Se visitó con el Ing. Aguirre los oficinas de Electro Sur este S.A. donde nos entregaron el Oficio N° RA-AN - 170-2012 referente a la solicitud del medidor trifásico, donde indican: "por la carga trifásica solicitada y por los equipos médicos que se mantendrán, es conveniente que este establecimiento cuente con su propia SUBESTACION"; agregando que se debe elaborar acuerdo los servicios profesionales de un ing. electricista o mecánico - electricista el expediente técnico de la red de media tensión y sub estacion correspondiente. El contratista envió el Cuadro de Cargas del Expediente Técnico con su solicitud y lo que se manifiesta es que no se va a poder satisfacer esa demanda si no se amplía la subestación. Por lo tanto por ser ésta una obra imprescindible para poder alcanzar los metas del proyecto, el contratista está elaborando el expediente técnico del adicional de obra correspondiente y contactando con profesionales de la zona a fin de que puedan elaborar el expediente técnico de la red de media tensión y subestación.

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 223 de fecha 17.09.2012 donde se solicitó a la supervisión transmitir a la entidad la consulta referente a la subestación eléctrica (sigue captura de pantalla):

**CUADERNO DE OBRA N°**



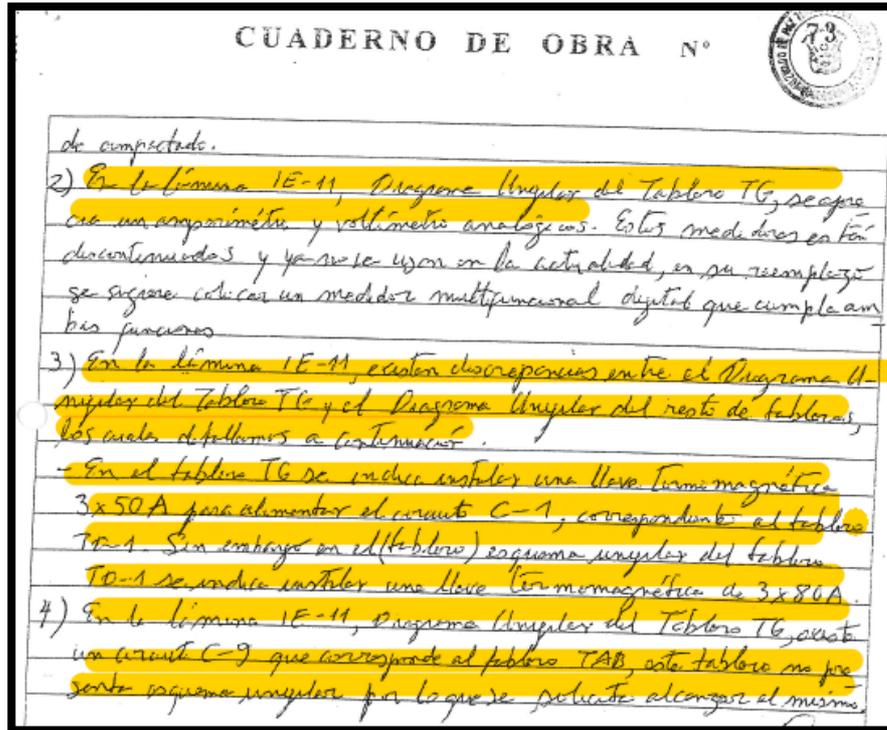
Asiento N° 223. - Del residente 17-09-12

- 1) Respecto a lo indicado en el pto. 2 del Asiento 221 se indica que las espesores de las juntas <sup>en la base</sup> son ~~muchos~~ menores a lo mencionado, como se puede demostrar haciendo el ~~escorillon~~ ~~correspondiente~~.
- 2) Respecto al pto 3 del asiento 21, se menciona que las alas lo indicado no ~~está~~ ~~en la~~ ~~correspondiente~~ a las especificaciones técnicas y de ~~norma~~ ~~técnica~~ que ~~consideramos~~ como un adicional de obra.
- 3) En la fecha se ha continuado con ~~trabajo~~ de columnas en el sector C.
- 4) Respecto al pto 8 del Asiento N°219, se indica que este ~~trabajo~~ no se ha ~~completado~~ a nada con respecto a la prueba ~~chancada~~, lo único que se hizo es ~~contactar~~ con el proveedor Palomino, comprándose que no parezca prueba ~~chancada~~, ni parezca muestra (ya que la solicitamos 5D kgn para ~~en~~ ~~el~~ ~~laboratorio~~) y la ~~chancadora~~ que ~~dice~~ ~~parece~~ ~~no~~ ~~estar~~ ~~a~~ ~~parativo~~. Lo único que ~~hacemos~~ ~~en~~ ~~brindar~~ ~~las~~ ~~posibilidades~~ a la ~~supervisión~~ ~~para~~ ~~contactar~~ ~~con~~ ~~muestras~~ ~~proveedor~~ ~~vinciados~~ ~~de~~ ~~para~~ ~~de~~ ~~ver~~ ~~las~~ ~~posibilidades~~ ~~de~~ ~~provision~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~localidad~~ ~~de~~ ~~provincias~~. En otras palabras, en un asunto en ~~CONTROVERSIA~~, como el presente, el único que ~~podría~~ ~~firmar~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~el~~ ~~respeto~~ ~~es~~ ~~el~~ ~~representante~~ ~~legal~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~empresa~~.
- 5) Respecto a lo indicado en el pto 2) del Asiento N° 218, no se ha podido ~~obtener~~ a ~~proporcionar~~ en la zona ~~para~~ ~~que~~ ~~puedan~~ ~~elaborar~~ ~~los~~ ~~datos~~ ~~técnicos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~elementos~~ ~~indicados~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~opinio~~ ~~N°~~ ~~RA-SN-170-2012~~; por lo tanto, ~~solicitamos~~ a la ~~supervisión~~ ~~de~~ ~~elevar~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~entidad~~ ~~a~~ ~~fin~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~puedan~~ ~~disponer~~ ~~lo~~ ~~conveniente~~ ~~para~~ ~~contar~~ ~~con~~ ~~dichas~~ ~~estadísticas~~ ~~y~~ ~~especificaciones~~ ~~del~~ ~~ramo~~ ~~eléctrico~~, ~~las~~ ~~que~~ ~~serán~~ ~~al-~~ ~~comendadas~~ ~~al~~ ~~contribuyente~~ ~~a~~ ~~fin~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~pueda~~ ~~elaborar~~ ~~su~~ ~~expediente~~ ~~expediente~~ ~~adecuado~~.

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 249 de fecha 11.10.2012 donde se consultó a la supervisión acerca de discrepancias detectadas en la lámina IE-11 de la especialidad de Instalaciones concernientes a diagrama unifilares de los tableros TG, TD-1, TAB y otros (sigue captura de pantalla):

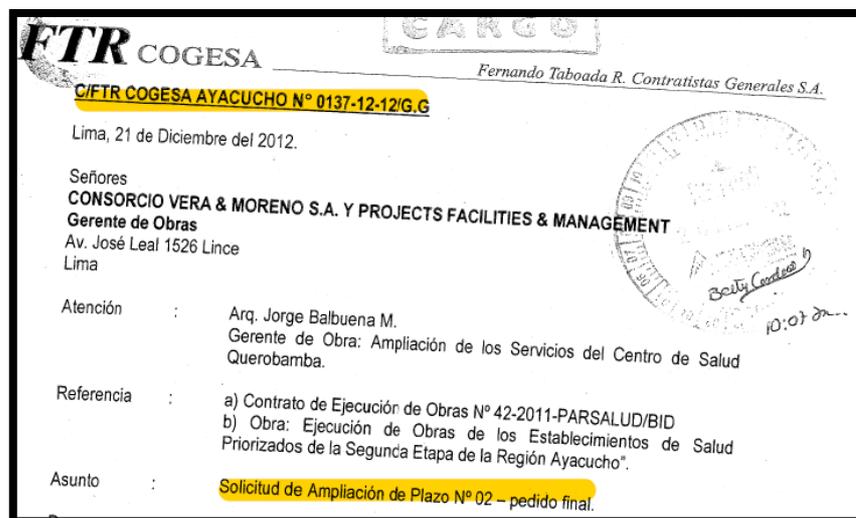
Asiento N° 249. - Del residente 11-10-12

- 1) En la fecha se presenta ~~Certificados~~ ~~de~~ ~~Ensayos~~ ~~de~~ ~~Resistencia~~ ~~in-situ~~ (13) ~~correspondiente~~ a ~~dice~~ (12) ~~pruebas~~ ~~realizadas~~ ~~el~~ ~~06-10-12~~ ~~con~~ ~~resultados~~ ~~iguales~~ ~~o~~ ~~mayores~~ ~~al~~ ~~95%~~ ~~de~~ ~~durabilidad~~. Por lo tanto, ~~solicitamos~~ ~~autorización~~ ~~para~~ ~~realizar~~ ~~los~~ ~~trabajos~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~placas~~ ~~para~~, una ~~vez~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~verifique~~ ~~la~~ ~~correcta~~ ~~disposición~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~datos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~datos~~ ~~(~~ ~~Trabaja~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~está~~ ~~dejando~~ ~~sobre~~ ~~el~~ ~~aportante~~.



117. El tribunal advierte que, mediante dicha carta, el contratista advirtió al Gerente de Obra que, ante la falta de absolución de consultas se viene generando un atraso en la ejecución de la obra, por causas ajenas al contratista, por tanto, se solicitará la prórroga de la fecha prevista de terminación del contrato.

118. Mediante carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 137-12-12/G.G, Sensus presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por el tiempo total de ciento veintidós (122) días calendario, bajo la causal de falta de autorización de trabajos por parte del Gerente de Obra (sigue captura de pantalla):



*Fernando Taboada R. Contratistas Gener*

2. **ORIGEN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**

A.- Causal

**FALTA DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS POR PARTE DEL GERENTE DE OBRA:**  
El Gerente de Obra, en diferentes oportunidades, desde el inicio de la obra hasta la fecha, se ha ausentado del lugar donde se viene ejecutando la obra. Durante su ausencia no ha habido nadie con quien realizar las coordinaciones de obra, efectuar solicitudes para ejecutar los trabajos, ni realizar consultas. En consecuencia, el desarrollo de la obra se ha visto afectado.

Por otro lado, desde el 16/10/2012, el Gerente de Obra tiene el cuaderno de Obra N° 03 en su poder. Con este accionar está impidiendo que el Residente solicite autorizaciones de trabajo, realice consultas sobre la obra, entre otros.

El medio de comunicación entre el Contratista (representado por su Residente) y el Gerente de Obra es el cuaderno de obra. A través de este documento el Gerente de Obra emite las instrucciones necesarias para la ejecución de la obra.

Durante la ausencia del Gerente de Obra y desde que el cuaderno de obra está en su poder no ha habido comunicación entre el Gerente de Obra y el Contratista. Esta ausencia de comunicación está contemplada en nuestro contrato como un evento compensable. Por lo tanto estamos solicitando prórroga de la fecha prevista de terminación o ampliación de plazo.

12) Finalmente concluimos que nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 02, se encuentra plenamente justificada y cuantificada, por lo que, en cumplimiento del Contrato N° 041-2011 PARSALUD/BID, nos corresponde una prórroga en la fecha de terminación de obra por 122 días calendarios, por lo cual se traslada la fecha de término de la obra del 22/12/2012 al 23 de Abril del 2013 y para tener la dirección técnica profesional que la obra requiere se necesita el reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables por Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 23/100 Nuevos Soles, incluido I.G.V (S/. 172651.23).

Atentamente,

  
**FERNANDO TABOADA R.**  
CONTRATISTAS GENERALES S.A.  
**FERNANDO TABOADA RODRÍGUEZ**  
GERENTE GENERAL

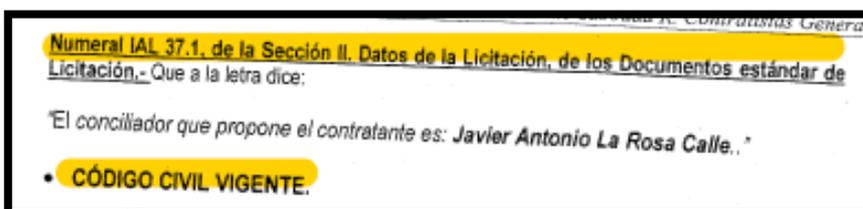
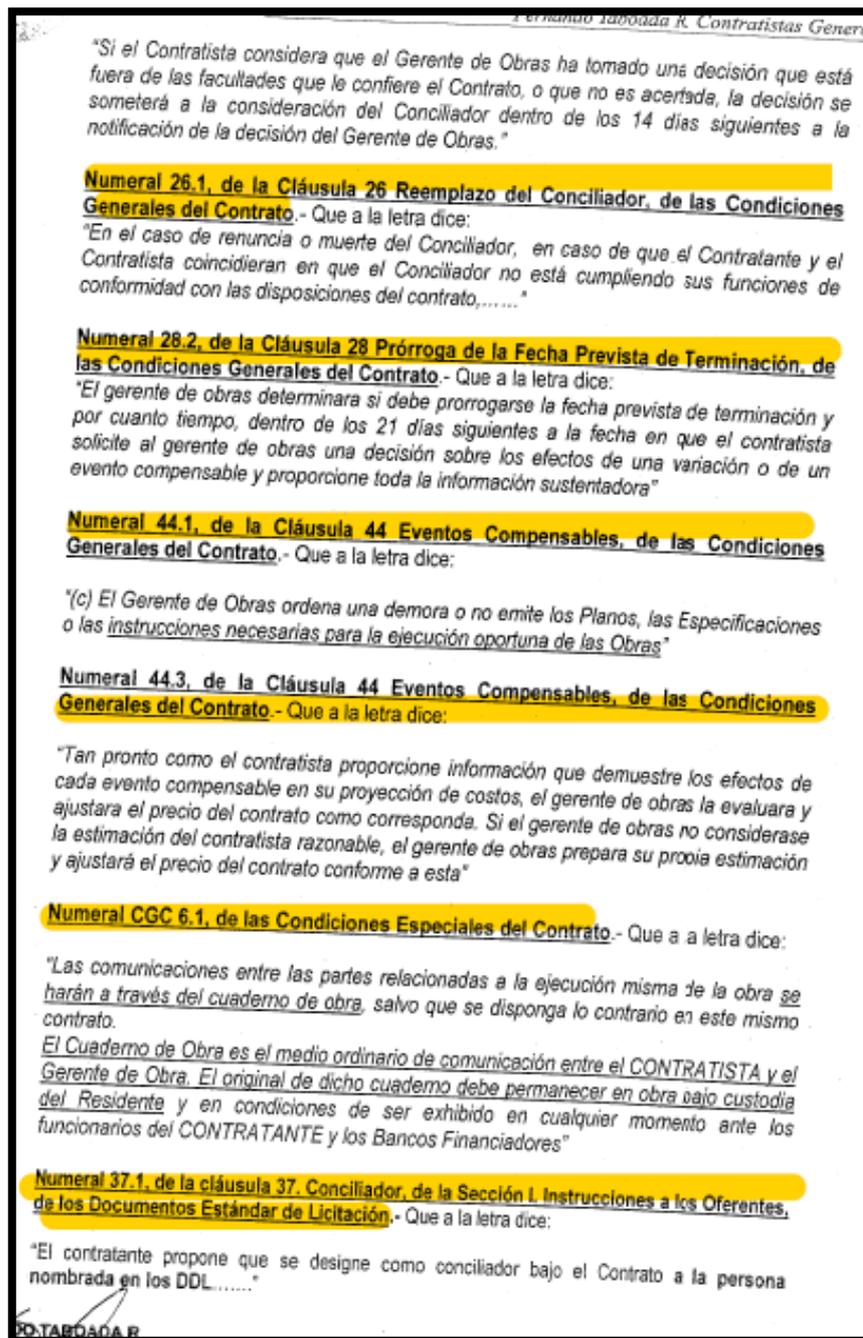
119. El tribunal advierte que, en la citada carta, el consorcio consignó la siguiente base legal de su solicitud de ampliación de plazo N° 2 (sigue captura de pantalla):

3. **BASE LEGAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**

El presente expediente se ha elaborado en concordancia con la siguiente documentación:

- **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.**  
**Numeral 24.1, de la Cláusula 24 Controversias, de las Condiciones Generales del Contrato.** - Que a la letra dice:

  
**FERNANDO TABOADA R.**



120. Según las CGC A. Disposiciones Generales (15.1) el Gerente de Obras responderá las consultas sobre las CEC. También responderá frente a las solicitudes de eventos compensables y la proyección de costos adicionales que impactan en el precio de la obra. Asimismo, respecto al cuaderno de obra las CEC, A. Disposiciones Generales CGC 6.1 dispone que "Las comunicaciones entre las partes relacionadas a la ejecución

misma de la obra se harán a través del cuaderno de obra..." Y que "El Cuaderno de Obra es el medio ordinario de comunicación entre el CONTRATISTA y el Gerente de Obra..." [énfasis agregado]. Sigue captura de pantalla:

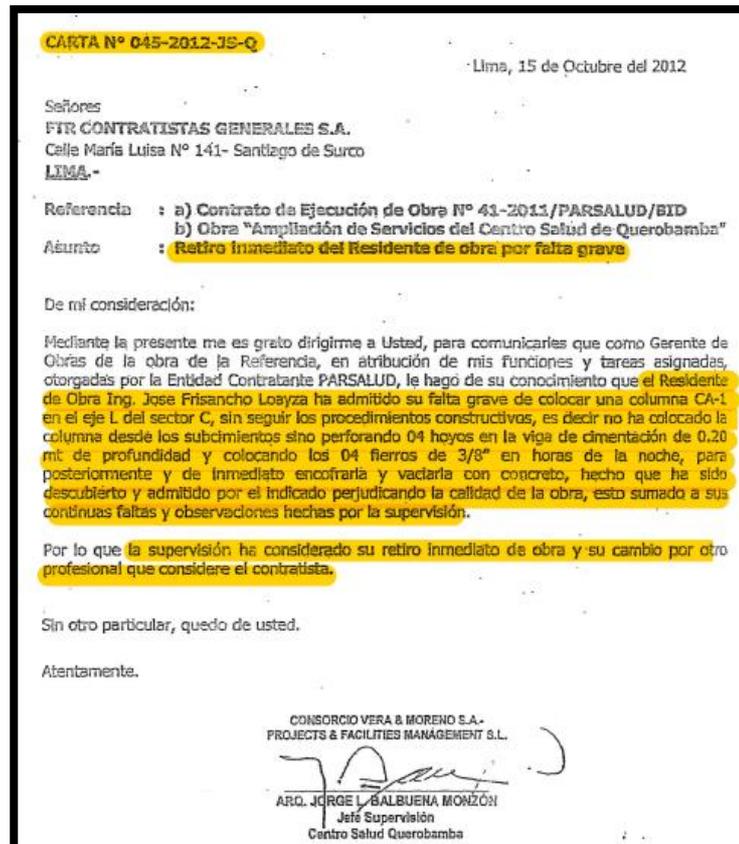
<b>CGC 6.1</b>	<p>Las comunicaciones entre las partes relacionadas a la ejecución misma de la obra se harán a través del cuaderno de obra, salvo que se disponga lo contrario en este mismo contrato</p> <p>El Cuaderno de Obra es el medio ordinario de comunicación entre el <b>CONTRATISTA</b> y el Gerente de Obra. El original de dicho cuaderno debe permanecer en obra bajo custodia del Residente y en condiciones de ser exhibido en cualquier momento ante los funcionarios del <b>CONTRATANTE</b> y los Bancos Financiadores.</p> <p>El cuaderno de obra de cada uno de las obras del contrato, será abierto en la fecha de entrega del terreno, debe contener una hoja original con tres (3) copias, numerada o foliada en todas sus páginas, legalizada por Notario o Juez de Paz y firmada en todas sus páginas por el Gerente de Obra y el Residente. Estos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el mismo.</p> <p>En el Cuaderno de Obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, firmando al pie de cada anotación el Gerente de Obra o Residente, según sea el que efectuó la anotación.</p> <p>El <b>CONTRATISTA</b> deberá cumplir con todas las instrucciones del Gerente de Obra, que se ajuste al Contrato y documentos que forman parte de este, en el lugar de la Obra.</p> <p>El Residente de Obra anotará en el Cuaderno de Obra, en calidad de aviso anticipado oportuno:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Para la decisión del Gerente de Obra: sus pedidos de órdenes, consultas, aclaraciones, observaciones, etc. en directa relación con la obra.</li><li>b) Para el informe del Gerente de Obra al <b>CONTRATANTE</b>: sus reclamos y planteamientos en general vinculados a la obra, que excedan la capacidad de decisión del Gerente de Obra pero que necesariamente requieran de su pronunciamiento, debiendo presentar al Gerente de Obra la documentación de su pedido o reclamo dentro de los siete (7) días calendarios siguientes de finalizada la causa que lo motiva.</li><li>c) Para conocimiento del Gerente de Obra: transcribirá el texto de sus gestiones que en directa relación a su Contrato haya formulado ante el <b>CONTRATANTE</b>.</li></ul> <p>El Gerente de Obra anotará en el Cuaderno de Obra:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Para cumplimiento por el <b>CONTRATISTA</b>: sus órdenes y observaciones, así como sus respuestas a las consultas y/o pedidos de aclaraciones que le hubieran sido formulados por el Residente dentro de los siete (7) días calendarios de ocurridos.</li><li>b) Para conocimiento del <b>CONTRATISTA</b>: sus opiniones sobre los reclamos y</li></ul>
----------------	--

<ul style="list-style-type: none"><li>c) Para atención del <b>CONTRATISTA</b>: transcribirá las directivas específicas recibidas de la Entidad Contratante y las disposiciones administrativas genéricas que en su concepto tengan vinculación con el desarrollo de los trabajos.</li><li>d) Las consultas, cuando por su naturaleza, en opinión del Gerente de Obra requieran opinión del Proyectista serán elevadas por este al <b>CONTRATANTE</b> dentro del plazo de siete (7) días siguientes de anotadas correspondiendo al <b>CONTRATANTE</b>, en coordinación con el Proyectista, absolver la consulta dentro del plazo de 15 días calendarios siguientes a la comunicación del Gerente de Obra.</li></ul>
--

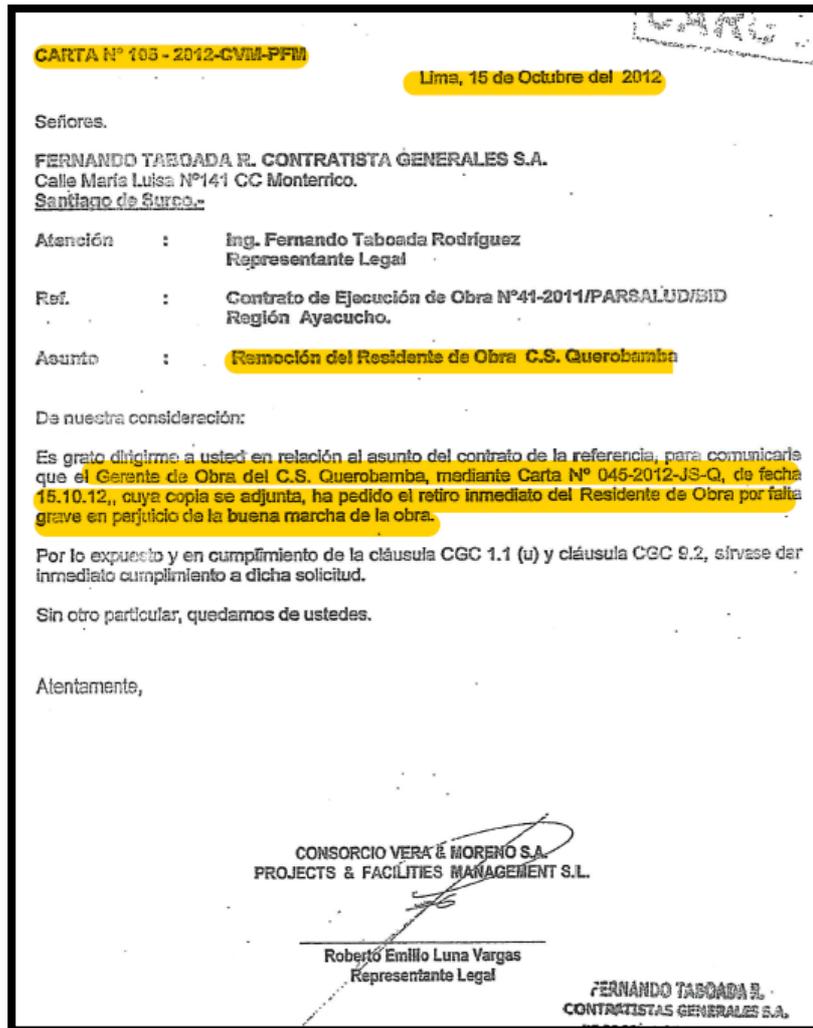
121. Según la entidad, el Ing. Residente de la Obra, José Antonio Frisancho Loayza incurrió en diversos errores técnicos (malas prácticas), las mismas que constan por ejemplo en el Asiento N° 206 del Cuaderno de Obra, donde el 28.08.2012 el Supervisor de la Obra consigna que la Residencia

no estaba autorizada a vaciar cemento en las vigas de cimentación, por no contar con la piedra chancada de  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{3}{4}$ ", según indicación de la Supervisión. No obstante, la Residencia ordenó vaciar los tramos indicados.

122. Conforme con la narración de la entidad, los continuos errores del Residente de Obra ocasionaron que este no sea idóneo para llevar a cabo la obra. Por ello, en virtud del numeral 9.2 del contrato, mediante carta N° 105-2012-CVM-PFM, en base a la carta N° 045-2012-JS-Q, el Gerente de Obras comunicó el retiro inmediato del residente de obra por falta grave (sigue captura de pantalla):



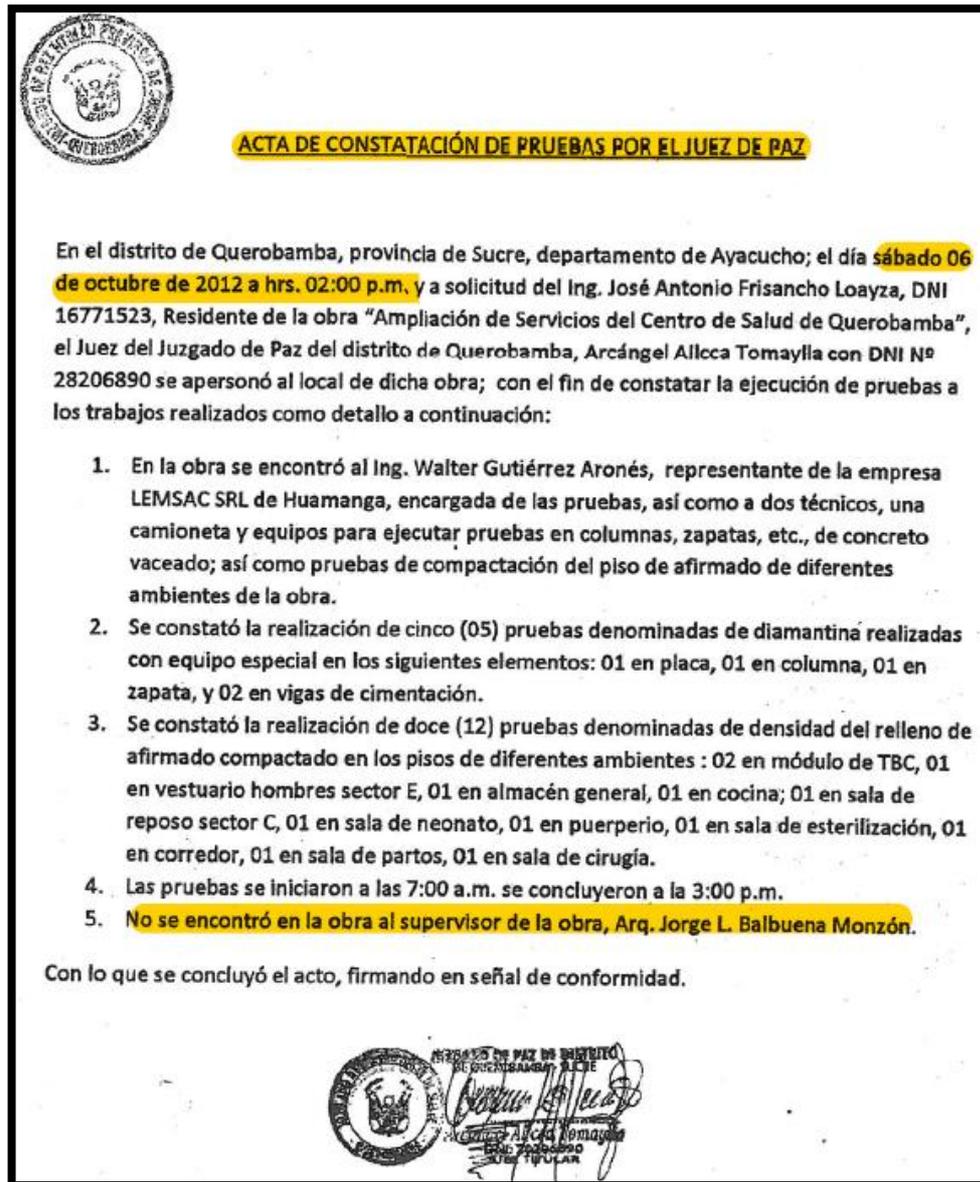
123. En base a ello, y a la potestad contenida en la referida cláusula del contrato, mediante carta N° 105-2012-CVM-PFM, recibida el 15 de octubre de 2012, el Gerente de Obra solicitó al contratista el retiro inmediato del Residente de Obra. Incluso, mediante carta N° 112-2012-CVM-PFM recibida por el contratista el 31.10.2012, el Gerente de Obras indicó la demora en el nombramiento del nuevo Residente. El igual sentido, mediante carta N° 122-2012-CVM-PFM y carta N° 304-2012-PARSALUD/CG (sigue captura de pantalla):



124. Por lo tanto, según la entidad, no es cierto que haya existido una retención indebida del cuaderno de obra, sino por el contrario, no había un residente de obra que pueda ejercer sus funciones válidamente, al haberse dispuesto su retiro y máxime al encontrarse inhabilitado para ejercer la profesión.

125. Independientemente de los hechos señalados por la entidad sobre la presencia del residente de obra, cuestión que no es materia litigada en este arbitraje porque no existe pretensión reconvenzional al respecto, durante el arbitraje, ha quedado acreditado que el Gerente de Obra se encontró ausente, durante un lapso de sesenta y cuatro (64) días y mantuvo retenido de forma indebida el cuaderno de obra 3 por un lapso de cincuenta y seis (56), según consta en las actas de constatación de pruebas efectuadas por Juez de Paz de Querobamba:

- El 6 de octubre de 2012 se constató que supervisor de la obra, Arq. Jorge L. Balbuena Monzón no se encontró en la obra (sigue captura de pantalla):



- El 6 de noviembre de 2012 se constató que el Gerente de Obra no está en la zona de la obra desde el 30 de octubre de 2012 y que el cuaderno de obra aún no ha sido devuelto (sigue captura de pantalla):

**ACTA DE CONSTATAción POR EL JUEZ DE PAZ DE NO ENCONTRARSE EL SUPERVISOR DE OBRA Y EL CUADERNO DE OBRA EN LA OBRA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE QUEROBAMBA"**

En la localidad de Querobamba, a las 09:00 horas del día **martes 06 del mes de Noviembre de 2012**, en mi calidad de Juez de Paz No Letrado del distrito de Querobamba, Arcángel Allcca Tomaylla, con DNI N° 28206890, me apersoné a la oficina de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Querobamba"; a solicitud del Ing. José Antonio Frisancho Loayza, con DNI 16771523, residente de la obra mencionada, constatando lo siguiente:

1.- En la fecha 06 de Noviembre de 2012, constaté que el supervisor de la obra arquitecto Jorge Lorenzo Balbuena Monzón no se encuentra en obra desde el martes 30 de octubre hasta la fecha, levantándose en la fecha el acta correspondiente, denominado Acta de Constatación de no encontrarse el supervisor de obra y el Cuaderno de Obra N° 03 en la Obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Querobamba.

2.- También sigo constatando de que **el documento denominado Cuaderno de Obra N° 03 no se encuentra en obra desde la primera acta de constatación de fecha 30 del mes de octubre en donde está escrito que el supervisor de obra arquitecto Jorge Lorenzo Balbuena Monzón se llevo dicho documento el 16 de octubre aproximadamente a las 4.00pm lo cual fue corroborado por el administrador de la obra Sr. Marco Antonio Napanga Pérez con DNI N° 19879002, y hasta la fecha no aparece el cuaderno de obra ni el mencionado señor**, levantándose en la fecha el acta correspondiente, denominado Acta de Constatación de no encontrarse el supervisor de obra y el Cuaderno de Obra N° 03 en la Obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Querobamba.

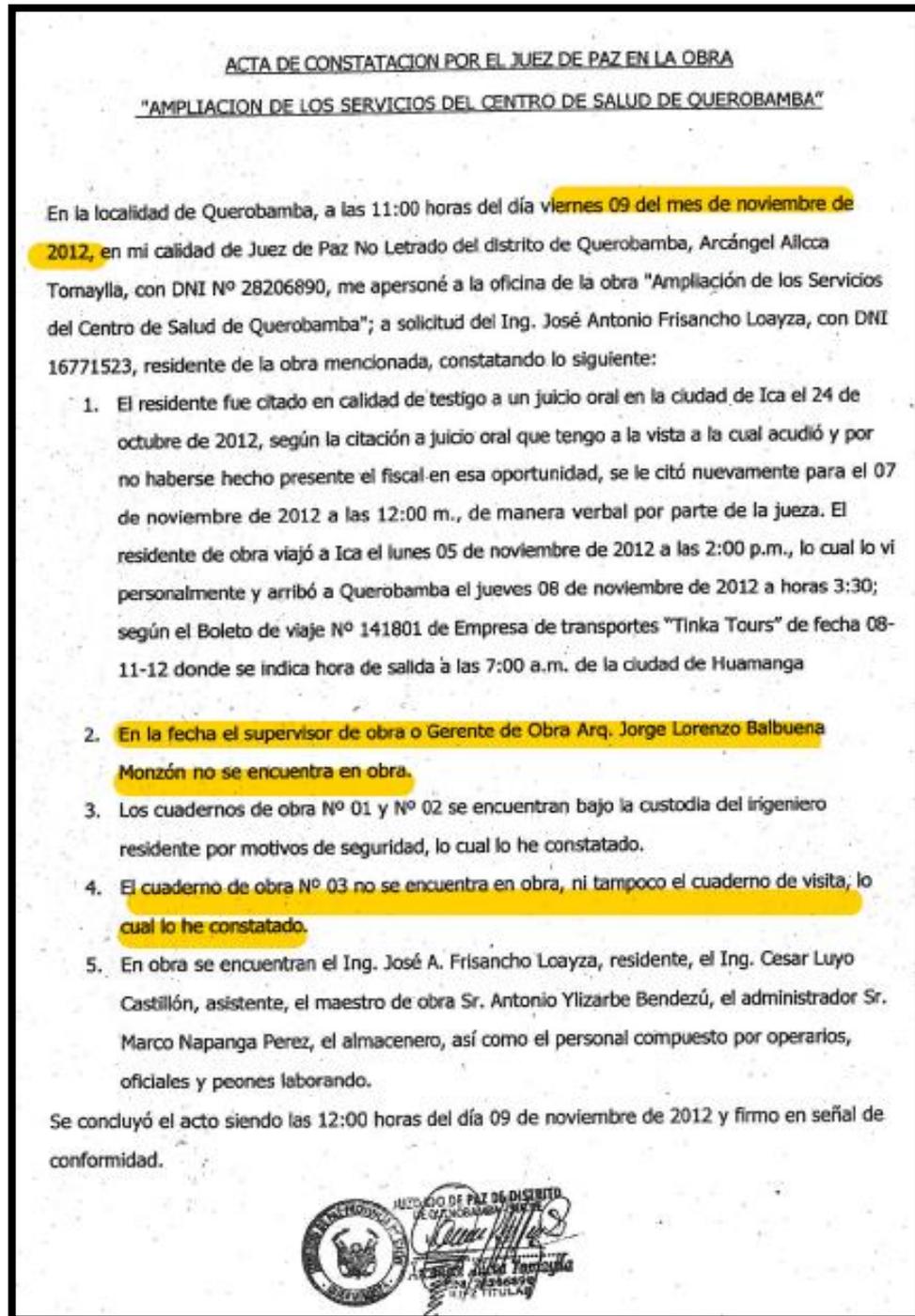
3.- lo cual la actuación del supervisor constituye un acto muy grave al llevarse dicho documento dentro de una institución, lo cual este acto impide totalmente la labor del residente y del avance de la obra ya que el residente de obra no puede asentar ningún asiento en dicho documento para pedir permiso o autorización para el comienzo de una partida, este acto conlleva al atraso total de la obra ya que una partida está en función de la siguiente quiere decir que si una no la comienzas la siguiente estas totalmente impedido de hacerlo.

4.- en ese sentido constato que el supervisor y el Cuaderno de Obra N° 03 no se encuentran en obra, cuando el mencionado documento debería de permanecer en obra y bajo custodia de residente.

Se concluyo el acto siendo las 10:30 horas del día martes 06 de Noviembre de 2012 y firmo en señal de conformidad.



- El 9 de noviembre de 2012, se constató que Gerente de Obra no está en la zona de la obra desde y que el cuaderno de obra aún no ha sido devuelto (sigue captura de pantalla):



- El 15 de noviembre de 2012, se constató la ausencia en la obra del supervisor de la obra Arq. Jorge Lorenzo Balbuena Monzón desde el 30 de octubre de 2012, habiéndose hecho presente algunas horas el 08 de noviembre de 2012. Asimismo, que el cuaderno de obra N° 3 no se encuentra en obra (sigue captura de pantalla):

ACTA DE CONSTATAION POR EL JUEZ DE PAZ EN LA OBRA  
"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE QUEROBAMBA

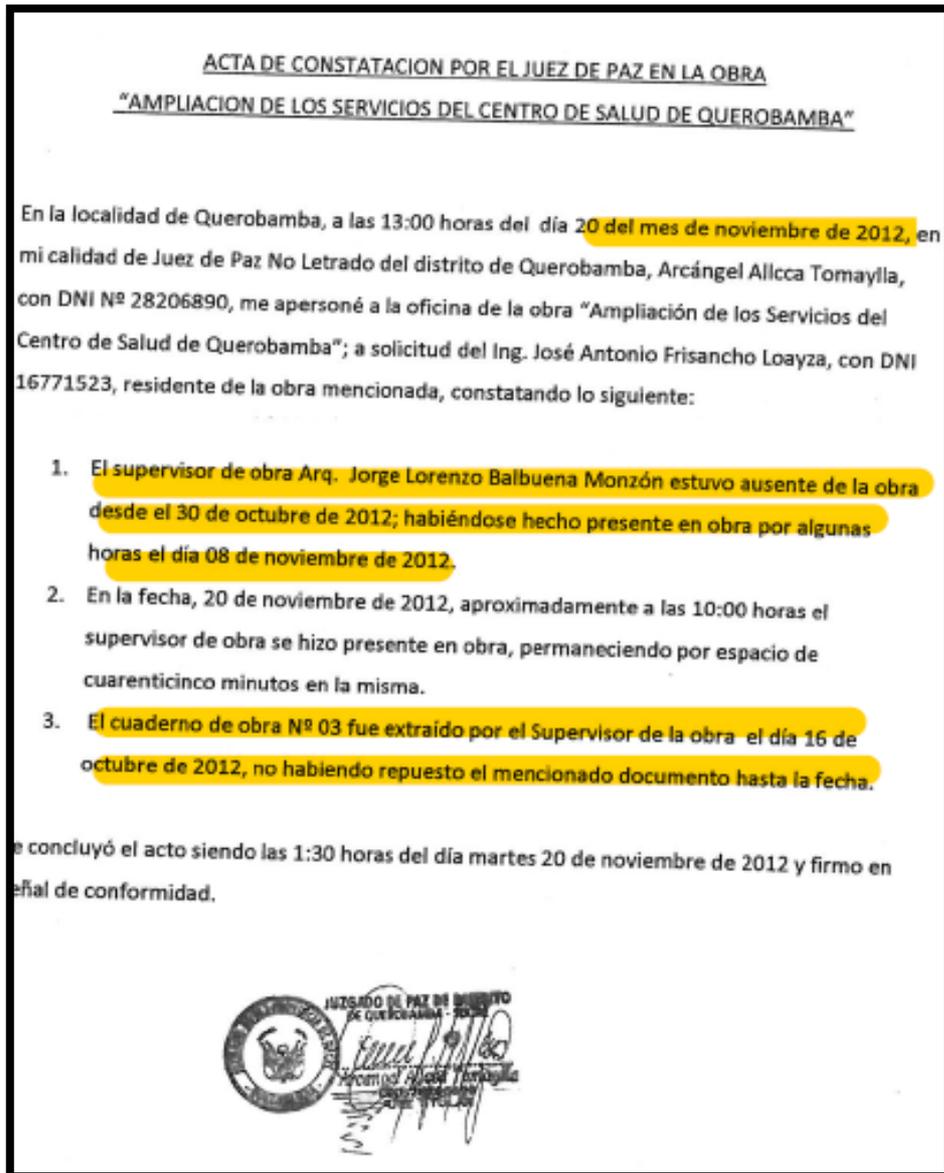
En la localidad de Querobamba, a las 04:00 horas del día 15 del mes de noviembre de 2012, en mi calidad de Juez de Paz No Letrado del distrito de Querobamba, Arcángel Alcca Tomaylla, con DNI N° 28206890, me apersoné a la oficina de la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Querobamba"; a solicitud del Ing. José Antonio Frisancho Loayza, con DNI 16771523, residente de la obra mencionada, constatando lo siguiente:

1. El supervisor de la obra Arq. Jorge Lorenzo Balbuena Monzón estuvo ausente en obra desde el 30 de octubre de 2012, habiéndose hecho presente en obra por algunas horas el día 08 de noviembre de 2012. En la fecha, se constata que el supervisor no se encuentra en obra.
2. En la fecha el residente no puede pedir autorizaciones de los trabajos porque el cuaderno de obra N° 03 no se encuentra en obra y fue extraído por el supervisor el 16 de octubre de 2012, no habiéndolo repuesto hasta la fecha.

Se concluyo el acto siendo las 4:30 horas del día jueves 15 de noviembre de 2012 y firmo en señal de conformidad.



- El 20 de noviembre de 2012, se constató que el Gerente de Obra no está en la zona de la obra desde el 30 de octubre de 2018 y que el cuaderno de obra aún no ha sido devuelto desde el 16 de octubre de 2012 (sigue captura de pantalla):



126. Asimismo, el Jefe de la Micro de Servicios de Salud Sucre, de la Red Centro, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho dejó constancia de lo siguiente:

- El 14 de diciembre de 2012 se constató la ausencia en obra del supervisor de obra Arq. Jorge Balbuena Monzón desde el 7 de diciembre de 2012 hasta dicha fecha (sigue captura de pantalla):

	PERU	Ministerio de Salud	MICRO RED SUCRE	RED DE SALUD CENTRO	DIRESA AYACUCHO
---	------	---------------------	--------------------	------------------------	--------------------

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## CONSTANCIA

**EL QUE SUSCRIBE JEFE DE LA MICRO DE SERVICIOS DE SALUD SUCRE, DE LA RED CENTRO, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO;**

**HACE CONSTAR:**

Que el personal técnico administrativo de la "obra ampliación de los servicios del centro salud Querobamba"

- 1.- Ing. Residente FRISANCHO LOAYZA JOSE ANTONIO con DNI: 16771523
- 2.- Ing. Asistente CESAR LUYO CASTILLON con DNI: 41885965
- 3.- Administrador MARCO ANTONIO ÑAPANGA PEREZ con DNI: 19879002
- 4.- Almacenero y/o guardián PRUDENCIO FARFAN CHUCHON con DNI: 28307924

Vienen laborando desde el inicio de la obra hasta la fecha, con el siguiente horario de 7:30am a 12:00pm y de 1:00pm a 6:00pm, en la mencionada obra.

Así como también constatamos la ausencia en obra del supervisor de obra Arq. **JORGE BALBUENA MONZON**, desde el viernes 07 de diciembre a la fecha.

Se expide el presente a solicitud de los interesados para los fines que estime por conveniente

Querobamba, 14 de diciembre del 2012



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - AYACUCHO  
LIC. EDWIN JERI WILCANKASCO  
C.E.P. 46467  
DIRECTOR

- El 3 de enero de 2013 se constató la ausencia en obra del supervisor de obra Arq. Jorge Balbuena Monzón desde el 19 de diciembre de 2012 hasta dicha fecha (sigue captura de pantalla):

	PERÚ Ministerio de Salud	MICRO RED SUCRE	RED DE SALUD CENTRO	DIRESA AYACUCHO
---	--------------------------------	--------------------	------------------------	--------------------

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## CONSTANCIA

**EL QUE SUSCRIBE JEFE DE LA MICRO DE SERVICIOS DE SALUD SUCRE, DE LA RED CENTRO, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO;**

**HACE CONSTAR:**

Que el personal técnico administrativo de la empresa F.T.R.CO.GE.SA con RUC.N°20424222667, con domicilio fiscal calle María Luisa N° 141 Urb.CC. Monterrico – Santiago de Surco están laborando en la "obra ampliación de los servicios del centro salud Querobamba"

1.-Ing. Residente MIGUEL FIGUEROA CASTAÑEDA con DNI: 09395005

2.- Ing. Asistente CESAR LUYO CASTILLON con DNI: 41885965

3.-Almacenero y/o guardián PRUDENCIO FARFAN CHUCHON con DNI: 8307924

Vienen laborando desde el inicio de la obra hasta la fecha, con el siguiente horario de 7:30am a 12:00pm y de 1:00pm a 6:00pm, en la mencionada obra.

Así como también constatamos la ausencia en obra del supervisor de obra Arq. **JORGE BALBUENA MONZON**, desde la fecha miércoles 19 de diciembre del 2012 a la fecha de hoy jueves 03 de enero del 2013 según hemos constatado en el cuaderno de obra N°03 y del asiento N°292 escrita y asentada por el mencionado señor.

Se expide el presente a solicitud de los interesados para los fines que estime por conveniente

Querobamba, 03 de Enero del 2013

  
  
MINISTERIO DE SALUD  
D.R. AYACUCHO - DIRESA RED CENTRO  
MICRO RED SALUD SUCRE  
DR. EDWIN JHRI VILCAMASCO  
C.E.P. 46467  
DIRECTOR

127. Estando a lo anterior, el tribunal advierte que el contrato prevé la prórroga de la fecha prevista de terminación del contrato a cargo del Gerente de Obras siempre y cuando se produzca un evento compensable que el contratista reclamó como gasto general variable. Para ello, el Gerente de Obras cuenta con 21 días siguientes a la fecha de solicitud del contratista, según las CGC A. Disposiciones Generales 28.

128. Ahora bien, el mismo contrato establece taxativamente cuáles son los eventos compensables en las CGC A. Disposiciones Generales 44. El literal (c) señala que es un evento compensable el hecho de que el Gerente de Obras no emita los planos, las especificaciones o las instrucciones

necesarias para la ejecución oportuna de las obras. Sabemos, de la lectura del contrato, que el Gerente de Obras tiene la autoridad suficiente para decidir las cuestiones que se susciten entre las partes en relación al contrato, asimismo, tiene la función de controlar la ejecución de las obras y absolver las consultas que formule el contratista.

129. Así las cosas, ha quedado acreditado durante el arbitraje que el Gerente de Obras incumplió su función de absolver oportunamente las consultas que formuló el contratista. Por ello, Sensus solicitó la ampliación de plazo N° 2 por el plazo de 122 días calendario, periodo que estuvo ausente en la obra el Gerente de Obras, debido a la falta de autorización de trabajos.
130. En atención a los medios probatorios citados previamente, el tribunal establece que el Gerente de Obras incumplió sus obligaciones contractuales, en consecuencia, se generó un evento compensable que justifica la aprobación de una prórroga de la fecha prevista de terminación del contrato o ampliación de plazo.
131. En consecuencia, el tribunal declarará fundada la primera pretensión principal de la demanda, es decir, ordenará a PRONIS la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por ciento veintidós (122) días calendario requerida mediante carta N° C/CFTR AYACUCHO N° 0137-12-12/G.G. de fecha 26 de diciembre de 2012.
132. Ahora bien, respecto al segundo punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda respecto al pago por concepto de mayores gastos generales, el tribunal tiene presente que dichos gastos corresponden a mayores costos proyectados que impactan en el precio de la obra. El tribunal también tiene presente la oferta del contratista, incorporada en el anexo A-38, donde se advierte que, la obra de Querobamba contenía 4 componentes: i) estructuras; ii) arquitectura; iii) instalaciones sanitarias; y, iv) instalaciones eléctricas, cuyos gastos variables de observa a continuación:
- a) El Valor de los "Gastos Generales Variables" de estructuras ascendía a S/. 134,844.19 soles (sigue captura de pantalla):

**Formulario 5. Calendario de Actividades Valorizado**

**OBRA** : AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA  
**UBICACIÓN** : PROV. SUCRE - DISTRITO: QUEROBAMBA - DPTO.: AYACUCHO  
**COSTO** : ABRIL 2011  
**SISTEMA** : SUMA ALZADA

**FORMULA Nº 01: ESTRUCTURAS**

05.20.86	ACERO DE REFUERZO Fy= 4200 kg/cm2	kg	20.20	4.97	100.39	
05.20.94	BASE DE AFIRMADO E= 0.30 M (CON PLANCHA COMPACTADORA)	m2	2.00	52.47	104.94	
05.20.96	CAMA DE ARENA FINA E=0.20 m	m2	2.00	37.18	74.36	
05.20.98	JUNTA DE NEOPRENE E=1 cm	m	6.00	49.61	297.66	
06.00.00	ESTRUCTURAS METALICAS					12,000.00
06.20.00	VARIOS					
06.20.01	ESTRUCTURA METALICA EN ESTACIONAMIENTO	und	1.00	12,000.00	12,000.00	
07.00.00	ESTRUCTURAS DE MADERA					38,010.00
07.03.00	VIGUETAS DE MADERA					
07.03.02	VIGUETAS DE MADERA SEGUN DISENO	p2	3,620.00	10.50	38,010.00	
08.00.00	MUROS Y TABIQUES					111,177.69
08.01.00	MURO DE LADRILLO KK SOGA C:C:A 1:1.4 C/ALAMBRE # 8 C/3 HILADAS	m2	298.55	84.87	25,337.94	
08.02.00	MURO DE LADRILLO KK CABEZA C:C:A 1:1.4 C/ALAMBRE # 8 C/3 HILADAS	m2	588.75	145.80	85,839.75	
09.00.00	VARIOS					116,190.69
09.01.00	JUNTAS CON POLIESTIRENO					
09.01.04	JUNTA DE POLIESTIRENO EXPANDIDO E=0.050m	m2	26.33	11.48	302.27	
09.01.11	JUNTA DE APOYO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO E=0.01m	m2	1.25	5.02	6.28	
09.02.00	JUNTAS CON ASFALTO					
09.02.01	JUNTA CON ASFALTO - ARENA 1:3 E=0.01M	m	124.80	13.00	1,622.40	
09.02.11	JUNTA CON ASFALTO - ARENA 1:3 E=0.025M	m	425.20	17.91	7,615.33	
09.02.21	JUNTA CON ASFALTO - ARENA 1:3 E=0.025M EN LOSAS Y PISTAS I/REFUERZO Y TUBO PVC	m	205.70			
09.02.22	JUNTA CON ASFALTO - ARENA 1:3 E=0.025M EN LOSAS Y PISTAS I/REFUERZO CORRUGADO	m	56.90	22.78	1,296.18	
09.09.00	CANALETAS DE CONCRETO EN PISO					
09.09.02	CANALETA DE CONCRETO SIMPLE 0.25 M X 0.10 A 0.50 M CON ADITIVO ANTICONGELANTE	m	342.05	102.37	35,015.66	
09.09.04	CANALETA DE CONCRETO SIMPLE 0.25 M X 0.10 A 0.50 M CON REJILLA METÁLICA CON ADITIVO ANTICONGELANTE	m	22.00	248.75	5,472.60	
09.09.06	CANALETA DE CONCRETO SIMPLE 0.25 M X 0.10 A 0.50 M CON TAPA DE CONCRETO ARMADO CON ADITIVO ANTICONGELANTE	m	40.00	110.60	4,424.00	
09.13.00	TABIQUES Y MURETES					
09.13.02	MURETES DE CONCRETO C:H 1:8 C/ALAMBRE #8	m3	53.93	437.87	23,614.33	
09.13.10	MURETES ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	1,065.00	29.72	31,651.80	
09.14.00	BASE DE CONCRETO SIMPLE PARA BOMBAS					
09.14.01	BASE DE CONCRETO f <sub>c</sub> =175 kg/cm2 PARA BOMBA	m3	0.03	391.23	11.74	
09.14.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA BASE DE EQUIPOS	m2	0.39	29.72	11.59	
	<b>COSTO DIRECTO</b>					1,123,701.62
	<b>GASTOS GENERALES( 15.00 %)</b>					168,555.24
	Variables (12.00 %)					134,844.19
	Fijos ( 3.00 %)					33,711.05
	<b>UTILIDAD (10.00%)</b>					112,370.16
	<b>SUB TOTAL S/.</b>					1,404,627.03
	<b>I.G.V. (18.00 %)</b>					252,832.86
	<b>TOTAL GENERAL S/.</b>					1,657,459.89

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 89/100 NUEVOS SOLES

b) El Valor de los "Gastos Generales Variables" de arquitectura ascendía a S/. 70,503.76 soles (sigue captura de pantalla):

**Formulario 5. Calendario de Actividades Valorizado**

**OBRA** : AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA  
**UBICACIÓN** : PROV. SUCRE - DISTRITO: QUEROBAMBA - DPTO.: AYACUCHO  
**COSTO** : ABRIL 2011  
**SISTEMA** : SUMA ALZADA

**FORMULA Nº 02 : ARQUITECTURA**

23.02.00	OTROS					
23.02.06	LIMPIEZA PERMANENTE Y FINAL DE LA OBRA	glb	1.00	1250.00	1,250.00	
23.02.21	CASETA PARA EXTRACTOR DE AIRE	m2	27.75	1050.00	29,137.50	
	<b>COSTO DIRECTO</b>					587,531.33
	<b>GASTOS GENERALES( 15.00 %)</b>					88,129.70
	Variables (12.00 %)					70,503.76
	Fijos ( 3.00 %)					17,625.94
	<b>UTILIDAD (10.00%)</b>					58,753.13
	<b>SUB TOTAL S/.</b>					734,414.16
	<b>I.G.V. (18.00 %)</b>					132,194.55
	<b>TOTAL GENERAL S/.</b>					866,608.71

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO CON 71/100 NUEVOS SOLES

c) El Valor de los "Gastos Generales Variables" de instalaciones sanitarias ascendía a S/. 17,649.88 soles (sigue captura de pantalla):

Formulario 5. Calendario de Actividades Valorizado						
<b>OBRA : AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA</b>						
UBICACIÓN : PROV. SUCRE - DISTRITO: QUEROBAMBA - DPTO.: AYACUCHO						
COSTO : ABRIL 2011						
SISTEMA : SUMA ALZADA						
<b>FORMULA N° 03: INSTALACIONES SANITARIAS</b>						
26.06.41	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA PARA VALVULA EN PISO INCLUYE TAPA DE CONCRETO	und	7.00		192.64	1,348.48
26.06.43	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA PARA VALVULA EN PARED (VMARCO Y TAPA DE F	und	49.00		43.87	2,145.63
26.06.51	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRIFO DE RIEGO DE 1/2" I/MIKETE Y VALVULA	und	2.00		198.10	396.20
26.06.52	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRIFO DE 1/2" ROSCADO	und	1.00		42.14	42.14
26.06.53	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRIFO DE 3/4" ROSCADO	und	1.00		46.34	46.34
26.07.00	<b>INSTALACIONES HIDRAULICAS</b>					
26.07.01	INSTALACION DE ARBOL DE SUCCION EN CISTERNA 2"	und	1.00		1,000.00	1,000.00
26.07.02	INSTALACION DE ARBOL DE DESCARGA EN CISTERNA 1"	und	1.00		500.00	500.00
26.07.03	INSTALACION DE TUBERIA DE ALIMENTACION HACIA RED DE DISTRIBUCION 2"	und	1.00		748.84	748.84
26.07.04	INSTALACION DE TUBERIA DE ALIMENTACION A TANQUE ELEVADO 1 1/2"	und	1.00		1,220.81	1,220.81
26.07.15	INSTALACION DE TUBERIA DE VENTILACION DE FG DE 4"	und	4.00		200.00	800.00
26.07.16	INSTALACION DE SISTEMA DE REBOSE Y LIMPIA DEL TANQUE ELEVADO Y CISTERNA	unf	1.00		2,441.61	2,441.61
26.08.00	<b>PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE REDES DE AGUA</b>					
26.08.01	PRUEBAS HIDRAULICAS REDES DE AGUA	plb	1.00		100.00	100.00
26.08.02	DESINFECCION DE REDES DE AGUA	gfb	1.00		150.00	150.00
26.08.03	PRUEBAS HIDRAULICAS EN CASETA DE BOMBEO	plb	1.00		200.00	200.00
26.08.04	DESINFECCION DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	gfb	1.00		350.00	350.00
26.09.00	<b>EQUIPOS Y ELECTROBOMBAS</b>					
26.09.54	SUMINISTRO E INSTALACION ELECTROBOMBA CENTRIFUGA 1.5 HP SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS	und	2.00		2,539.59	5,079.18
27.00.00	<b>SISTEMA DE AGUA CALIENTE</b>					16,578.98
27.01.00	<b>SALIDA DE AGUA CALIENTE</b>					
27.01.01	SALIDA DE AGUA CALIENTE EN CPVC DE 1/2"	pto	36.00		67.74	2,438.64
27.02.00	<b>REDES DE DISTRIBUCION Y RETORNO</b>					
27.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE CPVC DE 1/2"	m	112.80		15.56	1,800.29
27.03.00	<b>ACCESORIOS DE REDES DE AGUA CALIENTE</b>					
27.03.15	SUMINISTRO DE ACCESORIOS CPVC (AGUA CALIENTE)	gfb	1.00		45.00	45.00
27.04.00	<b>EQUIPOS E INSTALACIONES ESPECIALES</b>					
27.04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALENTADOR ELECTRICO DE 80 LT	und	9.00		1,055.78	9,502.02
27.04.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALENTADOR ELECTRICO DE 110 LT	und	1.00		1,230.78	1,230.78
27.04.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA ESFERICA DE BRONCE DE 1/2"	und	20.00		78.11	1,662.20
28.00.00	<b>SISTEMA DE AGUA DE LLUVIA</b>					5,735.71
28.01.00	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>					
28.01.01	TRAZO Y REPLANTEO (TUBERIAS Y/O CANALLETAS)	m	474.95		1.14	541.44
28.02.00	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>					
28.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL HASTA 1.50 M	m	48.65		16.94	824.13
28.02.11	REFIRME, NIVELACION Y COMPACTACION MANUAL DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	m	48.65		1.84	89.52
28.02.15	PREPARACION DE CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO e=0.10 m (BED PLUVIAL)	m	48.65		4.56	221.84
28.02.21	RELUERO Y COMPACTACION MANUAL DE ZANJAS CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO HASTA 1.5 M	m	48.65		18.07	879.11
28.02.25	ACARREO INTERNO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES, DEMOLICIONES Y DESMONTAJES	m3	1.75		30.79	18.88
28.02.28	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CARGUO MANUAL Y VOLQUETE 4M3	m3	1.75		28.16	49.78
28.03.00	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS CANALLETAS Y MONTANTE PLUVIAL</b>					
28.03.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE MONTANTE DE DRENAJE PLUVIAL PVC 3AP 6"	m	1.20		118.94	142.73
28.03.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE DRENAJE PLUVIAL PVC 6" SAP	m	48.65		38.49	1,872.54
28.04.00	<b>BUZONES Y CAMARAS DE INSPECCION PLUVIALES</b>					
28.04.04	CAJA DE REGISTRO PLUVIAL 45 X 60 CM DE CONCRETO	und	4.00		274.06	1,096.24
	<b>COSTO DIRECTO</b>					147,082.33
	<b>GASTOS GENERALES (5.00 %)</b>					22,062.35
	<b>Variables (1.12.00 %)</b>					17,649.88
	<b>Fijos (1.1.00 %)</b>					4,412.47
	<b>UTILIDAD (10.00%)</b>					14,708.73
	<b>SUB TOTAL EN S/.</b>					183,852.91
	<b>I.G.V. (18.00 %)</b>					33,093.52
	<b>TOTAL GENERAL S/.</b>					216,946.43

SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 43/100 NUEVOS SOLES

d) El Valor de los "Gastos Generales Variables" de instalaciones eléctricas ascendía a S/. 28,854.75 soles (sigue captura de pantalla):

<b>Formulario 5. Calendario de Actividades Valorizado</b>						
<b>OBRA : AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUEROBAMBA</b>						
UBICACION : PROV. SUCRE - DISTRITO: QUEROBAMBA - DPTO.: APADUCHO						
COSTO : ABRIL 2011						
SISTEMA : SUMA ALZADA						
<b>FORMULA N° 04: INSTALACIONES ELECTRICAS</b>						
39.02.01	PUNTO DE ABASTECIMIENTO DE GAS EN CAJA	und	1.00	500.00	500.00	
39.02.02	PUNTO DE LLEGADA PARA SUMINISTRO DE GLP	und	1.00	500.00	500.00	
39.02.03	TUBERIA DE COBRE TIPO "L" DE Ø 1/2"	m	3.65	43.75	159.69	
39.02.04	CODO DE COBRE DE Ø 1/2"	und	5.00	2.00	10.00	
39.02.05	TUBERIA DE PVC-P DE Ø 1 1/2" PARA PROTECCION DE TUBERIA DE COBRE	m	3.65	19.98	72.93	
39.02.06	PRUEBAS MECANICAS DEL SISTEMA DE GLP	g/b	1.00	400.00	400.00	
39.07.00	<b>SISTEMA DE VENTILACION</b>					
39.07.10	VENTILADOR CENTRIFUGO 1 EN LINEA SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS	und	2.00	2,500.00	5,000.00	
39.07.40	EXTRACTOR 1 CON CAMPANA SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS	und	1.00	2,000.00	2,000.00	
39.07.51	DUCTOS DE VENTILACION Y EXTRACCION MECANICA (INC. SOPORTE)	kg	142.28	100.00	14,228.00	
39.07.60	PRUEBAS MECANICAS DEL SISTEMA DE VENTILACION Y EXTRACCION	g/b	1.00	400.00	400.00	
40.00.00	<b>EQUIPOS ESPECIALES</b>					36,718.04
40.06.00	<b>PIEZAS VARIAS</b>					
40.06.08	REJILLA DIFUSORA DE JURE	und	4.00	200.00	800.00	
40.06.20	AISLAMIENTO PARA DUCTOS	m2	33.36	51.50	1,718.04	
40.06.30	<b>FILTROS</b>					
40.06.30.15	FILTRO DE BOLSA 60% DE 24"x24"x22"	und	2.00	300.00	600.00	
40.06.30.25	FILTRO DE ALTA EFICIENCIA HEPA DE 99.97% DOP DE 24"x24"x12"	und	2.00	1,250.00	2,500.00	
40.06.40	CAJA PORTAFILTROS	und	2.00	450.00	900.00	
40.06.50	BASE ANTIVIBRATORIA PARA EQUIPOS DE VENTILACION MECANICA	und	4.00	50.00	200.00	
40.07.00	<b>EQUIPOS ELECTROMECANICOS</b>					
40.07.02	GRUPO ELECTROGENO DE 15 KW	und	1.00	30,000.00	30,000.00	
41.00.00	<b>VARIOS</b>					6,827.71
41.08.00	<b>REUBICACIONES</b>					
41.08.05	REUBICACION DE ANTENA DE RADIO EXISTENTE	g/b	1.00	1,000.00	1,000.00	
41.05.00	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>					
41.05.02	EXCAVACION DE ZANIAS 0.60 x 0.40 m PARA DUCTOS ELECTRICOS Y COMUNICACIONES	m	83.30		6.47	538.95
41.05.03	EXCAVACION DE ZANIAS 0.80 x 0.40 m PARA DUCTOS ELECTRICOS Y COMUNICACIONES	m	25.30		7.34	185.70
41.05.06	RELLENO COMPACTADO MANUAL CON TIERRA CERNIDA	m3	27.58	36.20	998.40	
41.06.00	<b>TRABAJOS COMPLEMENTARIOS</b>					
41.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CINTA SEÑALIZADORA DE SEGURIDAD ELECTRICA	m	108.60	6.83	741.74	
41.06.02	EMPALME A CIRCUITO EXISTENTE	und	1.00	200.00	200.00	
41.06.03	CAMBIO DE MEDIDOR MONOFASICO A TRIFASICO	und	1.00	100.00	100.00	
41.06.40	SOLADO DE CONCRETO PARA TUBERIAS DE ALIMENTADORES	m2	43.44	25.46	1,105.98	
41.06.41	DADO DE CONCRETO PARA PROTECCION DE TUBERIAS	m3	0.73	351.97	256.94	
41.06.50	PRUEBAS ELECTRICAS DEL SISTEMA PROYECTADO	g/b	1.00	1,500.00	1,500.00	
<b>COSTO DIRECTO</b>						<b>240,496.28</b>
<b>GASTOS GENERALES(15.00 %)</b>						<b>36,068.44</b>
<b>Variables (12.00 %)</b>						<b>28,854.75</b>
<b>Fijos (3.00 %)</b>						<b>7,213.59</b>
<b>UTILIDAD (16.00%)</b>						<b>24,045.63</b>
<b>SUB TOTAL EN S/.</b>						<b>300,570.35</b>
<b>I.G.V. (18.00 %)</b>						<b>54,102.66</b>
<b>TOTAL GENERAL S/.</b>						<b>354,673.01</b>
<b>SON: TROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 01/100 NUEVOS SOLES</b>						

133. La suma de todos los "Mayores Gastos Generales" de cada concepto de la obra de Querobamba asciende a S/. 251,852.58 soles.

134. De otro lado, la obra de Coracora contenía 4 componentes: i) estructuras; ii) arquitectura; iii) instalaciones sanitarias; y, iv) instalaciones eléctricas, cuyos gastos variables de observa a continuación:

a) El Valor de los "Gastos Generales Variables" de estructuras ascendía a S/. 52,907.80 soles (sigue captura de pantalla):

**Formulario 5. Calendario de Actividades Valorizado**

OBRA : CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APDYD CORACORA  
 UBICACIÓN : CORACORA-PARINACODCHAS-AYACUCHO  
 COSTOS A : ABRIL 2011  
 SISTEMA : SUMA ALZADA  
 FORMULA : ESTRUCTURAS

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Parcial	Total
05.00.00	OBRAS DE CONCRETO ARMADO					141,653.52
05.02.00	VIGAS DE CIMENTACION					
05.02.71	CONCRETO EN VIGAS DE CIMENTACION (CEM TIPO II) f <sub>c</sub> =280 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	13.92	493.81	6,873.84	
05.02.72	CONCRETO EN VIGAS DE CIMENTACION (CEM TIPO II) f <sub>c</sub> =280 kg/cm <sup>2</sup> C/ADITIVO	m <sup>3</sup>	1.58	500.66	791.04	
05.02.81	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS DE CIMENTACION	m <sup>2</sup>	95.06	29.72	2,825.18	
05.02.86	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	1,521.03	4.97	7,559.51	
05.03.00	ZAPATAS					
05.03.66	CONCRETO EN ZAPATAS (CEM TIPO II) f <sub>c</sub> =280 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	3.14	531.85	1,670.01	
05.03.86	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	173.25	4.97	861.05	
05.07.00	COLUMNAS					
05.07.21	CONCRETO EN COLUMNAS f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	14.85	483.31	7,177.15	
05.07.23	CONCRETO EN COLUMNAS f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> C/ADITIVO PLASTIFICANTE	m <sup>3</sup>	1.07	497.00	531.81	
05.07.81	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m <sup>2</sup>	142.31	45.23	10,959.68	
05.07.83	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS CIRCULARES	m <sup>2</sup>	3.16	52.99	166.18	
05.07.86	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	2,660.02	4.97	13,230.30	
05.08.00	PLACAS					
05.08.21	CONCRETO EN PLACAS f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	3.31	486.11	2,485.66	
05.08.81	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PLACAS	m <sup>2</sup>	104.61	40.35	4,221.03	
05.08.86	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	454.97	4.97	2,261.20	
05.09.00	VIGAS					
05.09.21	CONCRETO EN VIGAS f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	22.76	435.62	10,005.75	
05.09.23	CONCRETO EN VIGAS f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> C/ADITIVO PLASTIFICANTE	m <sup>3</sup>	1.97	453.33	893.06	
05.09.81	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m <sup>2</sup>	206.23	47.10	9,746.85	
05.09.86	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	1,971.50	4.97	9,798.16	
05.10.00	LOSAS MACIZAS					
05.10.21	CONCRETO EN LOSAS MACIZAS f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	2.28	473.79	1,080.24	
05.10.81	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSAS MACIZAS	m <sup>2</sup>	15.20	42.33	643.42	
05.10.86	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	147.66	4.97	733.87	
05.11.00	LOSAS ALIGERADAS					
05.11.21	CONCRETO EN LOSAS ALIGERADAS f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	23.05	466.60	10,755.13	
05.11.81	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA ALIGERADA (1 SENDIDO)	m <sup>2</sup>	263.47	37.06	9,764.20	
05.11.86	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	1,718.80	4.97	8,542.44	
05.11.91	LADRILLO DE ARJILLA 15x30x30 cm PARA LOSA ALIGERADA	und	2,195.00	8.30	18,218.50	
05.13.00	CISTERNA					
05.13.66	CONCRETO EN CISTERNA (CEM TIPO II) f <sub>c</sub> =280 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	6.94	557.00	3,865.58	
05.13.81	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CISTERNA	m <sup>2</sup>	33.26	37.57	1,250.88	
05.13.86	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	343.64	4.97	1,707.89	
05.14.00	TANQUE ELEVADO					
05.14.23	CONCRETO EN TANQUE ELEVADO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> C/ADITIVO	m <sup>3</sup>	3.46	516.18	1,785.99	
05.14.81	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN TANQUE ELEVADO	m <sup>2</sup>	32.46	47.18	1,531.46	
05.14.86	ACERO DE REFUERZO f <sub>y</sub> = 4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	277.40	4.97	1,378.68	
06.00.00	ESTRUCTURAS METALICAS					41,959.50
06.04.00	VIGUETAS METALICAS					
06.04.01	CORREA METALICA SEGUN DISEÑO	m	113.90	105.00	11,959.50	
06.20.00	VARIOS					
06.20.14	PÓRTICO METALICO EN CORREDOR (INC. CIMENTOS)	und	10.00	3,000.00	30,000.00	
07.00.00	ESTRUCTURAS DE MADERA					
07.03.00	VIGUETAS DE MADERA					8,694.00
07.03.01	VIGUETAS DE MADERA SEGUN DISEÑO	m <sup>2</sup>	828.00	10.50	8,694.00	
08.00.00	MUROS Y TABIQUES					39,516.70
08.01.00	MURO DE LADRILLO KE SOGA C/A 1:1:4 C/ALAMBRE # 8 C/3 HILADAS	m <sup>2</sup>	57.40	84.87	4,871.54	
08.02.00	MURO DE LADRILLO KE CABIZA C/A 1:1:4 C/ALAMBRE # 8 C/3 HILADAS	m <sup>2</sup>	237.58	145.80	34,618.16	
08.03.00	VARIOS					18,564.35
08.03.06	JUNTAS CON POLIESTIRENO					
08.03.11	JUNTA DE ARJILLO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO E=0.025m	m <sup>2</sup>	1.96	8.68	17.01	
08.03.21	JUNTA CON ASFALTO					
08.03.22	JUNTA CON ASFALTO - ARENA 1:3 E=0.025M	m	247.54	18.41	4,557.21	
08.05.00	ADHERENCIAS Y ANCLAJES					
08.05.01	ADHERENCIA DE CONCRETO ENCOFRADO CON CONCRETO FRESCO CON	m <sup>2</sup>	4.72	54.78	258.00	
08.05.02	ANCLAJE DE ACERO ESTRUCTURAL CON RESINA EPOXICA INCLUYE PERFORACION	und	8.00	18.32	146.56	
08.09.00	CANALETAS DE CONCRETO EN PISO					
08.09.61	CANAleta DE CONCRETO SIMPLE (CEM TIPO III) 0.25 M X 0.10 A 0.50 M	m	80.81	113.33	9,160.10	
08.09.71	CANAleta DE CONCRETO ARMADO (CEM TIPO II) 0.25 M X 0.10 A 0.50 M	m	26.80	151.46	4,059.13	
08.13.00	TABIQUES Y MURETES					
08.13.02	MURETES DE CONCRETO C/H 3:8 C/ALAMBRE #8	m <sup>3</sup>	2.56	429.87	1,100.47	
08.13.10	MURETES ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m <sup>2</sup>	51.19	29.72	1,521.37	
						440,898.12
	GASTOS GENERALES (%)					16,114.75
	Mano de obra (%)					13,907.80
	Transporte (%)					13,229.31
	Utilidad (%)					44,069.83
	SUB TOTAL (57.1)					511,122.80
	I.G.V. (11.5%)					58,779.12
	TOTAL GENERAL					650,325.82

S/ON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESIENTOS VEINTICINCO CON 02/100 NUEVOS SOLES

b) El Valor de los "Gastos Generales Variables" de arquitectura ascendía a S/. 24,818.78 soles (sigue captura de pantalla):

00 00750

**Formulario 5. Calendario de Activiades Valorizado**

**OBRA :** CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA

**UBICACIÓN :** CORACORA-PARINACOCNAS-AYACUCHO

**COSTOS A :** ABRIL 2011

**SISTEMA :** SUMA ALZADA

**FÓRMULA :** ARQUITECTURA

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Parcial	Total
19.02.00	MAMPARAS					
19.02.01	MAMPARA DE ALUMINIO Y VIDRIO DE 8MM	m2	7.58	420.00	3.351.60	
19.03.00	VARIOS					
19.03.01	PLATINA DE ALUMINIO PARA CAMBIO DE PISOS	m	6.40	21.00	134.40	
20.00.00	CERRAJERIA					5.134.27
20.01.00	CERRADURAS					
20.01.01	CERRADURA DE MANIJA TIPO A GRADO 2	und	3.00	141.55	424.65	
20.01.02	CERRADURA DE MANIJA TIPO B GRADO 3	und	6.00	64.05	384.30	
20.01.03	CERRADURA DE MANIJA TIPO D GRADO 3	und	1.00	60.65	60.65	
20.01.04	CERRADURA DE MANIJA TIPO E GRADO 3	und	2.00	61.55	123.10	
20.01.08	CERRADURA DE MANIJA TIPO D GRADO 3	und	5.80	74.05	370.25	
20.01.14	CERRADURA DE EMBUTIR TIPO F GRADO 2	und	3.00	219.05	657.15	
20.02.00	CIERRAPUERTAS					
20.02.03	CIERRAPUERTA TIPO N GRADO 1	und	2.00	306.23	612.46	
20.03.00	ACCESORIOS					
20.03.01	CANDADO TIPO M MULTIBLOCK I/CERROJO	und	1.00	126.55	126.55	
20.03.02	PICAPORTE DE EMBUTIR TIPO J	gto	2.00	86.04	172.08	
20.04.00	BISAGRAS					
20.04.04	BISAGRA CAPUCHINA DE ACERO INOXIDABLE DE 4"X4" TIPO PESADO	und	74.00	33.42	2.473.08	
21.00.00	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES					443.77
21.03.00	ESPEJO BISELADO 6mm (H-1)	m2	2.16	205.45	443.77	
22.00.00	PINTURA					13.377.15
22.02.00	PINTURA OLEO					
22.02.01	PINTURA OLEO MATE EN MURO INTERIOR Y COLUMNAS	m2	388.15	10.34	4.013.47	
22.02.05	PINTURA OLEO MATE EN CIeloraso Y VIGAS	m2	339.44	16.43	5.577.00	
22.02.07	PINTURA OLEO MATE EN FRANIA SEÑALETICA	m	75.55	2.48	187.36	
22.03.00	PINTURA LATEX ACRILICA					
22.03.02	PINTURA LATEX ACRILICA SATINADA EN MUROS EXTERIORES	m2	223.36	12.08	2.698.19	
22.03.07	PINTURA LATEX ACRILICA SATINADA EN CONTRAZOCALCS H=0.20m	m	8.60	4.64	39.90	
22.03.10	PINTURA LATEX ACRILICA SATINADA EN MURO EXTERIOR DE TANQUE ELEVADO	m2	24.06	14.21	341.89	
22.05.00	PINTURA BARNIZ, ESMALTE Y AL DUCO					
22.05.02	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN MARCOS DE MADERA	m	151.30	3.41	519.34	
23.00.00	VARIOS SEÑALETICA Y JARDINERIA					7.700.81
23.01.00	SEÑALETICA					
23.01.01	SEÑAL INDICATIVA CON PLANCHA DE ACRILICO DE ALTA DUREZA 3MM 0.3 m X 0.40m	und	26.00	40.25	1.046.50	
23.01.04	SEÑAL AUTOADHESIVA 0.30m X 0.20m	und	7.00	14.62	102.34	
23.01.05	SEÑAL AUTOADHESIVA 0.30m X 0.15m	und	3.00	10.80	32.40	
23.01.08	SEÑAL COLGANTE 1.20m X 0.30 m	und	1.00	222.07	222.07	
23.02.00	OTROS					
23.02.02	PROTECTOR PARA CAMILLAS	m	33.65	150.00	5.047.50	
23.02.06	LIMPIEZA PERMANENTE Y FINAL DE LA OBRA	glb	1.00	1.250.00	1.250.00	
	COSTO DIRECTO					206.823.20
	GASTOS GENERALES (%)					31.023.48
	Variables (%)					24.819.79
	Fijos (%)					6.204.79
	UTILIDAD					20.682.32
	SUB TOTAL (S/)					258.529.00
	I.G.V. (%)					46.535.22
	TOTAL GENERAL					305.064.22

SON: TRESIENTOS CINCO MIL SESENTA Y CUATRO CON 22/100 NUEVOS SOLES

c) El Valor de los "Gastos Generales Variables" de instalaciones sanitarias ascendía a S/. 6,704.13 soles (sigue captura de pantalla):

00732

**Formulario 5. Calendario de Actividades Valorizado**

OBRA : CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA  
 UBICACIÓN : CORACORA-PARINACOCNAS-AYACUCHO  
 LUGAR DE OBRAS : ABRIL 2021  
 SISTEMA : SUMA ALZADA  
 FÓRMULA : INSTALACIONES SANITARIAS

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Parcial	Total
<b>26.03.00</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>					
26.03.01	EXCAVACION DE ZANIAS MANUAL EN TERRENO NORMAL PARA REDES DE AGUA HASTA	m	159.45	15.20	2.437.59	
26.03.05	PREPARACION DE CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO e=0.10 m	m	159.48	3.65	582.10	
26.03.06	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANIAS MANUAL CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m	159.45	13.57	2.163.74	
26.03.16	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CARGUO MANUAL Y VOLQUETE	m3	4.78	29.16	139.60	
<b>26.04.00</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS DE AGUA</b>					
26.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C-10 DE 3/4" AGUA FRIA UNION ESPIGA	m	9.80	14.48	141.90	
26.04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C-10 DE 1" AGUA FRIA UNION ESPIGA	m	68.55	17.33	1,187.97	
26.04.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C-10 DE 1 1/4" AGUA FRIA UNION ESPIGA	m	49.05	18.50	907.43	
26.04.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC C-10 DE 1 1/2" AGUA FRIA UNION ESPIGA	m	32.05	21.25	681.06	
<b>26.05.00</b>	<b>ACCESORIOS PARA REDES DE AGUA FRIA</b>					
26.05.99	SUMINISTRO DE ACCESORIOS DE REDES (AGUA FRIA)	gb	1.00	150.00	150.00	
<b>26.06.00</b>	<b>LLAVES Y VALVULAS</b>					
26.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA ESFERICA DE BRONCE DE 1/2"	und	6.00	78.11	468.66	
26.06.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA ESFERICA DE BRONCE DE 3/4"	und	4.00	88.11	352.44	
26.06.15	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 1"	und	1.00	153.11	153.11	
26.06.16	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 2"	und	2.00	203.11	303.11	
26.06.26	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA CHECK DE BRONCE DE 2"	und	1.00	178.11	178.11	
26.06.41	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA PARA VALVULA EN PISO INCLUYE TAPA DE CONCRETO	und	2.00	192.64	385.28	
26.06.43	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA PARA VALVULA EN PARED INMARCO Y TAPA DE PG	und	10.00	48.87	488.70	
<b>26.07.00</b>	<b>INSTALACIONES HIDRAULICAS</b>					
26.07.01	INSTALACION DE ARBOL DE SUCCION EN CISTERNA 2"	und	1.00	1,000.00	1,000.00	
26.07.02	INSTALACION DE ARBOL DE DESCARGA EN CISTERNA 1"	und	2.00	500.00	500.00	
26.07.03	INSTALACION DE TUBERIA DE ALIMENTACION HACIA RED DE	und	1.00	748.64	748.64	
26.07.04	INSTALACION DE TUBERIA DE ALIMENTACION A TANQUE ELEVADO 1 1/2"	und	1.00	1,220.81	1,220.81	
26.07.11	INSTALACION DE TUBERIA DE VENTILACION DE FG DE 4"	und	4.00	200.00	800.00	
26.07.16	INSTALACION DE SISTEMA DE REDES Y LIMPIA DEL TANQUE ELEVADO Y CISTERNA	und	1.00	2,441.61	2,441.61	
<b>26.08.00</b>	<b>PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE REDES DE AGUA</b>					
26.08.01	PRUEBAS HIDRAULICAS REDES DE AGUA	gb	1.00	100.00	100.00	
26.08.02	DESINFECCION DE REDES DE AGUA	gb	1.00	150.00	150.00	
26.08.03	PRUEBAS HIDRAULICAS EN CASETA DE BOMBEO	gb	1.00	200.00	200.00	
26.08.04	DESINFECCION DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	gb	1.00	350.00	350.00	
<b>26.09.00</b>	<b>EQUIPOS Y ELECTROBORNAS</b>					
26.09.52	SUMINISTRO E INSTALACION ELECTROBOMBA CENTRIFUGA 1.0 HP SEGUN	und	2.00	2,459.59	4,919.18	
<b>27.00.00</b>	<b>SISTEMA DE AGUA CALIENTE</b>					<b>1,861.91</b>
<b>27.01.00</b>	<b>SALIDA DE AGUA CALIENTE</b>					
27.01.01	SALIDA DE AGUA CALIENTE EN CPVC DE 1/2"	oto	3.00	67.74	203.21	
<b>27.02.00</b>	<b>REDES DE DISTRIBUCION Y RETORNO</b>					
27.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE CPVC DE 1/2"	m	20.40	15.96	325.56	
<b>27.03.00</b>	<b>ACCESORIOS DE REDES DE AGUA CALIENTE</b>					
27.03.11	SUMINISTRO DE ACCESORIOS CPVC (AGUA CALIENTE)	gb	1.00	45.00	45.00	
<b>27.04.00</b>	<b>EQUIPOS E INSTALACIONES ESPECIALES</b>					
27.04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALENTADOR ELECTRICO DE BILT	und	1.00	2,055.78	2,055.78	
27.04.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA ESFERICA DE BRONCE DE 1/2"	und	2.00	78.11	156.22	
<b>28.00.00</b>	<b>SISTEMA DE AGUA DE LLUVIA</b>					<b>1,646.58</b>
<b>28.01.00</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>					
28.01.01	TRAZO Y REPLANTEO (TUBERIAS Y/O CANALETAS)	m	302.60	1.14	344.96	
<b>28.02.00</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>					
28.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANIAS EN TERRENO NORMAL HASTA 1.20 M	m	15.83	16.94	266.50	
28.02.11	REFINE NIVELACION Y COMPACTACION MANUAL DE ZANIAS EN TERRENO NORMAL	m	15.85	1.84	29.16	
28.02.15	PREPARACION DE CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO e=0.10 m	m	15.85	4.56	72.28	
28.02.21	RELLENO Y COMPACTACION MANUAL DE ZANIAS CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m	15.85	16.07	254.41	
28.02.25	ACARREO INTERNO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES, DEMOLICIONES Y	m3	0.57	10.79	6.15	
28.02.28	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CARGUO MANUAL Y VOLQUETE	m3	0.57	28.16	16.05	
<b>28.03.00</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS CANALETAS Y MONTANTE</b>					
28.03.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE DRENAJE PLUVIAL PVC 6"	m	15.85	38.49	610.07	
28.03.17	REJILLA SUMIDERO 6" DE PROTECCION EN CANALETA	und	6.00	40.00	240.00	
						<b>55,867.75</b>
						<b>8,393.10</b>
						<b>6,704.12</b>
						<b>1,676.09</b>
						<b>5,586.78</b>
						<b>65,834.69</b>
						<b>17,570.44</b>
						<b>82,404.93</b>

SON: OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 93/100 NUEVEDS SOLES

d) El Valor de los "Gastos Generales Variables" de instalaciones eléctricas ascendía a S/. 3,674.20 soles (sigue captura de pantalla):

000 0075

**Formulario 5. Calendario de Actividades Valorizado**

OBRA : CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE APOYO CORACORA  
 UBICACIÓN : CORACORA-PARINACOCNAS-AYACUCHO  
 COSTOS A : ABRIL 2011  
 SISTEMA : SUMA ALZADA  
 FÓRMULA : INSTALACIONES ELECTRICAS

Item	Descripcion	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Parcial	Total
29.00.00	SALIDAS PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA					9,834.34
29.01.00	SALIDA DE ALUMBRADO DE TECHOS (CENTROS)					
29.01.01	SALIDA DE ALUMBRADO DE TEOHO (C/TUB 20MM CABLE Y ACCESORIOS)	pto	25.00	80.99	2,024.75	
29.01.04	SALIDA DE ALUMBRADO EN FALSO CIELO RASO (C/TUB RIGIDA Y FLEXIBLE 20MM CABLE Y ACCESORIOS)	pto	5.00	52.99	743.92	
29.01.05	SALIDA DE ALUMBRADO EN VIGA METALICA/MADERA (C/TUB RIGIDA Y FLEXIBLE 20MM)	pto	1.00	107.40	107.40	
29.02.00	SALIDA DE ALUMBRADO EN PARED					
29.02.02	SALIDA DE ALUMBRADO EN PARED (C/TUB 20MM CABLE Y ACCESORIOS)	pto	3.00	80.99	242.97	
29.03.00	SALIDA PARA INTERRUPTOR					
29.03.01	SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE (C/INTERRUPTOR)	pto	17.00	55.80	948.60	
29.03.03	SALIDA PARA INTERRUPTOR TRIPLE (C/INTERRUPTOR)	pto	3.00	58.80	176.40	
29.03.04	SALIDA PARA INTERRUPTOR CONMUTACION SIMPLE (C/INTERRUPTOR)	pto	8.00	57.40	459.20	
29.07.00	SALIDA PARA TOMACORRIENTES					
29.07.01	SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE 15A CON L/T PLACA ACERO INOXIDABLE (DADO OBRAO HOSPITALAR(II))	pto	22.00	128.14	2,819.08	
29.08.00	SALIDA ELECTRICA PARA THERMA					
29.08.01	SALIDA ELECTRICA PARA THERMAS (C/TUBERIA, CAJAS, INTERRUPTOR, CABLE Y ACCESORIOS)	pto	1.00	167.74	167.74	
29.10.00	SALIDAS PARA ELECTROBOMBAS					
29.10.01	SALIDA PARA ELECTROBOMBAS HASTA 10HP (SOLO TUBERIA, CABLE, CAJAS, Y ACCESORIOS)	pto	1.00	293.62	293.62	
29.12.00	SALIDAS VARIAS					
29.12.02	SALIDA ELECTRICA P/ESTERILIZADOR (C/TOMACORRIENTE, INTERRUPTOR, TUBERIAS, CAJAS, CABLES Y ACCESORIOS)	pto	4.00	264.16	1,056.64	
30.00.00	SALIDAS PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES					82.07
30.01.00	SALIDAS DE TELEFONIA Y DATOS					
30.01.01	SALIDA PARA TELEFONO EXTERNO/INTERNO (SOLO CAJAS TUBERIAS Y ACCESORIOS)	pto	1.00	82.07	82.07	
31.00.00	CANALIZACIONES Y/O TUBERIAS					1,712.44
31.01.00	TUBERIA EMPOTRADA					
31.01.01	TUBERIA DE 050 MM PVC-P	m	42.20	20.64	871.01	
31.02.00	TUBERIA VISIBLE SUSPENDIDA					
31.02.01	TUBERIA DE 050 MM PVC-P SUSPENDIDA	m	28.40	20.82	591.29	
31.04.00	CAJAS					
31.04.01	CAJA DE FcGo DE 100x100x40 mm	und	10.00	11.94	119.40	
31.04.02	CAJA DE FcGo DE 150x150x100 mm	und	1.00	23.54	23.54	
31.04.03	CAJA DE FcGo DE 200x200x100mm	und	2.00	30.66	61.32	
32.00.00	CONDUCTORES Y/O CABLES					3,005.48
32.01.00	CONDUCTORES MONOFASICOS EN TUBERIAS					
32.01.01	ALIMENTADOR 2x6mm <sup>2</sup> + 1x6mm <sup>2</sup> (T) (LSOH)	m	50.10	15.01	752.00	
32.02.00	CONDUCTORES TRIFASICOS EN TUBERIAS					
32.02.01	ALIMENTADOR 3x25mm <sup>2</sup> + 1x10mm <sup>2</sup> (T) (LSOH)	m	42.20	53.80	2,252.48	
33.00.00	TABLEROS Y LLAVES					5,000.00
33.01.00	TABLEROS PRINCIPALES					
33.01.01	TABLERO TD-EM CORACORA (SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS)	und	1.00	3,500.00	3,500.00	
33.01.02	TABLERO STD-I CORACORA (SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS)	und	1.00	1,500.00	1,500.00	
36.00.00	ARTEFACTOS DE ALUMBRADO Y ACCESORIOS					8,130.88
36.01.00	ARTEFACTOS DE ALUMBRADO (LAMPARAS)					
36.01.01	ARTEFACTO TIPO A	und	25.00	212.42	5,310.50	
36.01.03	ARTEFACTO TIPO Z1	und	9.00	137.42	1,236.78	
36.01.09	ARTEFACTO TIPO F	und	3.00	314.42	943.26	
36.01.55	ARTEFACTO TIPO I	und	3.00	156.42	469.26	
36.01.74	LUZ DE EMERGENCIA AUTONOMO	und	3.00	236.96	710.88	
41.00.00	VARIOS					3,353.65
41.01.00	TRABAJOS PRELIMINARES					
41.01.01	PICADO Y RESANE DE MUROS DE LADRILLO PARA COLOCACION DE TUBERIAS	m	0.50	17.26	8.63	
41.01.02	PICADO Y RESANE DE PISO Y/O VEREDA PARA COLOCACION DE TUBERIAS	m	2.20	42.12	92.66	
41.05.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
41.05.01	EXCAVACION DE ZANAS 0.60 x 0.40 m PARA DUCTOS ELECTRICOS Y COMUNICACIONES	m	51.40	6.47	332.96	
41.05.02	RELLENO COMPACTADO MANUAL CON TIERRA CERNIDA	m <sup>3</sup>	12.34	36.20	446.71	
41.06.00	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS					
41.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CINTA SEÑALIZADORA DE SEGURIDAD ELECTRICA	m	51.40	6.83	351.06	
41.06.02	CONEXION DEL CIRCUITO A TABLERO EXISTENTE	und	1.00	147.88	147.88	
41.06.40	SOLOADO DE CONCRETO PARA TUBERIAS DE ALIMENTADORES	m <sup>2</sup>	20.56	20.84	428.47	
41.06.41	DADO DE CONCRETO PARA PROTECCION DE TUBERIAS	m <sup>3</sup>	0.16	285.47	45.68	
41.06.50	PRUEBAS ELECTRICAS DEL SISTEMA PROYECTADO	gb	1.00	1,500.00	1,500.00	
						30,618.36
						4,092.22
						3,074.29
						318.33
						1,061.84
						38,272.95
						6,889.13
						45,162.08

SON: CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 08/100 NUEVOS SOLES

135. La suma de todos los "Mayores Gastos Generales" de cada concepto de la obra de Coracora asciende a S/. 88,104.91 soles. Estos gastos corresponden a mayores costos proyectados que impactan en el precio de la obra.

136. Recordemos que sobre la obra de Querobamba el cálculo efectuado por el contratista por Gasto General Variable Diario asciende a: S/. 1,199.30. Esta cifra resulta de dividir el costo total del gasto general variable (anotado en el párrafo 133 del presente laudo), entre el número de días de ejecución contractual, esto es, 210 días.

137. Como suma total, el contratista ha calculado por este concepto 122 días (por solicitud de ampliación de plazo 02) x S/. 1,199.30 = S/. 146,314.60 + IGV: S/. 172,651.23 soles.
138. En la audiencia única del 20 de octubre de 2021, la entidad alegó que el contrato no regula gastos generales variables, y que la forma de cálculo de dichos gastos no ha sido probada por Sensus. Sin embargo, ya hemos razonado sobre el concepto de evento compensable, que es el término empleado en el contrato, sobre cómo los gastos generales variables consignados en la oferta corresponden a mayores costos proyectados que impactan en el precio de la obra, todo lo cual es parte del pronunciamiento del tribunal en este laudo. Por otro lado, la forma de cálculo de tales gastos o costos proyectados ha sido acreditado mediante la presentación efectuada por Sensus del anexo A-38. Este razonamiento aplica a todas las veces en que el tribunal se refiera a gastos generales variables o costos proyectados que impactan en el precio de la obra.
139. Estando a lo anterior y habiendo declarado fundada la primera pretensión de la demanda y en atención al principio general del derecho que reza "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", la pretensión accesorio de la primera pretensión de la demanda será declarada fundada igualmente. En consecuencia, el tribunal ordenará a PRONIS el pago de S/. 172, 651.23 (Ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y un con 23/100 soles) incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales o costos proyectados que impactan en el precio de la obra.
140. El consorcio solicitó al tribunal declarar la ineficacia de la carta N° 01-2013.CVM-FPM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 2. Sobre el particular, la entidad presentó la carta N° 066-2012-JS-Q de fecha 31 de diciembre de 2012, mediante la cual declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación parcial N° 2 y la ampliación de plazo N° 2 parte final, presentada por el contratista mediante la carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0127-12-12/GG y C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0137-12-12/GG (sigue captura de pantalla):

  Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad

**CARTA N° 066-2012-JS-Q**

Lima, 31 de Diciembre del 2012

Señores  
**Fernando Taboada Rodriguez**  
Representante Legal  
**FTR CONTRATISTAS GENERALES S.A.**  
Calle María Luisa N° 141- Santiago de Surco  
**LIMA.-**

Referencia : a) Contrato de Ejecución de Obra N° 41-2011/PARSALUD/BID  
b) Obra "Ampliación de Servicios del Centro Salud de Querobamba"

Asunto : **Improcedencia de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y Ampliación de Plazo N° 02 Pedido Final**

De mi consideración:

Mediante la presente es grato dirigirme a Ustedes, para comunicarles que como Jefe Supervisor de Obras de la obra de la Referencia b), en relación a su **solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y Ampliación de Plazo N° 02 Pedido Final**, presentada por el contratista con carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0127-12-12/GG, y C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0137-12-12/GG es improcedente por los siguientes sustentos, que desvirtúan lo expresado por el Contratista:

**Punto 2. ORIGEN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 y ORIGEN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**

**Punto 2. ORIGEN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 y ORIGEN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**

**A.- CAUSAL**

- 1) La supuesta ausencia en obra del Supervisor que argumenta el Contratista, no tiene sustento técnico ni administrativo, considerando que la Supervisión realiza los trabajos tanto en obra como en la oficina central de Lima, ésta última mediante su presencia en las reuniones administrativas que convoca el PARSALUD, para tratar temas relacionados a la obra tales como Valorizaciones mensuales de obra, estado del avance de la obra, calidad de los trabajos, ampliaciones de plazo, informes, etc.
- 2) Asimismo, la ausencia a la que hace mención, es una ausencia coordinada con la sede central de la supervisión y conocimiento de la entidad, tal como se comunico mediante la carta N° 132-2012-CVM-PFM, Carta N° 133-2012-CVM-PFM del Representante Legal del Consorcio Supervisor y carta N° 055-2012-JS-Q del que dio respuesta a la carta del contratista CC/FTR COGESA AYACUCHO N° 0101-11-12/RL, donde se sustentó y levanto las supuestas ausencias que argumenta el contratista con asientos de cuaderno de obra, constancias Policiales, cartas, etc.
- 3) Según el contratista, la usencia del supervisor le ha causado afectaciones en el desarrollo de la obra, como si la ausencia hubiese sido de manera continua, lo cual no es cierto. Por

el contrario, valdría la siguiente pregunta, ¿Qué trabajo realizó el contratista durante esas fechas?, ¿esperaba acaso que la sola presencia del supervisor determinaba el avance de la obra?, ¿no es cierto que existe un programa de avance de obra a la cual el supervisor solo tenía que autorizar el trabajo o trabajos para varios días?, ¿Porque el contratista no tomaba en cuenta dicha programación?, ¿porque no tenía los materiales en obra para la ejecución de las partidas?, ¿porque no tenía el personal especializado para las partidas de Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Acero estructural, Albañilería, Carpintería y Maestro de Obra, que fueron observados por la supervisión por su mala ejecución?, se adjuntan fotografías de la mala calidad de ejecución.

- 4) La realidad evidente, ha sido que el desenvolvimiento del contratista ha sido deficiente con su avance de obra, en su logística de abastecimiento de materiales y personal de obra, teniendo a su favor los recursos económicos necesarios, como son el adelanto en efectivo del 30% del presupuesto, monto que a la fecha no ha sido cubierto con su avance acumulado del 14.5% y quiere con los argumentos que presenta justificar sus atrasos de obra irrecuperables y así obtener beneficios que no le asisten. Tal como lo demuestran los correspondientes avances de obra que detallamos a continuación en el cuadro N° 01:

### **C.- TERMINACIÓN DE CAUSAL**

*AL NO EXISTIR CAUSAL NO PROCEDE ADMITIR EL TERMINO DE LA CAUSAL*

#### **Punto 3.-**

#### **BASE LEGAL DE IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**

##### **• CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

*Condiciones Generales del Contrato/A.- Disposiciones Generales.- Clausula 16 Construcción de las Obras por el contratista,*

*Numeral 16.1...El Contratista deberá construir e instalar las Obras de conformidad con las Especificaciones Técnicas y Planos.*

141. La entidad argumenta que el consorcio tuvo a su favor los recursos económicos necesarios como son el adelanto en efectivo del 30% del presupuesto, sin embargo, únicamente avanzó el 14.5% de la obra. Esta situación determinó que la Supervisión removiera del cargo al Residente de Obras, por falta grave y realizar trabajos de mala o peor calidad en perjuicio de la obra, hechos que fueron informados a la entidad en presencia del contratista, no teniendo estos últimos argumentos para revertir los malos trabajos realizados.
142. Según la entidad, no hubo residente de obra desde el 15.10.2012 hasta el 15.12.2012, por tanto, no existía un responsable de obra y/o autoridad con quien coordinar los trabajos de obra. Recién el 18 de diciembre de 2012, mediante carta N° 063-2012-JS-Q se realizaron las coordinaciones y devolución del cuaderno de obra al nuevo residente de obra, el Ing. Miguel Antonio Figueroa Castañeda, entregándole en obra mediante carta N° 063-2012-JS-Q.
143. Según la entidad, la supuesta ausencia del supervisor o Gerente de Obra, no tiene sustento técnico ni administrativo, considerando que el Supervisor realiza trabajos tanto en obra como en la oficina central de Lima, ésta última mediante su presencia en reuniones administrativas que convoca el PARSALUD, para tratar temas relacionados a la obra. Asimismo, la referida

ausencia fue coordinada con la sede central de la supervisión y conocimiento de la entidad.

144. Sin embargo, esta forma de proceder del Gerente de Obra no encuentra sustento en el contrato. Recordemos que el párrafo 120 de este laudo hemos citado la C.E.C. sobre la G.G.C. 6.1. Allí las partes regularon la interacción entre residente de obra y Gerente de Obra. El único medio de comunicación entre ambos es el Cuaderno de Obra, instrumento físico de coordinación, no remoto ni virtual. Las anotaciones en dicho cuaderno exigen presencia física en el lugar de la obra.
145. Razonablemente, para que Gerente de Obra pueda responder las anotaciones del residente de obra en dicho cuaderno, debe estar presente en la obra de manera permanente o, al menos, con tanta frecuencia como se produzcan las anotaciones del residente, para poder contestarlas o hacer las gestiones correspondientes ante la entidad. Esto no ha sucedido en los hechos, tal como queda en evidencia de las sendas anotaciones en el cuaderno de obra más otros medios probatorios ya analizados anteriormente.
146. Conforme se advierte de los párrafos precedentes, en el caso concreto. Sensus ha acreditado la configuración de la causal que motivó la solicitud de ampliación de plazo N° 2, por tanto, el tribunal declarará la ineficacia de la carta N° 01-2013.CVM-FPM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 2.

**10.4. Cuarto punto controvertido derivado de la tercera pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 3 por 97 días calendario mediante carta N° C/CFTR AYACUCHO N° 0136-12-12/G.G. de fecha 26 de diciembre de 2012.

**10.5. Quinto punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la tercera pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS el pago de S/. 137, 271. 88 incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

**10.6. Sexto punto controvertido derivado de la cuarta pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta N° 010-2013.CVM-FPM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 3.

Posición de Corporación Sensus:

147. El contratista solicitó la ampliación de plazo N° 03 por 97 días calendario, ello debido a que la falta de absolución de las consultas formuladas por Sensus al Gerente de la Obra (Supervisión) respecto de la especialidad de instalaciones eléctricas retrasaron la ejecución de la obra.
148. El literal c) del artículo 44.1 de las CGC establece como evento compensable lo siguiente: "El Gerente de Obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las Instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras.". En el caso en particular, el contratista formuló consultas que requerían ser absueltas para la normal ejecución de la obra, siendo necesario las instrucciones del gerente de obra, tal como se establece en las condiciones generales del contrato, conforme los asientos 218, 223, 248, consultas efectuadas en setiembre y octubre de 2012.
149. Sin embargo, dichas consultas no fueron absueltas por el Gerente de Obra, lo cual generó una serie de atrasos, que, conforme con el contrato, se configuraba un evento compensable por lo que PARSALUD debía otorgarle a Sensus la señalada ampliación, así como pagarle los gastos generales. Siendo que el Gerente de Obra no daba la información necesaria, ocho (08) partidas resultaban inejecutables hasta el pronunciamiento por parte de este último.
150. De igual forma, mediante carta C/F.T.R. COGESA AYACUCHO N° 0130-121-12/RL de fecha 13 de diciembre de 2012, Sensus informó que aún no se habían absuelto las consultas planteadas en el cuaderno de obra. Ello a pesar que, según la sección CGC 6.1. de las CEC, era obligación del Gerente de Obra absolver las consultas, pedidos, aclaraciones y/u observaciones que se formulen por parte de Sensus, incluyendo la denominada "ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Querobamba". Desde la primera formulación de la consulta hasta la fecha de formulación de la solicitud de ampliación de plazo, transcurrieron 97 días los cuales configuran el lapso solicitado.
151. Corresponde el reconocimiento de gastos generales en consideración de la siguiente fórmula:
- a. Gastos Generales Variables Diario: S/. 1,199.30
  - b. Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo N° 03:
  - c. Total:  $97.00 \times S/. 1,199.30 = S/. 116,332.10 + \text{IGV: } S/. 137,271.88$  soles
152. Sin perjuicio de ello, mediante la carta N° 008-2013-JS-Q de fecha 25 de enero de 2013 notificada mediante carta N° 17-2013-CVM-PFM de fecha 29 de enero de 2013, de forma injustificada, la entidad resolvió la no procedencia de la ampliación de plazo N° 3 y desconoció los mayores gastos generales, ignorando por completo la obligación de la entidad respecto del pronunciamiento ante consultas en el cuaderno de obra por parte de Sensus, siendo su desatención un evento compensable.

153. PARSALUD consideró primero que las consultas efectuadas por Sensus no eran tales y segundo que éstas no tenían relación con el contrato; sin embargo, ello no es cierto puesto que:

- a. Sensus advirtió oportunamente la necesidad de contar con un medidor trifásico, ello debido a los equipos médicos que se emplearían posteriormente, por lo que cada establecimiento médico debía de contar con su propia subestación.

En ese sentido, claramente dicha subestación era imprescindible para cumplir con los fines de la obra, razón por la cual el contratista procedería a elaborar el expediente técnico de la red de media tensión correspondiente.

Lo indicado claramente constituye una consulta, toda vez que, si bien resultaba necesaria la subestación y por tanto el expediente técnico para ello, era el Gerente de Obra quien debía de pronunciarse sobre dicho punto, sea señalando su conformidad u oposición, o manifestando lo que considerara necesario para lograr una solución sobre el particular.

- b. Sensus consultó en el asiento N° 249 de fecha 11.10.12 por el diagrama unifilar del tablero TG, indicando que los medidores (amperímetro y voltímetro analógicos) se encuentran discontinuados por lo que sugiere colocar un medidor multifuncional digital que cumpla con ambas funciones. Sin embargo, PARSALUD indica sobre este punto que en las fechas previstas para el inicio de las partidas correspondientes al diagrama unifilar (Tablero General TG, Tablero TD – 1, Suministro e instalación de electrobombas), éstas no se habían iniciado.

154. La desatención por las consultas planteadas por Sensus generó la imposibilidad de la ejecución de las partidas mencionadas, así como sus sucesoras, lo cual afecta de forma inminente a la ruta crítica por causales ajenas a la responsabilidad del contratista.

#### Posición de PRONIS:

155. En su escrito de alegatos finales, la entidad reiteró que, para la fecha en la que se realizaron las supuestas consultas (septiembre 2012), la obra se encontraba con un avance real de 11.80% (según se señala en el anexo "Calendario de Avance Real") y las condiciones para la instalación de los tableros eléctricos aún no eran posibles ya que las partidas correspondientes a muros donde se empotran dichos tableros, se encontraban en ejecución.

156. Por otro lado, según la entidad, en el supuesto negado que lo señalado por el contratista haya tenido la naturaleza de consulta, cabe precisar lo siguiente:

- a) La subestación eléctrica necesaria para que Electro Sur Este S.A.A. facilite la energía eléctrica al centro de salud, no forma parte del contrato suscrito con el contratista y no es materia de adicional de obra, por encontrarse la futura subestación fuera de los límites de propiedad del centro de salud y la no existencia de dicha subestación no es obstáculo para que el contratista ejecute la obra, por lo tanto, no existía una fecha de inicio de su "instalación", que pueda afectar la ruta crítica.

A mayor fundamento, mediante carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 000090-07-12/R.O, "El contratista" le señala a Electro Sur Este S.A.A., que "(...) de acuerdo al proyecto AL FINALIZAR LA OBRA se deberá realizar el cambio de medidor monofásico existente", por lo tanto, dicha subestación no afectaba en modo alguno la ejecución de la obra por parte de "El contratista".

- b) Con relación a los diagramas unifilares, al conformar estos las partidas:  
a) Tablero General TG; b) Tablero TD-1; y, c) Suministro e instalación de electrobombas, correspondía su fecha de inicio conforme al siguiente detalle:

i. El medidor multifuncional digital es parte del Tablero TG; su inicio estaba programado para el 06/10/2012. A la fecha no se ha iniciado la partida del Tablero TG.

ii. Interruptor en el Tablero TD-1, la partida estaba programada para iniciar el 14/10/2012. A la fecha no se ha iniciado la partida del Tablero TD-1.

iii. El tablero TAB (control de electrobombas), la partida estaba programada iniciar el 08/10/2012. A la fecha no se ha iniciado la partida correspondiente al sistema de electrobombas.

157. El contratista alega que la supuesta no absolución de consultas formuladas, habría afectado la ejecución de las siguientes partidas, las cuales la entidad desvirtuó argumentando lo siguiente:

- a) Pavimento de concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>,  $e=0.20$  m con aditivo anticongelante (04.08.04): las acometidas a los tableros y al medidor no han sido modificadas y la colocación de las tuberías y conductores eléctricos pueden ser colocados antes de ejecutar el pavimento, ya que las consultas no interfieren con la ejecución de dicha partida. Por lo tanto, no es cierto lo indicado por el contratista.

- b) Encofrado y desencofrado de pavimento de concreto (04.08.81): Al ser esta actividad previa a la mencionada en el párrafo anterior, no es cierto lo indicado por el contratista, toda vez que la absolución de la consulta no interfiere con la ejecución de esta actividad.

- c) Estructura metálica de estacionamiento (06.20.01): Las acometidas a los tableros y al medidor no han sido modificadas y la colocación de las tuberías y conductores eléctricos pueden ser colocados sin interferir

la presente partida; por lo tanto, no es cierto lo indicado por el contratista.

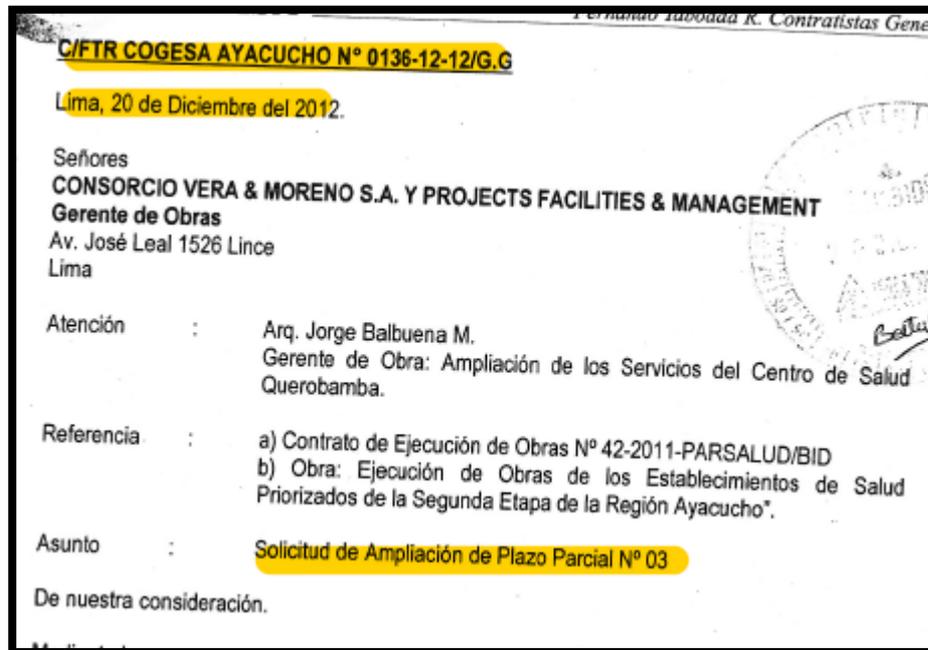
- d) Canalizaciones y/o tuberías (31.00.00): Las consultas no tienen que ver con tendido de ductos y tuberías. No es cierto lo indicado por el contratista.
- e) Conductores y/o cables (32.00.00): Las consultas no tienen que ver con colocación de conductores y/o cables. No es cierto lo indicado por el contratista.
- f) Tableros y Llaves (33.00.00): No es cierto lo indicado por el contratista porque las partidas del Tablero TG, TD-1 y del tablero TAB podían ejecutarse sin ningún problema debido a que: 1) En el expediente técnico (Partida N° 26.09.54) se encontraban descritos los materiales y método de construcción del Tablero Eléctrico TAB; y 2) Respecto de los tableros TG y TD-1 porque la obra (avance físico del 12% al momento de la consulta, en el mes de octubre de 2012) no contaba con las condiciones necesarias para la ejecución de la partida en mención.
- g) Murete de acometida eléctrica (34.00.10): No es cierto lo indicado por el contratista. En el expediente técnico están considerados la descripción, materiales, método de construcción, etc. La falta de absolución de consulta no interfiere con la ejecución del referido murete debido a que la ubicación del mismo, así como de las tuberías por donde pasan los cables eléctricos no ha sido modificada.
- h) Trabajos complementarios (41.06.00): No es cierto lo indicado por el contratista, puesto que las partidas "Suministro e Instalación de cintas señalizadoras", "Empalme a circuito existente", "Cambio de medidor monofásico a trifásico", "Solado de concreto para tuberías", "Dado de protección para tuberías" y "Pruebas eléctricas del sistema eléctrico proyectado", al momento de las consultas (avance físico del 11.80%, en el mes de octubre de 2012) la obra no presentaba las condiciones necesarias para la ejecución de las mencionadas partidas.

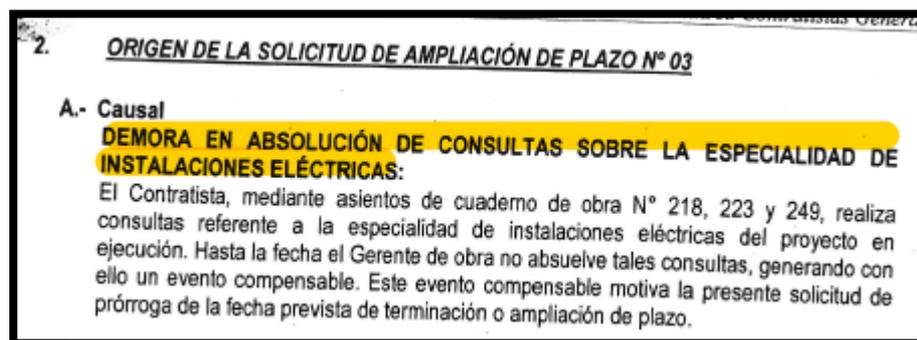
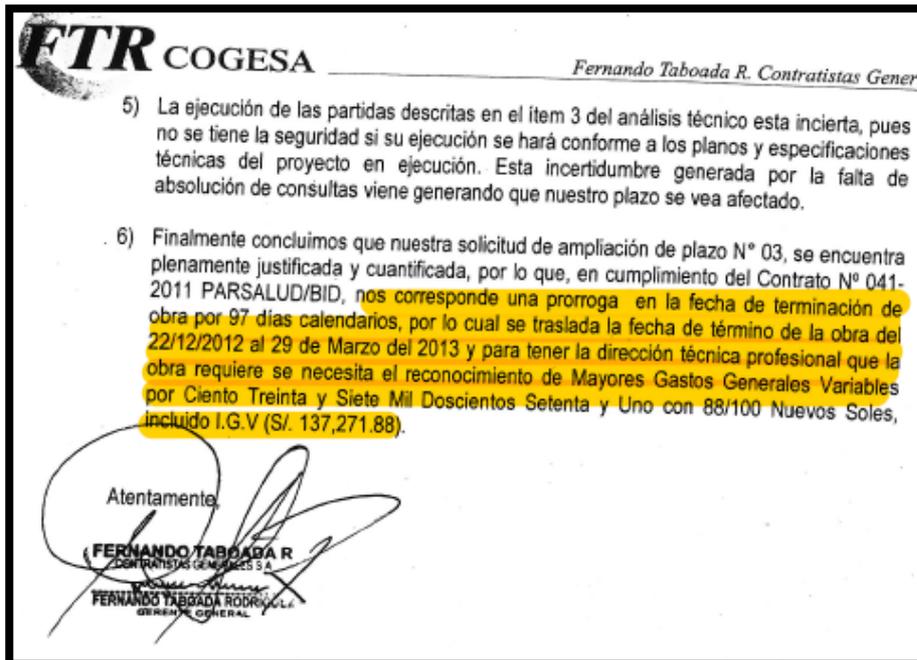
158. Asimismo, la entidad señaló que, es importante tener presente que los diagramas unifilares forman parte de los tableros eléctricos. Para la colocación del medidor multifuncional en el Tablero TG, se requiere la ejecución del Tablero General TG, al formar parte de dicho tablero. Por el interruptor en el tablero TD-1, se requiere la ejecución del Tablero TD-1. Por el diagrama del Tablero TAB, se requiere la ejecución de la partida Suministro e Instalación Electrobomba Centrífuga.

159. Así, el medidor multifuncional es parte del Tablero TG, cuyo plazo de ejecución, de acuerdo al cronograma, es de 8 días calendario. Para el Interruptor en el Tablero TD-1: la partida Tablero TD-1 tiene un plazo de ejecución, de acuerdo al cronograma, de 5 días calendario. Y, el tablero TAB (control de electrobombas), integra la partida de Suministro e instalación de electrobombas, cuya ejecución, de acuerdo al cronograma, es de 4 días calendario.

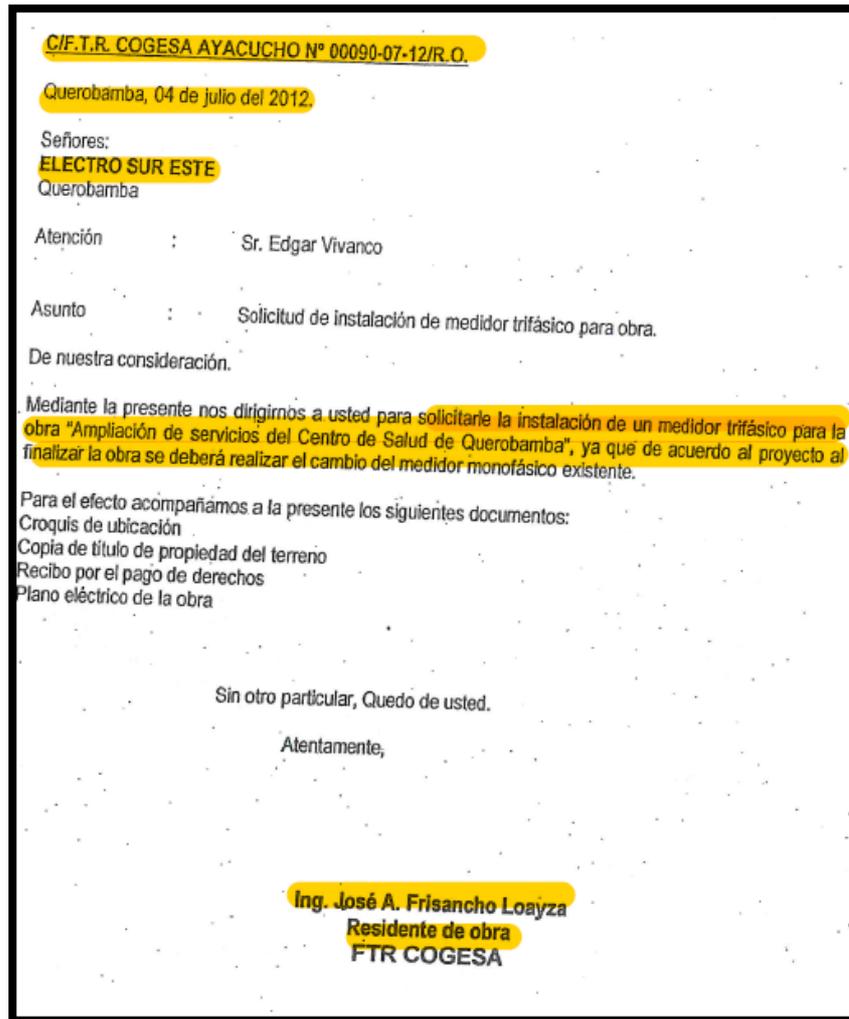
Razonamiento del tribunal arbitral:

160. El tribunal agrupó el cuarto, quinto y sexto punto controvertido derivados de la tercera pretensión principal de la demanda y su accesoria, así como la cuarta pretensión principal de la demanda, respectivamente. Ello debido a su conexidad y, porque así lo han formulado y argumentado las partes.
161. Tomando en cuenta el marco contractual citado previamente, el tribunal analizará la solicitud de ampliación de plazo N° 3 por noventa y siete (97) días calendario solicitada por el consorcio mediante carta N° C/CFTR AYACUCHO N° 0136-12-12/G.G. de fecha 26 de diciembre de 2012, debido a la causal de demora en absolución de consultas sobre la especialidad de instalaciones eléctricas (sigue captura de pantalla):





162. Seis meses antes, el 4 de julio de 2012, mediante carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 00090-07-12/R.G, el Residente de Obra solicitó a Electro Sur Este la instalación de medidor trifásico para la obra del Centro de Salud Querobamba, debido a que, al finalizar la obra se deberá realizar el cambio de medidor monofásico existente (sigue captura de pantalla):



163. Durante las actuaciones arbitrales, ha quedado acreditada la naturaleza de las consultas efectuadas por el contratista, relativas a la especialidad de instalaciones eléctricas, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 218 de fecha 14.09.2012 mediante el cual se indicó que el Ing. de Electro Sur Este S.A.A. señaló para la carga trifásica solicitada por el consorcio y por los equipos médicos que se instalarán, es conveniente que se cuente con su propia subestación (sigue captura de pantalla):

**Electro Sur Este S.A.A.**

Andahuaylas, 02 de Agosto de 2012

**OFICIO N° RA-AN – 170 - 2012**

**Señor :** Ing° JOSE A. FRISANCHO LOAYZA  
Residente de Obra FTR COGESA  
Ampliación de Servicios del Centro de Salud Querobamba

**Asunto :** **INSTALACION MEDIDOR TRIFASICO**  
(Suministro con código de ruta N° 127-30-01-002030)

**Referencia :** C/F.T.R. COGESA AYACUCHO N° 00090-07-12/R.O.

Es grato dirigimos a Ud. a fin de comunicarle referente a lo solicitado en la referencia, que hemos revisado vuestro documento y como es de su conocimiento, este establecimiento inicialmente contaba con una mínima carga eléctrica monofásica y además se encuentra ubicado en las afueras de la localidad de Querobamba a una distancia aproximada de 600 m. de nuestra más cercana subestación de distribución; por lo antes mencionado, por la carga trifásica solicitada y por los equipos médicos que se instalarán, es conveniente que este establecimiento cuente con su propia subestación, para lo cual deben de coordinar con un Ing° Electricista o Mecánico-Electricista a fin de que los oriente y les elabore urgentemente su expediente técnico de la red de media tensión y sub estación que debe de alimentar este establecimiento, con una capacidad eléctrica adecuada y cumplir con la Resolución Directoral No-018-2002-EM/DGE "Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de sistema de distribución y sistemas de utilización en media tensión en zonas de Concesión de Distribución".

Para cualquier coordinación o consulta estaremos gustosos de atenderlo y nos pueden ubicar en nuestras oficinas en la Av. Pedro Casafranca N° 140 en Andahuaylas-Apurimac o a los teléfonos celulares Ns° 983-615-959 (Movistar) o RPC 953-759826.

Aprovechamos de la oportunidad para saludarlo y suscribimos de usted.

Atentamente

  
ING° EMRIQUE PAREDES CHUMPI  
JEFE DE SERVICIOS ELÉCTRICOS  
ANDAHUAYLAS

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 223 de fecha 17.09.2012 donde se indica que no se ha podido ubicar a profesionales en la zona para que puedan elaborar los estudios técnicos en el ramo eléctrico, por tanto, el consorcio solicitó a la supervisión elevar a la entidad a fin que puedan disponer lo conveniente para contar con dichos estudios para que el contratista elabore su expediente adicional.
- Asiento de Cuaderno de Obra N° 248 de fecha 10.10.2012 donde se solicitó a la supervisión elevar a la entidad el oficio enviado Electro Sur Este, el que implica la elaboración de estudios para obras complementarias que deberán ser resueltos por el proyectista. Por ello, el consorcio solicitó que se le haga conocer el pronunciamiento del proyectista y si los nuevos estudios no causarían modificaciones en los planos eléctricos, alimentadores y otros (sigue captura de pantalla):

Asiento N° 248. Del residente 10-10-12

- 1) Se solicita autorización para dejar un punto abierto (sen muro de ladrillo) en el tramo 5-6 sobre el eje L del sector C, a fin de facilitar el tránsito necesario para los trabajos. Para el efecto de vaciar las columnas adyacentes se dejaron mechales de alambre #8 en la altura del muro que corresponde a una ventana baja.
- 2) Se solicita autorización para vaciar el techo de la cisterna, previa verificación del ingreso de agua.
- 3) Se está ejecutando la instalación de mechales de alambre #8 en tubos de ventilación cada 2 hilos (subsunción). Para el efecto se está utilizando resina epóxica (pegamento fierro-concreto) para fijar los alambres.
- 4) Se solicita verificación de la ubicación de cajas de pase (10x10x4cm) del sistema de comunicaciones (llamado de enfermeras - Plano 1E09) ubicados en el corredor del módulo de internamiento (Sector C).
- 5) Con fecha 17-09-12, en el pto. 5) del Asiento N° 223, solicitamos a la supervisión elevar a la entidad el oficio N° RA-AN-170-2012 enviada por Electro Sur Este, el que implica la elaboración de estudios para obras complementarias que deberán ser resueltas por el proyectista. Desde esa fecha han transcurrido 23 días. Solicitamos a la supervisión que comunique a la entidad el pronunciamiento del proyectista y de los nuevos estudios no causarán modificaciones en los planos eléctricos, como alarmadores y otros.

- Asiento del Cuaderno de Obra N° 429 de fecha 11.10.2012 donde el contratista sugiere reemplazar los medidores antiguos por un medidor multifuncional digital.

164. Por su parte, el Gerente de Obras, mediante asiento N° 298 de fecha 05.01.2013 comunicó al contratista que en su presupuesto eléctrico no se contempla ni es parte del mismo, la ejecución de un transformador eléctrico subestación eléctrica para la obra, por lo tanto, la elaboración del proyecto será de responsabilidad de la entidad incluida su licitación y ejecución.

165. Asimismo, el Gerente de Obras señaló que la dotación de un transformador eléctrico es una obra complementaria que no afecta el normal desarrollo de las actividades del consorcio respecto a las partidas eléctricas contractuales, toda vez que, tiene una conexión eléctrica provisional que le permite utilizar equipos y herramientas que le permite avanzar sus trabajos con normalidad (sigue captura de pantalla):

CUADERNO DE OBRA  05

Asiento N° 298 del Supervisor 05/01/2013

1.- Se deja constancia que según el Asiento N° 293 del Contratista y Asiento N° 292 del Supervisor de fecha 14/12/12, La entidad representada por el Lic. M. Guardamini convocó una reunión administrativa para el día 20/12/12, la que se llevó a cabo en Oficinas Central de Presencia en Lima, con presencia de la Supervisión, Contratista, Autoced, donde se trató el tema de Paralización de Obra durante el Mes de Diciembre, por continuidad de la ejecución de Obra, Negando a algunos acuerdos que se transcribirían a un Acta de Acuerdos que a la fecha aun no se ha firmado.

CUADERNO DE OBRA  07

2º VIENTE

11.- Siendo la dotación de un transformador eléctrico para Obra Complementaria que no afecta el normal desarrollo de sus actividades de los postos eléctricos contratados, las consultas no generan ningún tipo de Evento Compensable.

12.- Se recalca que el Contratista tiene una Conexión eléctrica provisional que le permite utilizar sus equipos y herramientas, por lo que su avance normal de los trabajos de Obra no se ven afectados, por lo tanto no requiere de una Subestación, precisando que en su presupuesto tiene una partida de Electricidad para la construcción.

13.- Si el Contratista tiene la preocupación de como entregar la Obra, el proyecto contempla el suministro e instalación de una Central Eléctrica de 15 KV, suficiente para realizar las pruebas necesarias de las nuevas instalaciones.

14.- Por lo tanto no se requiere de una Subestación, ya que no es impedimento para que la Obra se concluya con los pruebas correspondientes.

15.- La Consulta que hace el Residente de Obra, se refiere a la necesidad que existe para que la conexión domiciliar para el Centro de Salud de acuerdo al Cuadro de Cargas del Proyecto, le corresponde tramitar al propietario, no interfiere la ruta del proyecto que corresponde ejecutar al Contratista.

16.- El Contratista deberá proceder a cancelar la deuda que tiene con el Centro de Salud por consumo de energía eléctrica de la Obra desde el Mes de febrero.

  
CONSORCIO HERA & MORENO S.A.  
PROJECTS & FACILITIES MANAGEMENT S.A.  
APRO. ORCIDO BALBUENA MONZON  
Jefe de Supervisión  
Centro de Salud Quimbura

166. Mediante la carta N° 003-2013-2013-JQ de fecha 8 de enero de 2013, el Gerente de Obra concluyó la improcedencia de la ampliación de plazo N° 3 (sigue captura de pantalla):

**CARTA N° 003-2013-JS-Q**

Lima, 08 de Enero del 2013

Señores  
**Fernando Taboada Rodriguez**  
**Representante Legal**  
**FTR CONTRATISTAS GENERALES S.A.**  
Calle María Luisa N° 141- Santiago de Surco  
**LIMA.-**

**Referencia : a) Contrato de Ejecución de Obra N° 41-2011/PARSALUD/BID**  
**b) Obra "Ampliación de Servicios del Centro Salud de**  
**Querobamba"**  
**c) C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0136-12-12/GG, del 20/12/2012**

**Asunto : Improcedencia de la Solicitud De Ampliación De Plazo N° 03**

De mi consideración:

Mediante la presente es grato dirigirme a Ustedes, para comunicarles que como Jefe Supervisor de Obras de la obra de la Referencia b), en relación a su **solicitud de Ampliación de Plazo N° 03**, presentada por el contratista con carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0136-12-12/GG, es improcedente por los siguientes sustentos:

**Punto 2.**

**A.- CAUSAL**

1) La demora en absolución de consultas sobre la pretensión del contratista de querer elaborar el expediente técnico de la Subestación Eléctrica, de acuerdo a sus asientos 218, 223 y 249, no es procedente toda vez que dicha Subestación no esta contemplado como parte de su contrato, ni como partida en su presupuesto general de obra, ni tampoco en el Expediente técnico del proyecto y agrego lo siguiente:

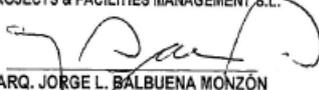
**CONCLUSIONES FINALES**

1. **Por todo lo antes mencionado, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, no es procedente por lo que deniega dichas solicitudes.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.,

CONSORCIO VERA & MORENO S.A.-  
PROJECTS & FACILITIES MANAGEMENT S.L.

  
ARQ. JORGE L. BALBUENA MONZÓN  
Jefe Supervisión  
Centro Salud Querobamba

Cc.: Archivo

167. Mediante la carta N° 010-2013.CVM-FPM de fecha 9 de enero de 2013, el Gerente de Obra declaró la improcedencia de la ampliación de plazo N° 3 (sigue captura de pantalla):

<b>CARTA N° 010 - 2013-CVM-PFM</b>		Lima, 09 Enero del 2013
Señores.		
<b>FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTA GENERALES S.A.</b> Calle María Luisa N°141 CC Monterrico. <u>Santiago de Surco.-</u>		
<b>Atención</b>	:	<b>Ing. Fernando Taboada Rodríguez</b> Representante Legal
<b>Ref.</b>	:	a) Contrato de Ejecución de Obra N°41-2011/PARSALUD/BID Región Ayacucho. b) Carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0136-12-12/G.G c) Carta N° 003-2013- JS-Q
<b>Asunto</b>	:	<b>Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°03 - Querobamba</b>
De nuestra consideración:		
Nos dirigimos a ustedes, en relación al asunto del contrato de la referencia a) y la carta de la referencia b), que se nos ha remitido solicitando la ampliación de plazo parcial N°3; para comunicarles que el Jefe de Supervisor de obra de Querobamba, mediante la carta de la referencia c), ha emitido opinión a vuestra solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°03.		
Al respecto en representación del Consorcio Supervisor, hacemos nuestra la opinión del Jefe de Supervisión, de <b>no procedencia de admitir la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03, por lo tanto la fecha prevista de termino de obra sigue invariable y es el 22 de diciembre del 2012.</b>		
Sin otro particular, quedamos de ustedes.		
Atentamente,		
		
		ROBERTO EMILIO LUNA VARGAS Representante Legal
		CONSORCIO VERA & MORENO S.A. PROJECTS & FACILITIES MANAGEMENT S.L.
		FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A.

168. Ahora bien, el Dictamen Pericial ofrecido por Sensus a cargo del Ingeniero Perito Electricista, Walther Ucañay Castillo, especialista en instalaciones eléctricas, tuvo como finalidad "realizar una evaluación del expediente técnico, planos y cuadernos de obras proporcionados de: "ampliación de los servicios del centro de salud Querobamba". Para ello, la metodología empleada consideró la observación y estudio del expediente técnico, análisis, revisión y emisión del dictamen y considera (sigue captura de pantalla):

Esta metodología considera.

- a) Coordinación inicial con el cliente, CORPORACION SENSUS S.A
- b) Recopilación y Evaluación de la Información Técnica, tales como Memoria Descriptiva, Planos del Proyecto aprobados, Cuaderno de Obra y contraste con la Normativa de la especialidad y otra documentación técnica histórica relacionada. (Expediente técnico contractual y otros vinculantes).
- c) Evaluación de la prestación adicional relacionada con la construcción de una subestación eléctrica recomendada por ELECTROSURESTES S.A. que afecta la Ruta Crítica de la obra.
- d) Evaluación de la causal correspondiente a la falta de absolución de consultas relacionadas con las especificaciones las partidas de tableros que igualmente afectan la ruta crítica del proyecto.
- e) Análisis y evaluación de resultados para la evaluación de la ampliación de plazo e incidencia de la Ruta crítica, que afecte al desarrollo normal de la obra.
- f) Elaboración del Dictamen Pericial.

169. Asimismo, las fuentes de información para la elaboración del peritaje fueron: i) expediente técnico; ii) anotaciones del cuaderno de obra; iii) diagrama unifilar eléctrico; iv) antecedentes documentados; y, v) solicitud de ampliación de plazo N° 3 de la obra. Así, el perito realizó las siguientes observaciones y anotaciones (sigue captura de pantalla):

#### 8. OBSERVACIONES Y ANOTACIONES

- ◇ Se ha observado en el expediente técnico y en especial en los diagramas unifilares, error en el diseño por no cumplir con la norma teniendo en cuenta que se ha obviado en colocar en todo los circuitos los interruptores diferenciales tal como indica la norma Código Nacional Eléctrico Utilización CNE U 020-132. (VER IMAGEN 1).
- ◇ No se indica en forma clara y precisa el C-9 del TG, emergencia que se muestran en los sub-tableros por lo tanto, estaría incurriendo en una sobrecarga en el tablero general. (VER IMAGEN 1)
- ◇ Incongruencia en el dimensionamiento del ITM en el TG-C1 (TD-1) con lo cual nos indica que no ha habido previamente estudio de selectividad que es importante en un centro de salud con cargas críticas. (VER IMAGEN 3 Y 1).

170. Finalmente, las conclusiones del dictamen pericial fueron las siguientes (sigue captura de pantalla):

#### 9. DICTAMEN PERICIAL

- ◊ De acuerdo al numeral 7 de análisis, se puede determinar que la demora en la absolución de las consultas correspondientes a las partidas de tableros afecta la ruta crítica de la obra por tratarse de partidas finales que requieren de la ampliación de plazo N° 03 del Centro de Salud Querobamba, para contemplar la adquisición, montaje y pruebas de los tableros. Los hechos y su afectación en la obra se reflejan en los actuados, documentos técnicos consultados y cuaderno de obra.
- ◊ La indefinición y no atención de la construcción de una nueva Subestación Eléctrica recomendada por ELECTROSURESTE S.A. constituye una causal de ampliación de plazo complementaria a la originada por la demora en la absolución de consultas referente a los tableros eléctricos.
- ◊ Existen deficiencias, errores y/u omisiones en el sistema eléctrico atenta contra el riesgo en los pacientes de acuerdo a CNE-U 140-102 y le restan confiabilidad al sistema.

171. Por su parte, la entidad presentó un informe pericial de parte a cargo del Ing. Pedro Mauricio Barzola, la misma que tuvo como objeto "es evaluar y analizar el informe pericial elaborada por el Ing. Walter Ucañay Castillo, perito de parte de CORPORACIÓN SENSUS, respecto al Caso Arbitral N° 0291-2020-CCL a fin de poner a consideración del Centro de Arbitraje". Así, el perito de la entidad realizó el siguiente análisis (sigue captura de pantalla):

#### 5. ANÁLISIS RESPECTO AL INFORME PERICIAL PRESENTADO POR EL PERITO DE PARTE DE CORPORACIÓN SENSUS S.A.

- 5.1. Las conclusiones a que arriba el perito de parte de CORPORACIÓN SENSUS fundamentalmente es tratar de justificar que le corresponde una ampliación de plazo (nos referimos a la solicitud de ampliación de plazo N° 03) por las causales: 1) Demora en la absolución de las consultas correspondientes a las partidas de tableros porque según ellos, afecta la ruta crítica de la obra por tratarse de partidas finales, 2) Indefinición y no atención de la construcción de una subestación eléctrica recomendada por ELECTROSURESTE S.A. y 3) Porque existen deficiencias, errores y/u omisiones en el sistema eléctrico que atentó contra el riesgo en los pacientes de acuerdo a CNE-U 140-102 y le restan confiabilidad al sistema".
- 5.2. Para analizar la posición de la pericia de parte de CORPORACIÓN SENSUS voy partir de algunas premisas.
  - Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, que viene a ser el resultado del Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, realizado luego de la resolución del contrato, el avance respecto al contractual en lo que corresponde a las instalaciones eléctricas fue de apenas el 20.61%.

- Si vemos el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra suscrita el 06 de noviembre del 2013, luego de la Resolución del Contrato, respecto a otras áreas del Centro de Salud, el porcentaje de avance es parecido, con ello lo único puedo afirmar que EL CONTRATISTA tenía muchas actividades eléctricas y no eléctricas por ejecutar.
- En diversas cartas e informes, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, donde se invoca como causal las consultas no absueltas respecto a las instalaciones eléctricas, PARSALUD ha respondido que las partidas correspondientes a las instalaciones eléctricas al que hacen referencia no constituyen afectación a la ruta crítica, afirmación que esta pericia comparte.
- Los sistemas de protección de cualquier instalación eléctrica está en función de la carga, en nuestro caso en particular, de acuerdo al cuadro de cargas la demanda máxima donde se encuentra incluido las cargas existentes, era de 16.88 KW, entonces el Tablero General (TG) debe soportar esta carga.
- Cuando el perito de CORPORACIÓN SENSUS manifiesta que como no se absuelven las consultas no se puede adquirir los equipos dado que constituyen **partidas finales**, en efecto son partidas finales, pero hay que aclarar, que la ejecución tenía un retraso significativo, ENTONCES HABÍA MUCHO QUE EJECUTAR, tal como se puede apreciar en el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, luego de la resolución del contrato.
- Tal como se puede apreciar en el contrato con el CONSORCIO ALLIN, para ejecutar el saldo de obra, luego de que se rescindiera el contrato con EL CONTRATISTA, el monto asciende a S/ 2'836,225.36, lo que evidencia que en el tiempo transcurrido no se ejecutó lo suficiente.
- Tal como se puede apreciar en el diagrama de Gantt, ninguna de las partidas de instalaciones eléctricas están en la ruta crítica, ni la tensión baja que llega Centro de Salud, ni la no instalación de una subestación para uso exclusivo del Centro de Salud, ni que el tablero TD-EM estuvo mal dimensionada.

172. Sobre el particular la posición de PRONIS es la siguiente (sigue captura de pantalla):

➤ En primer lugar, para cuando se inició la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE QUEROBAMBA", como su nombre lo indica es una ampliación del Centro de Salud, entonces se puede deducir que este Centro de Salud ya contaba con el suministro eléctrico.


➤ Entonces lo único que correspondía era comunicar a la empresa concesionaria la ampliación de la potencia contratada, ellos le tenían que responder si la subestación de distribución que alimenta al Centro de Salud tenía la capacidad suficiente para atender el nuevo requerimiento. POR LO TANTO NADA TIENE QUE VER EL MONTAJE DE UNA NUEVA SUBESTACIÓN CON EL PROCESO CONSTRUCTIVO DEL CENTRO DE SALUD.

➤ En este gráfico bastante elemental de instalaciones eléctricas, el CENTRO DE SALUD DE QUEROBAMBA, vendría a ser el cliente residencial, alimentado desde una subestación de distribución (CENTRO DE TRANSFORMACIÓN) que pertenece a la empresa concesionaria, como se puede apreciar, desde la SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN por medio de conductores de baja tensión se alimenta al cliente, POR TANTO NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN entre las instalaciones eléctricas del Centro de Salud con la LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN.

➤ La empresa concesionaria, de acuerdo a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos es responsable de prestar, a su Cliente, un servicio con un nivel de calidad satisfactorio de acuerdo a las exigencias establecidas en la Norma.

➤ Por todo lo manifestado, el montaje de una subestación de distribución, es exclusiva responsabilidad de la empresa concesionaria y nada tiene que ver con el avance de la obra. Es más, la empresa concesionaria, de acuerdo a Ley y Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas tiene la obligación de suministrar de energía eléctrica a todos quienes se encuentran dentro de sus concesión, como es el caso de la Centro de Salud y el producto (energía eléctrica) tiene que ser de calidad, aquí podemos poner como ejemplo el propio caso, cuando EL CONTRATISTA manifiesta que la tensión que llegaba era muy baja, en ese caso LA EMPRESA CONCESIONARIA tenía la obligación de mejorar el servicio y NO EL CLIENTE (CENTRO DE SALUD).

173. En ese sentido, el perito concluyó lo siguiente (captura de pantalla):

**7. CONCLUSIÓN FINAL**

En vista que las causales invocadas por EL CONTRATISTA en la solicitud de ampliación de plazo N° 03, no forman parte de la ruta crítica y porque la instalación de una subestación para el Centro Médico de Querobamba es de responsabilidad de la empresa concesionaria, CORRESPONDE QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARE INFUNDADO LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL, LA PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL Y LA CUARTA PRETENSIÓN de la demanda.


174. Sobre el particular, en su escrito de alegatos finales, la entidad señaló que, mediante el asiento N° 218 de fecha 14 de setiembre de 2012, el Residente de Obra comentó el oficio N° RA-AN-170-2012, mediante el cual, Electro Sur Este señaló que "por la carga trifásica solicitada y por los equipos

médicos que se instalarán, es conveniente que este establecimiento cuente con su propia subestación, concluyendo sobre ello que “por ser ésta una obra imprescindible para poder alcanzar las metas del proyecto, el contratista estará elaborando el expediente técnico del adicional de obra correspondiente y contactando con profesionales de la zona a fin de que puedan elaborar el expediente técnico de la red de media tensión y subestación”. Por lo tanto, al concluir el contratista que elaborará un expediente técnico, se advierte que dicha actuación no tiene naturaleza de consulta.

175. Sin perjuicio de ello, en el Asiento N° 249 del 11.10.2012, el contratista realiza consultas sobre instalaciones eléctricas referido a elementos que integran los tableros eléctricos TG, TD-1 y TAB, cuando la obra se encontraba con un avance acumulado real del 15%, siendo el avance programado del 46%.
176. A la fecha de la formulación de las consultas contenidas en el Asiento N° 249, las partidas que se encontraban en ejecución eran levantamiento de muros, encofrado de columnas y subsanación de deficiencias constructivas por no haber colocado alambre entre las hiladas de ladrillos, por lo tanto, a dicha fecha, la ubicación de los tableros eléctricos no se encuentra en condiciones de ser instalados.
177. Sin perjuicio que las consultas referidas a los diagramas unifilares han sido absueltas en su oportunidad, se precisa que el lugar en la obra donde se ubicarán aún no ha sido terminado, por lo tanto, todavía no es posible su instalación, en consecuencia, no se ha afectado la ruta crítica.
178. Según la entidad, para la fecha en la que se realizaron las supuestas consultas (septiembre 2012), la obra se encontraba con un avance real de 11.80% (según se señala en el anexo “Calendario de Avance Real”) y las condiciones para la instalación de los tableros eléctricos aún no eran posibles ya que las partidas correspondientes a muros donde se empotran dichos tableros, se encontraban en ejecución. Dicha posición ha sido debidamente acreditada a través del informe pericial elaborado por el Ing. Eléctrico Pedro Mauricio Barzola.
179. En la audiencia de sustentación pericial, el perito Ing. Pedro Mauricio Barzola informó que, en un momento posterior, cuando la produjo la resolución contractual, al avance de la obra era mínimo, de solo 20.61%. Esto no fue contradicho por el perito Ing. Ucañay Castillo.
180. La pregunta que surge y si las consultas sobre los tableros eléctricos, y su respuesta o retraso, afectaban o no la ruta crítica de la obra. Mediante el análisis de las alegaciones y medios probatorios presentados, tenemos primero que la entidad, como ha quedado consignado anteriormente, sí respondió las consultas al momento de declarar improcedente la ampliación del plazo. Si este pronunciamiento es tardío, analicemos si las consultas no contestadas oportunamente afectaron, en ese momento, la ruta crítica.

181. La declaración efectuada durante el arbitraje por la entidad, según la cual, en setiembre de 2012, la obra se encontraba con un avance real de 11.80%, no ha sido cuestionada por Sensus. Sensus tampoco ha cuestionado la declaración del perito Ing. Barzola, sobre el avance real de la obra en 20.61% al momento de la resolución del contrato. Ambas alegaciones, no contradichas, acreditan que el ritmo de avance al momento de consultar aspectos del diseño de los tableros eléctricos no era consistente con la ejecución de dichos diseños en ese momento. Por tanto, el tribunal entiende que no se afectó, en los hechos, la ruta crítica. La naturaleza de las partidas eléctricas como partidas finales, supone que ellas se ejecuten al final de la obra. Pero con un grado de avance tan reducido, al momento de las consultas, la obra no se encontraba en un grado de avance final.
182. Por otro lado, la consulta sobre la subestación eléctrica fue efectuada por Sensus y respondida por el Gerente de Obra, en el sentido en que no formaba parte del expediente técnico. Por ello, la situación fue aclarada. Durante la audiencia de sustentación pericial, el perito Ing. Ucañay sostuvo que la energía eléctrica de la obra debía ser estable para la prueba de los equipos médicos. El perito Ing. Barzola sostuvo que la construcción de la subestación eléctrica no era obstáculo para la construcción de la obra tal como había sido contratada.
183. El perito Ing. Barzola indicó que una subestación eléctrica sí sería necesaria para el correcto funcionamiento de todo el complejo hospitalario. Incluyendo la obra cuya ejecución está en controversia. Pero lo que ha quedado claramente establecido durante el arbitraje, es que la subestación eléctrica no era parte del expediente técnico y que la entidad no vio necesario hacer o encargar un expediente adicional para ello, conforme con las respuestas del Gerente de Obra.
184. En consecuencia, el tribunal declarará infundada la tercera pretensión principal de la demanda.
185. Habiendo declarado infundada la tercera pretensión de la demanda y en atención al principio general del derecho que reza "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", la pretensión accesorio de la tercera pretensión de la demanda será declarada infundada también.
186. Finalmente, el tribunal no declarará la ineficacia de la carta N° 010-2013.CVM-FPM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 3.

10.7. **Séptimo punto controvertido derivado de la quinta pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS la aprobación la Solicitud de ampliación de plazo N° 4 por 105 días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0041-04-13/G.G. de fecha 11 de abril de 2013.

10.8. **Octavo punto controvertido derivado de la sexta pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta 058-2013-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 4.

Posición de Corporación Sensus:

187. Con fecha 11 de abril de 2013, mediante carta de Código C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0041-04-13/G. G, solicitamos la ampliación de plazo parcial N° 4, por el plazo de ciento cinco (105) días calendario. Nuestro requerimiento de ampliación de plazo se sustentó en que la alta temporada de lluvias generó un desabastecimiento de agregados en la ciudad de Querobamba (materiales necesarios para la obra tales como piedra chancada y arena gruesa, etc.), así como en la imposibilidad de trabajar de manera efectiva en una determinada temporada. Estas causas de ampliación se debieron al temporal que se extendió entre diciembre del 2012 y marzo del 2013.
188. El evento mencionado configura una causal que impide al contratista la normal ejecución de sus obligaciones contractuales, situación que configura una situación de caso fortuito o fuerza mayor, definido en el artículo 1315 del Código Civil, como una causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide le ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
189. Evidentemente una temporada de lluvia resulta un evento extraordinario (no supone una situación regular), imprevisible (las posibilidades que una persona pueda preverlo son mínimas) e irresistible (evento natural que las personas no pueden evitar su suceso); razón por la cual genera una inejecutabilidad de partidas contractuales y, por consiguiente, la modificación del cronograma contractual, de acuerdo al artículo 1774 del Código Civil.
190. De esta forma, resulta aplicable por el Código Civil que el plazo se extienda por causas no imputables al contratista, dentro de los cuales se encuentra los eventos de caso fortuito y fuerza mayor. Así mismo, el propio contrato estableció como una de las causales que pudieran impedir el inicio de la ejecución de la obra, los eventos climatológicos en el párrafo noveno:
191. En este sentido, es razonable que, si las partes han considerado los eventos climatológicos como sucesos que puedan impedir el inicio de las obras, por analogía también puede considerarse dentro de la ejecución del contrato. Sensus dejó constancia de estas circunstancias mediante su inscripción en los siguientes asientos del cuaderno de obra: N° 296, del 04.01.13; N° 297, del 05.01.13; N° 324, del 29.01.13; N° 326, del 02.02.13; N° 330, del 09.02.13; N° 341, del 09.02.13; N° 348, del 23.02.13; N° 352, del 26.02.13; y N° 367, del 18.03.133.

192. El contratista cumplió con lo dispuesto en el numeral 32 de las CGC, en virtud del cual se establece lo siguiente: "El contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del contrato o demorar la ejecución de las Obras". En ese sentido, Sensus dejó constancia de las intensas lluvias conforme los asientos 296, 297, 324, 326, 330, 348, 352, 367.
193. Adicionalmente, tales circunstancias quedan confirmadas por medio de documentos, los mismos que fueron adjuntados a la solicitud de ampliación (ver documentos). Según el contratista, se ha demostrado que (i) la presencia fuerte de lluvias en la zona en la que se ejecutaba la obra durante los meses de diciembre 2012 y marzo del 2013; asimismo, que (ii) estas lluvias impidieron que Sensus se pueda abastecer de los insumos necesarios para el desarrollo de esta; y, finalmente, que (iii) las lluvias y la falta de insumos imposibilitaron cualquier progreso significativo en la ejecución de la obra.
194. En virtud a este eximente de responsabilidad que Sensus presentó su solicitud de ampliación del plazo, refiriendo que su retraso, al deberse a circunstancias que no le son imputables, no puede generarle una responsabilidad jurídica, de conformidad con el artículo 1316 del Código Civil, en el cual establece que no le es imputable al contratista cuando las causas del retraso perduren.
195. No obstante, la entidad denegó, mediante la carta N° 058-2013-CVM-PFM del 18.04.13, la solicitud de ampliación de plazo, argumentando lo siguiente:
- a. Que, durante el período en cuestión, no se produjo desabastecimiento alguno en Querobamba. No obstante, fuera de alegar ello, PARSALUD no ha presentado medio probatorio alguno que desvirtúe lo probado por Sensus. La entidad se ha limitado a indicar, sin medios probatorios que la respalden, lo siguiente: que, durante los períodos en los que Sensus indica que se hizo presente el temporal, el Sr. Gilberto Pilpe, presidente de la comunidad de Cayhua, continuó despachando pedidos de agregados en la zona; y, adicionalmente, que las demás obras aledañas continuaron su ejecución de manera regular.
  - b. Asimismo, que las lluvias han sido discontinuas y de poco volumen, por lo tanto, la obstrucción de las carreteras alegada por Sensus no tendría asidero real. No obstante, la documentación presentada como prueba de ello, sería de fecha bastante posterior a aquella en la que el temporal inició (siendo la primera pieza documental del 13.02.18); y, adicionalmente, contaría con una calidad probatoria inferior a la presentada por Sensus, ya que este contaría con el acta emitida por el Juez de Paz de la localidad. Adicionalmente a tales declaraciones, PARSALUD no ha

presentado ningún documento que acredite la objetividad de las mismas, como sí lo ha hecho Sensus.

- c. PARSALUD presentó una serie inconexa de fotografías, de las que no se puede constatar la fecha en la que fueron realizadas; según PARSALUD, éstas constituirían una prueba de las adecuadas circunstancias durante el lapso en el que habrían sucedido las lluvias. No obstante: 1) Estas fotos bien podrían haber sido realizadas en épocas anteriores o posteriores al temporal y 2) Podrían haberse realizado en los esporádicos momentos en los que las lluvias se apaciguaban; por lo tanto, las mismas no cuentan con mérito probatorio alguno.
- d. PARSALUD ha referido que las lluvias en tal época del ciclo anual son regulares y, por lo tanto, era obligación de Sensus tomar las precauciones necesarias para evitar el retraso que se produjo. Sin embargo, se debe apuntar que la ejecución de partidas durante el temporal no se encontró proyectado en el contrato inicial, siendo producto de la necesidad de extender la duración del mismo en atención a las ampliaciones de plazo N°1, N° 2 y N°3; producto de ello, las ejecuciones de las partidas inicialmente programadas para finales del año 2012 tuvieron que ser reprogramadas para los primeros meses del año 2013, precisamente en la temporada de lluvias.
- e. Finalmente, que durante los temporales no se constató progreso significativo en la ejecución de la obra ni la introducción de nuevos materiales al terreno en el cual esta se desarrolla. Se debe considerar que tal afirmación, en lugar desvirtuar lo aducido por Sensus, podría perfectamente demostrarlo. En ese sentido, se debe considerar que, independientemente de sus funciones jurisdiccionales, la Ley Orgánica del Poder Judicial ha otorgado a los Jueces de Paz, funciones notariales.

196. Sensus, además, ha señalado lo siguiente:

- a. Si bien Sensus podía conocer que en la zona de la ejecución de la obra se presentaban lluvias en la época de diciembre a abril (verano e inicio de otoño), tratándose de un evento climático, la exactitud de su frecuencia e intensidad nunca puede ser previsto con precisión. En ese sentido, al presentarse lluvias cuya intensidad y frecuencia no se encontraban previstas por no ser habituales, era lógico que se produzca una afectación de los trabajos programados conforme se ha dado cuenta en los documentos presentados Sensus en la solicitud de ampliación de plazo y detallados líneas arriba, donde inclusive los mismos proveedores del material que debía emplearse en la obra manifestaron la imposibilidad de proporcionarlo, precisamente, por las lluvias que afectaban la región.

b. Las partidas programadas en las temporadas de lluvias fueron producto de la modificación del Calendario de Avance de Obra. En efecto, teniendo en cuenta que mediante las ampliaciones de plazo 1, 2 y 3 se modificó el plazo contractual de la obra por retrasos en la misma no imputables al contratista, se tuvo que elaborar un nuevo Calendario de Avance de Obra, donde las partidas inicialmente programadas para finales del año 2012, tuvieron que ser ejecutadas en los primeros meses del año 2013, precisamente en temporada de lluvias.

197. En razón de lo mencionado, el plazo solicitado ascendente a ciento cinco (105) días calendario, encuentra sustento fáctico y jurídico en el lapso en que las lluvias impedían la ejecución regular de las partidas contractuales, en razón del desabastecimiento de insumos. En este sentido, el retraso originado por esta causal ajena a la responsabilidad de Sensus conlleva necesariamente a la afectación de la ruta crítica de la obra denominada "ampliación de los Servicios del Centro de Salud de Querobamba".

#### Posición de PRONIS:

198. Sobre el particular, en su escrito de alegatos finales, sobre el incumplimiento del contratista de las obligaciones a su cargo, PRONIS señaló que solicitud de ampliación de plazo N° 4 formulada por el consorcio se debe a la supuesta imposibilidad de abastecerse de agregados (piedra chancada y arena gruesa), para poder concluir con las partidas de concreto armado entre enero y abril de 2013.

199. Que, no obstante, se advierte que estas partidas debieron ser ejecutadas entre julio y octubre de 2012, por lo que el contratista pretende solicitar una ampliación de plazo, cuando es evidente la inexecución de las obligaciones a su cargo.

200. Que, efectivamente, de acuerdo al cronograma de ejecución actualizado del contratista, las partidas de estructuras debieron ejecutarse entre los meses de julio, agosto, setiembre y la primera quincena de octubre de 2012, por lo tanto, carece de sustento la solicitud formulada por el contratista, en la medida que la ampliación de plazo formulada no se fundamenta en un hecho externo a su ámbito de dominio, que le permita eximirse de responsabilidad, sino, muy por el contrario, la falta de ejecución de las partidas en su debido momento son por causa imputable a ella. De dicho calendario de ejecución, se advierte lo siguiente:

- En la valorización N° 01 febrero-2012 - Partidas ejecutadas: Obras preliminares, Trabajos preliminares, Seguridad y Salud, Movimientos de tierras y Varios. El avance real mensual fue de 1.77% contra un programado de 3.00%.
- En la valorización N° 02 marzo-2012 - Partidas ejecutadas: Obras preliminares, Trabajos preliminares, Seguridad y Salud, Movimientos de tierras y Varios. El avance real mensual fue de 1.56% y un avance

acumulado real de 3.33%, contra un avance programado acumulado de 3.72%.

- En la valorización N° 03 abril-2012 - Partidas ejecutadas: Obras preliminares, Trabajos preliminares, Movimientos de tierras, concreto armado y Varios. El avance real mensual fue de 0.75% y un acumulado real de 4.08%, contra un programado acumulado de 4.32%.
- En la valorización N° 04 mayo-2012 - Partidas ejecutadas: Obras preliminares, Trabajos preliminares, Movimientos de tierras y Concreto armado. El avance real mensual fue de 1.37% y un avance acumulado real de 5.45%, contra un avance programado acumulado de 4.74%.
- En la valorización N° 01 junio-2012 - Partidas ejecutadas: Obras preliminares, Trabajos preliminares, Movimientos de tierras, concreto Simple. El avance real mensual fue de 0.10% y un avance acumulado real de 5.55%., contra un avance programado acumulado de 5.85%.
- En la valorización N° 01 julio-2012 - Partidas ejecutadas: Obras preliminares, Trabajos preliminares, Movimientos de tierras, Concreto Simple, Concreto armado. El avance real mensual fue de 1.28% y un avance acumulado real de 6.83%., contra un avance programado acumulado de 10.18%.
- En la valorización N° 01 agosto-2012 - Partidas ejecutadas: Obras preliminares, Trabajos preliminares, Movimientos de tierras, Concreto Simple, Concreto Armado. El avance real mensual fue de 2.37% y un avance acumulado real de 9.20%., contra un avance programado acumulado de 18.17%.
- En la valorización N° 01 setiembre-2012 - Partidas ejecutadas: Seguridad y Trabajo, Concreto Armado, Muros, Movimientos de tierras en instalaciones sanitarias, suministro y tendido de tuberías de desagüe, Movimiento de tierras en instalaciones eléctricas, salidas para tomacorriente. El avance real mensual fue de 2.60%% y un avance acumulado real de 11.80%., contra un avance programado acumulado de 33.85%.
- En la valorización N° 01 octubre-2012 - Partidas ejecutadas: Concreto Armado, Subcimientos, Muros, Trabajos preliminares en instalaciones sanitarias, Movimientos de tierras de instalaciones eléctricas. El avance real mensual fue de 2.34% y un avance acumulado real de 14.14%., contra un avance programado acumulado de 62.99%.

201. En relación al supuesto evento eximente de responsabilidad (lluvias), PRONIS señaló que en el propio marco contractual se ha establecido expresamente la temporada de lluvias, por lo que era completamente previsible para el contratista conocer la época de lluvias en la zona de ejecución de obras, tanto por haber sido señalado expresamente en el contrato, como el actuar diligente que debe tener un contratista de una

obra a ejecutarse en la Región Ayacucho, considerando la magnitud y el monto involucrado.

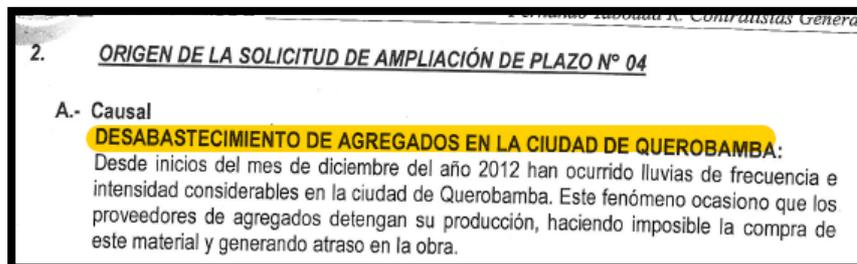
202. En virtud de lo establecido en el artículo 1321, 1329, 1315, 1317 del Código Civil, Para el caso concreto corresponde determinar si los supuestos de hecho invocados por el contratista (lluvias) para sustentar la imposibilidad de abastecerse de agregados (piedra chancada y arena gruesa), durante los meses de enero a marzo de 2013, contenía los atributos que permiten eximirlo de responsabilidad.
203. El Expediente Técnico de la Obra señala expresamente que las épocas de lluvia en la zona de la obra eran entre diciembre y marzo de cada año, acentuándose entre enero y febrero. En este sentido, los efectos climatológicos sobre la zona de las obras han sido plenamente previsibles, tanto por la mención expresa del contrato, así como por la actuación diligente que debió adoptar el contratista, considerando la magnitud de las obras y su monto involucrado.
204. Al respecto, el contratista ha presentado el pronóstico de lluvias en el Distrito de Querobamba para 13.03.13 – 26-03-13 extraído de la página web de METEORED -MX reporte de “Precipitación Total Diaria – Diciembre 2012 – Febrero 2013” de la Estación CO-CHILCAYOC, sin embargo, en dicho reporte además de ser un pronóstico y no una acreditación de un hecho concreto, no demuestra que hayan producido lluvias muy fuertes o torrenciales, por el contrario, lo que demuestra es que las precipitaciones estaban proyectadas como “débiles”, “moderadas” y “fuertes” nunca como “muy fuertes” o “torrenciales” y por lo tanto, imprevisibles respecto de años anteriores.
205. Según la entidad, ningún día entre los meses de enero y febrero de 2013 pasó el umbral de los 30 mm, para que pueda ser considerada una lluvia de “muy fuerte” intensidad. Es decir, se advierte que la precipitación total del mes de enero del 2013 y febrero de 2013 ha sido menor a la considerada como lluvia muy fuerte.
206. En este sentido, quedan desvirtuadas todas las anotaciones en las actas del cuaderno de obra efectuadas por el Residente del contratista y otras personas, al ser apreciaciones subjetivas sobre el clima, que contradicen inclusive el reporte presentado por el contratista en su Anexo 18 de la demanda, con lo cual se advierte objetivamente que no hubieron lluvias muy fuertes, porque éstas estuvieron dentro de los márgenes previsibles de la zona en esa época del año e incluso mucho menores que otros años.
207. Según PRONIS, considerando que la carga de la prueba recae en quien está obligado a ejecutar la obligación, se advierte que el contratista no ha podido acreditar que la inexecución de su obligación (de abastecerse de los materiales para ejecutar la partida de estructuras) no era imputable a ella, por un caso de fuerza mayor, extraordinario, la imprevisible e irresistible, por el contrario, se ha evidenciado que ha sido de su entera responsabilidad no haber previsto contar con los materiales necesarios

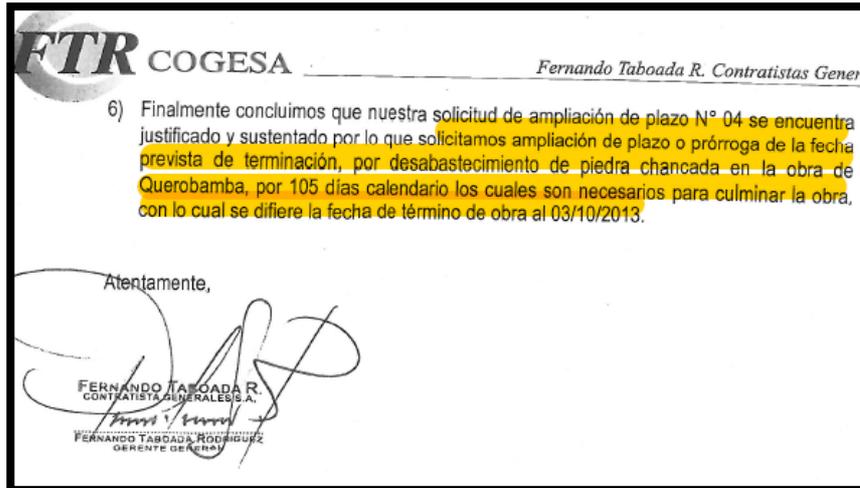
para ello, en el supuesto negado que realmente hubiera escasez de materiales.

Razonamiento del tribunal arbitral:

208. El tribunal agrupó el séptimo y octavo punto controvertido derivados de la quinta y sexta pretensión principal de la demanda, respectivamente. Ello debido a su conexidad y, porque así lo han formulado y argumentado las partes.

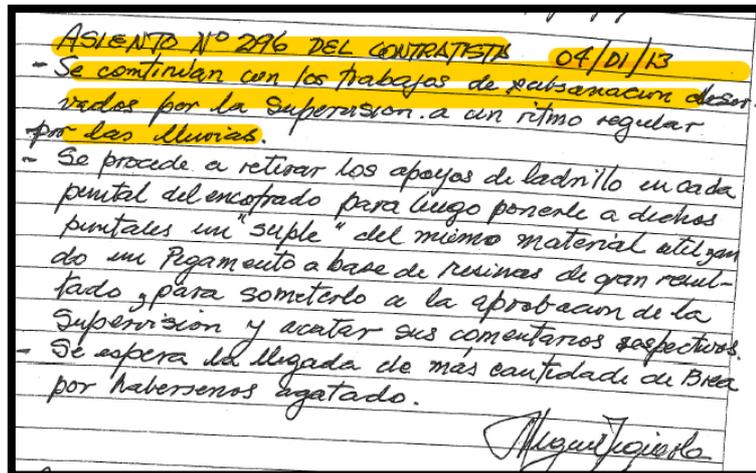
209. Tomando en cuenta el marco contractual citado previamente, el tribunal analizará la solicitud de ampliación de plazo N° 4 por ciento cinco (105) días calendario, mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0041-04-13/G.G. de fecha 11 de abril de 2013, por la causal de desabastecimiento en la ciudad de Querobamba (sigue captura de pantalla):





210. Queda acreditado que, a inicios del mes de diciembre de 2012, acontecieron lluvias de frecuencia e intensidad considerables en la ciudad de Querobamba, en consecuencia, los proveedores de agregados detuvieron su producción, haciendo imposible la compra de material y generando atraso en la obra. Ello en atención de los siguientes medios probatorios aportados durante el arbitraje, pero debidamente informados por el Residente al Supervisor mediante el Cuaderno de Obra:

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 296 de fecha 04.01.2013, donde el contratista indicó que se continúa con la subsanación de trabajos observados por la supervisión a un ritmo regular (sigue captura de pantalla):



- Asiento de Cuaderno de Obra N° 297 de fecha 05.01.2013, donde el contratista indicó que las lluvias se presentan en forma diaria y de buena intensidad (sigue captura de pantalla):

ASIENTO N° 297 DEL CONTRATISTA 05/01/13  
- Se continúan realizando los trabajos detallados en el asiento N° 295.  
- Se presenta al Supervisor la elaboración de las Obras y actividades comprendiendo los trabajos de ESTRUCTURAS, Arquitectura, Instalación Eléctrica y SANITARIA ADICIONAL para su revisión y aprobación respectivamente.  
- Se manifiesta q' las lluvias se presentan en forma diaria y de buena intensidad

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 324 de fecha 29.01.2013, donde el contratista indicó que se presentan lluvias a partir de las 4 pm obligando a suspender los trabajos programados para cumplir con la jornada laboral. Igualmente, a partir de las 7 am el terreno se encuentra humedecido no dando facilidades para la eliminación de material cortado (sigue captura de pantalla):

ASIENTO N° 324 DEL CONTRATISTA 29/01/13  
Se comunica q' se presentan lluvias a partir de las 4pm, obligando a suspender los trabajos programados para cumplir con la jornada de trabajo. Igualmente durante las primeras horas a partir de las 7am. el Terreno se encuentra humedecido no dando facilidades para la eliminación del material cortado.

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 326 de fecha 02.02.2013 donde el contratista indicó que se continúa con los trabajos de perfilado y evacuación de material cortado para alcanzar los niveles del proyecto en las áreas de jardines del área C con las dificultades propias de la excesiva humedad de las arcillas por efecto pluvial (sigue captura de pantalla):

ASIENTO N° 326 DEL CONTRATISTA 02/02/13  
Se toma nota de lo indicado en el asiento n° 325  
Se continúa los trabajos de perfilado y evacuación del material cortado para alcanzar los niveles del proyecto en las áreas de jardines del Area C con las dificultades propias de la excesiva humedad de las arcillas por efecto pluvial

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 330 de fecha 09.02.2013 donde el contratista indicó que no obstante las condiciones desfavorables

ocasionadas por las lluvias desde las 3 pm se prosigue la eliminación del material arcilloso para alcanzar los niveles de las plataformas exteriores del proyecto (sigue captura de pantalla):

CUADERNO DE OBRA  25

Asiento N° 330 DEL CONTRATISTA 09/02/13

No obstante las condiciones desfavorables ocasionadas por las lluvias desde las 3pm, se prosigue la eliminación del material arcilloso para alcanzar los niveles de las plataformas exteriores del proyecto.

Se recibió el pedido del Director de la Micro Red SUCRE para desalojar los materiales de construcción como cemento depositados en un ambiente del área de servicios de la Posta Actual. En consecuencia hemos construido en el área externa un ambiente de maderas y calaminas donde se ha depositado dicho material

*[Signature]*

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 341 de fecha 09.02.2013 donde el contratista indicó que se adjunta copia de acta de constatación expedida por el juez titular del distrito de Querobamba de 08.02.2013 referente al estado de las carreteras para extracción de materiales (sigue captura de pantalla):

Asiento N° 341 DEL CONTRATISTA 09/02/13

Se deja constancia que acatando las indicaciones de la supervisión no ha ingresado a la obra el personal obrero con excepción del almacenero por cuanto no debe abandonar su cargo, se espera el envío desde la oficina central de las pólizas correspondientes

Se adjunta copia del Acta de Constatación expedida por el Juez Titular del Distrito de Querobamba de 8/02/13 referente al estado de las carreteras para la extracción de materiales

*[Signature]*

**ACTA DE CONSTATAción DE QUEROMBAMBAS Y ELEGITS DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION LINDADOS POR LA SIERRA Y LA CASCADA DEL RIO.**

En la ciudad de Querobamba Capital de la Provincia de Sucre-Region Ayacucho a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece siendo a horas diez de la mañana en mi calidad de Juez de Paz Titular del Territorio expedido del Distrito de Querobamba / Acopiado Alicia Rosaylla con D.N. Nº 28206890 por solicitud de / Los trabajadores representantes trabajadoras encargados en la administración de la obra "Aplicación de los servicios del Centro de Salud de Querobamba" me apersoné a constatar el estado como se encuentra la carretera que conduce hacia el lugar de extracción de materiales de construcción como la arena y otros ubicados en los ríos por lo que se constató que la carretera se encuentra en malas condiciones con derrumbes y inundaciones razón por lo que está siendo el normal avance del trabajo en la mencionada obra por las constantes lluvias en horas del día y noche .

Se concluyó el acto siendo a horas once y treinta . Por lo que doy fe en señal de conformidad.



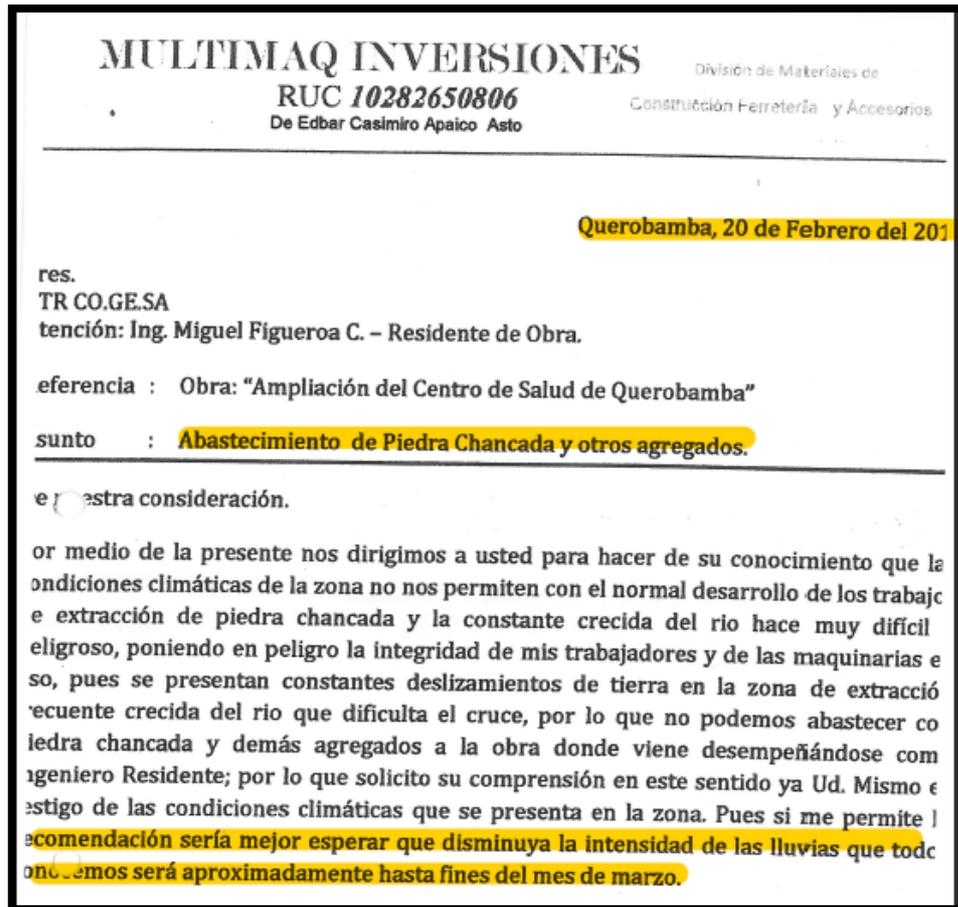
- Asiento de Cuaderno de Obra N° 348 de fecha 23.02.2013 donde el contratista indicó que se hace entrega de la carta referida al abastecimiento de piedra chancada y arena gruesa, arena fina y hormigón de obra. Asimismo, se solicita el pronunciamiento del Gerente de Obra respecto al pedido del proveedor sobre esperar la disminución de la intensidad de las lluvias (sigue captura de pantalla):

**ASIENTO N° 348 DEL CONTRATISTA 23/02/13**

Se recupera copia de la Carta 010-2013-JS-R de 21/2/13 dirigida a FERNANDO TACOADAR como Representante legal de FTR Contratistas Generales S.A.

Se hace entrega de la carta de MULTIMAQ INVERSIONES de fecha 20/02/13 dirigida a FTR COGESA referente al abastecimiento de Piedra Chancada y Arena gruesa, Arena Fina y Hormigón, a la obra. Se solicita el pronunciamiento del Gerente de Obra respecto al pedido de dicho proveedor respecto a que se pueda esperar la disminución de la intensidad de las lluvias.

*Jigujigula*



- Asiento de Cuaderno de Obra N° 352 de fecha 26.02.2013 donde el contratista indicó que, debido a las condiciones de la carretera, un volquete entre 30-40 toneladas de peso tendrá grandes dificultades mecánicas y pondrá en peligro a los servidores, por lo que no será seguro el abastecimiento en esta época de lluvias (sigue captura de pantalla):

CUADERNO DE OBRA



37

ASIENTO 352 DEL CONTRATISTA

26/02/13

Se deja constancia de la visita efectuada el día de ayer a las canteras de agregados patrocinada por la firma contratista con la participación de los egtes profesionales: Gerente de Obras de la Supervisión, Ingeniero Residente e Ingeniero Asistente; a los q' sumo' el proveedor Sr. Edwin Cochachi. El recorrido se efectuó en un vehículo Station Wagon a las 4.30 pm, partiendo de la Planicie de Querbamba (3750 m s.n.m.) y concluyó en el puente sobre el río Grande en la carretera a Huamanga, distante 40 km y ubicado a 3000 m s.m zona Yungas. El descenso se inició con clima despejado pero a medio recorrido empezó a llover, llegando a arruinar tanto q' se convirtió en un fuerte temporal con presencia de granizo. La primera parada se efectuó en unas laderas al estado de la carretera a 6 km del Puente, lugar en el que descendimos para apreciar la calidad de la piedra. El Supervisor manifestó que era el único lugar aprobado para probar piedra chancada por cuanto contaba con los análisis favorables de laboratorio de Sudos de la ciudad de Lima. Proseguimos hasta llegar al Puente sobre el río Grande donde se apreció el caudal ya creado de este río sin haber alcanzado aún su mayor nivel. Se tomaron fotos. De allí avanzamos una corta distancia de 1 Km. para apreciar la zona del río donde se hace la extracción artesanal de piedra, arena gruesa, formigón y arena fina, entre los q' se cuenta el Sr. Edwin Cochachi. Este empresario nos indicó q' todos los materiales q' por su cuenta había ordenado acumular ahora ya había sido arrastrado por la crecida del río y añadió q' hasta q' no cesen las lluvias no sería posible intentar sacar materiales. Se tomaron fotos. El retorno, en plena lluvia, fue cauteloso y a baja velocidad dado q' el agua corría por la carretera y los arietes. En un corto tiempo ya tropicizamos con dos pequeños huaycos que fluyeron cubriendo toda la trocha. El material arcilloso del afirmado ya se hizo inconsistente y se tornó resbaloso al punto q' hasta en dos curvas la camioneta casi hace perder el control al conductor produciendo pánico. El arribo a Querbamba se efectuó a 7 pm.   
Vistas las condiciones de la carretera y gran pendiente y trazo con

Rayo Derris

OBRA 352

CUADERNO DE OBRA



38

numerosas curvas cerradas (180°) y material arcilloso, no es desatinado opinar que un Velocete entre 30 y 40 Km de hora tendrá grandes dificultades mecánicas y pondrá en peligro a los servidores, por lo q' no será seguro el abastecimiento en esta época lluviosa. De modo q' esta Producción manifiesta q' el abastecimiento de Piedra Chancada sería dificultoso y peligroso y el de los otros materiales de río sería imposible de realizar

Miguel Aguilar

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 367 de fecha 18.03.2013 donde el contratista indicó que se deja constancia que desde el 15.03.2013 se han presentado lluvias todos los días a partir de las 6 pm con rayos, truenos y granizadas (sigue captura de pantalla):

CUADERNO DE OBRA

ASIENTO N° 367 DEL CONTRATISTA 18/03/13

- Respecto a mi renuncia, debo manifestar que seguiré desempeñandome como residente tal como lo indique en la carta a FIR COGESA, hasta que el contratista presente al nuevo residente y éste acuerde con la aprobado por su persona.
- Respecto a la programación de obra indicado en Asiento 353 del 26/02/13, debo manifestar que se hizo llegar, original y copia de su documento, a la oficina de la SUPERVISION en Lima. No obstante, le alcanzaremos una copia más para su conocimiento.
- Mediante C/FIR COGESA AYACUCHO N° 0030-03-13/S.G se entregó en las oficinas de la SUPERVISION, Lima, la solicitud de perforación de obra por desabastecimiento de agregados por cuanto en la época nos es imposible conseguir estos materiales en la ciudad de Huacabamba.
- Reiteramos al Gerente de Obra de la consulta realizada por el anterior residente respecto a la puerta 14-m que conectará el Pabellón existente con el Pabellón nuevo, la misma que fuera formulada mediante Asiento N° 68 de 05/09/2012.
- Se deja constancia q' el gerente de obra ha efectuado asientos en el Cuaderno de Obra en fechas donde estuvo ausente.
- Se solicita copia de la Carta N° 017-2013-MPS/A y el Informe N° 092-2013-MPS/SG DUR-WFMS indicadas en el Asiento N° 364 del Supervisor.
- Se deja constancia q' desde el 15/03/13 se han presentado todas las lluvias a partir de las 6pm con rayos, truenos y granizada.

*[Firma]*

211. Asimismo, el 8 de enero de 2013, el contratista envió a la supervisión el acta de reunión de fecha 26.12.2012 para su respectiva firma, en ella se advierte que las partes arribaron a los siguientes acuerdos (captura de pantalla):

**ACTA DE REUNION 26.12.2012**  
**OBRA DE LA REGION AYACUCHO**

En Lima, a los 26 días del mes de Diciembre del 2012, siendo las 16.00 horas se reunieron en el local institucional del PARSALUD, ubicado en Avenida Flora Tristán Nro. 310, del distrito de Magdalena del Mar, en la ciudad de Lima, las siguientes personas:

**Por PARSALUD II**

- Ing. Moisés Guardamino Ruiz, Coordinador de Obras del Área de Inversiones

**Por el Contratista FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A.**

- Ing. Jesús Gonzales Pillaca
- Ing. Jesús Castro Vigil
- Ing. Miguel Figueroa Castañeda, Residente de la Obra C.S. Querobamba
- Ing. Edwin Quispe Flores

**Por la Supervisión CONSORCIO VERA & MORENO S.A. – PROJECTS & FACILITIES MANGEMENT S.L.**

- Abogado Roberto Luna Vargas, Representante Legal del Consorcio Supervisor Vera y Moreno S.A. -Projects&FacilitiesMangement S.L.
- Ing. Gustavo Agüero Jungbluth, Supervisor Coordinador.
- Arq. Jorge Balbuena Monzón, Supervisor Obra C.S. Querobamba

De los puntos tratados se llegaron a los siguientes acuerdos:

- El Contratista terminará de impermeabilizar la Viga de cimentación donde el concreto se hizo con piedra zarandeada para evitar que la humedad proveniente de la crecida del nivel de Napa freática producido por las lluvias afecte dicha estructura
- El contratista cambiará la madera de encofrado de la losa aligerada en mal estado (Tablas), de los pies derechos, se cambiara los que no cumplan con la altura libre requerida para el encofrado de la losa aligerada.
- El Supervisor y Residente actualizaran metrados en la valorización correspondiente a mes de Diciembre 2012, los cuales fueron ejecutados en los meses de octubre y noviembre pero no fueron considerados a criterio del Gerente de Obra.
- El Contratista el viernes 28/12/2012 presentará a la Supervisión un programa de ejecución de obra, que permita continuar la obra, el cual incluirá las acciones necesarias para levantar las observaciones de algunas partidas ejecutadas.  
Cabe precisar que este programa corresponde a la intención por parte del contratista de concluir la obra, requiriendo para ello la aprobación de las ampliaciones de plazo solicitadas, además de considerar en dicho

212. El 26 y 27 de febrero de 2013, Inversiones H&N Arones S.A.C recomendó esperar que pase la temporada de lluvias que sería aproximadamente a fines de marzo o con más seguridad la primera semana de abril, toda vez que, por la época de lluvias no se puede abastecer de materiales de construcción (sigue captura de pantalla):

## INVERSIONES H & N ARONES S.A.C.

ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIAS  
PESADAS, VENTA DE FERRETERIA Y AGREGADOS EN GENERAL

RUC 20534618914

DE HUGO D. ARONES CARDENAS

Querobamba, 26 de Febrero del 2013

Sres.

FTR CO.GE.SA

Atención: Ing. Miguel Figueroa C. – Residente de Obra.

Referencia : Obra: "Ampliación del Centro de Salud de Querobamba"

Asunto : Piedra Chancada, hormigón, agregado fino y grueso

De nuestra consideración.

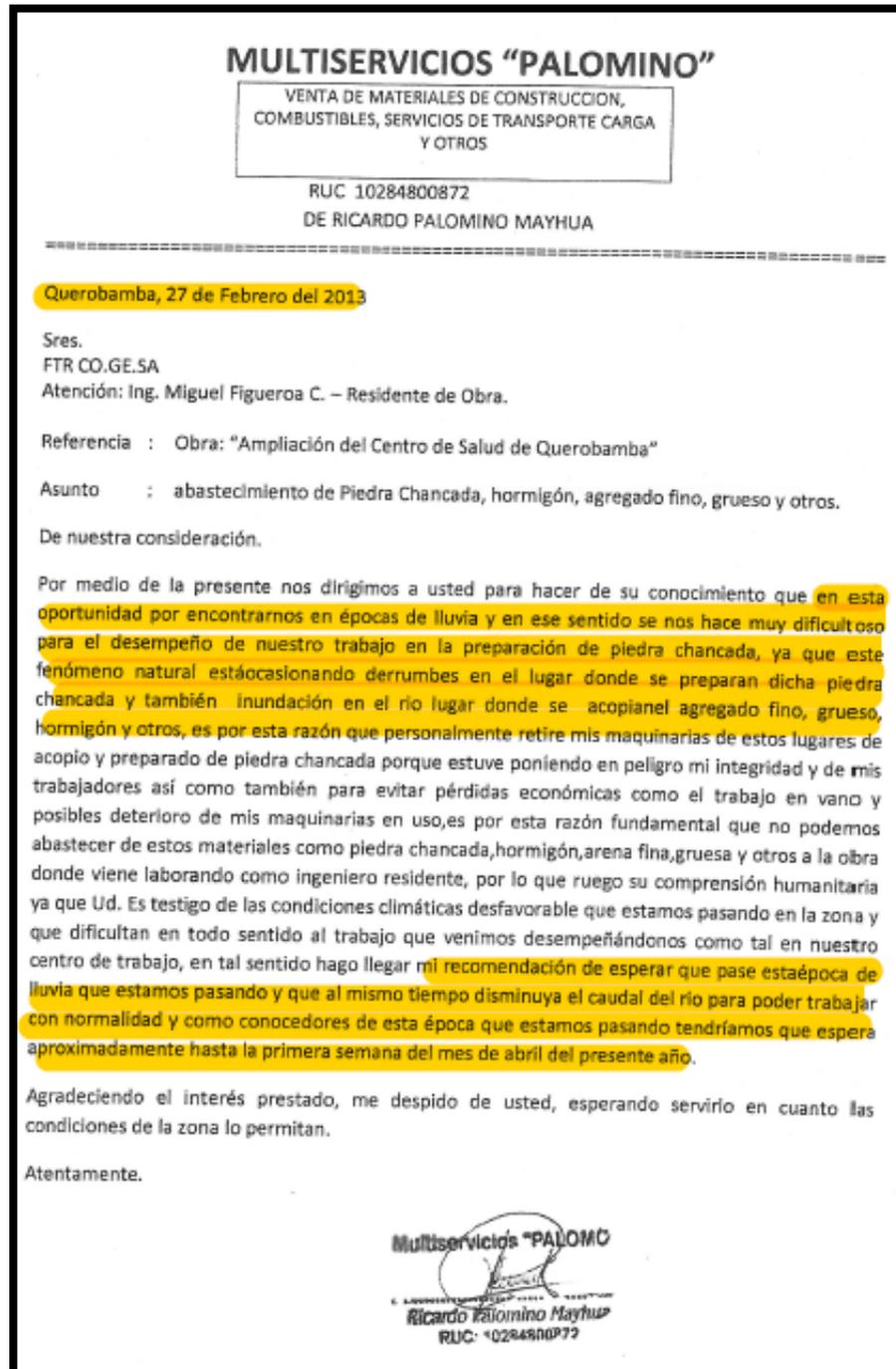
Por medio de la presente nos dirigimos a usted para hacer de su conocimiento que por encontramos en épocas de lluvia no podemos abastecer con materiales de construcción como piedra chancada, así como también de agregados finos y gruesos y otros a la obra donde viene desempeñándose como Ingeniero residente; ya que el pasado lunes 25 de febrero del presente año hemos visitado a la cantera de cayhua juntamente con el supervisor Arq. Jorge Balbuena Monzón y el asistente de la obra, durante el recorrido a este lugar hemos visto que la carretera está en pésimas condiciones lleno de lodo y de charco, también hemos visto derrumbes y para entrar al lugar donde se acoplan los materiales constatamos que todo este lugar está inundado por la crecida del caudal del río, en ese sentido el abastecimiento de estos materiales nos hace muy dificultoso ya que ponemos en peligro la integridad de mi persona y de mis trabajadores de las maquinas con la que trabajamos, es mas también hemos constatado que los agregados que hemos acopiado han sido arrasados por la corriente del río casi en un 80% y para entrar a sacar el resto de material que queda es imposible por lo inundado que esta esta zona, por lo que solicito su comprensión en este sentido ya que Ud. Mismo es testigo de todo el perjuicio que nos viene ocasionando este fenómeno natural ya que estamos en épocas de lluvias, por lo que más bien mi recomendación sería esperar que pase esta temporada de lluvias que sería aproximadamente a fines de marzo o con más seguridad la primera semana de abril para trabajar con normalidad y poderle abastecer con todo el material que se nos requirió y así Ud. No pueda tener retraso o dificultad en el avance de la obra.

agradeciendo el interés prestado, me despido de usted, esperando servirlo en cuanto las condiciones de zona lo permitan.

Atentamente.

EDWIN OCTAVIO COCHACHI RIMACHE  
REPRESENTANTE "INVERSIONES H & N ARONES S.A.C."  
RUC 20534618914

DNI: 4867 5551



213. El 5 de marzo de 2013, mediante Declaración Jurada, el Ing. Asistente de la obra declaró que los proveedores están imposibilitados de proveer de materiales de agregados fino, grueso y piedra chancada pues la carretera se encuentra en pésimas condiciones, presentándose lluvias, derrumbes (sigue captura de pantalla):

### DECLARACION JURADA

Querobamba 05 de marzo del 2013, Yo Cesar Félix Luyo Castillón ing. Civil con número de CIP: 138454 que desempeño mi labor como Ing. Asistente de la obra "ampliación de los servicios del centro de salud Querobamba", y domiciliado en el Jr. Constitución s/n de la provincia de Querobamba- sucre declaro lo siguiente:

Que el día lunes 25 de febrero del 2013 siendo exactamente a las 4.00pm realizamos una visita a la cantera Cayhua juntamente con el ing. Residente de la obra miguel Figueroa castañeda, supervisor de la obra arq. Jorge Balbuena Monzón y el proveedor de materiales de agregados fino, grueso y piedra chancada Edwin Octavio Cochachi Rimache, he atestiguado que durante la visita a este lugar encontramos que la carretera esta en pésimas condiciones presentándose derrumbes y al mismo tiempo con presencia de lluvias, y al llegar al lugar donde se preparan la piedra chancada encontramos desolado este lugar sin presencia de máquinas chancadoras y otras maquinarias el motivo fundamental de esta desolación es por que los proveedores han retirado sus maquinarias por el constante derrumbe que se presenta en la zona ya que este fenómeno dificultan el trabajo es mas ponen en riesgo su integridad de los trabajadores y de las maquinas, por otra parte ya siguiendo el camino hacia el lugar de acopio de los materiales de hormigón, agregados finos y gruesos ubicado en el rio de dicho lugar atestigüé juntamente con las personas antes mencionado que el acceso a esta zona esta inundado por la crecida del caudal del rio y los materiales que han sido acopiados están cubierto de agua en una parte y en otra han sido arrasados por el caudal del rio, razón por la cual ningún proveedor están apto para proveer de los materiales antes mencionado mas bien constate que hay una pequeña cantidad de materiales solo de arena fina y gruesa mas no piedra chancada en un cierto volumen que están fuera del lugar de peligro (alejado del caudal del rio), que es propiedad de la municipalidad provincial de sucre y que no esta en venta por que estos materiales están destinado para la construcción de veredas, sardinel y para la pavimentación de una de una de sus calles principales del lugar, en este sentido por encontramos en épocas de lluvias ya que este fenómeno natural esta dificultando el tránsito de todos los vehículos y que por otra parte el afirmado de la carretera esta resbalosa y en otras partes presentándose derrumbes y por lo inundado que esta el lugar de acopio de los materiales antes mencionado en dicha cantera es por esta razón que los proveedores están imposibilitados de proveernos de dichos materiales.

En señal de conformidad doy por culminado mi declaración jurada para los fines que se crea conveniente.

Declarada en Querobamba  
Cep. F. \_\_\_\_\_  
Aut: Cesar Félix Luyo  
Castillón  
Diciembre  
Querobamba, 05 de 03 de 2013

Cesar Félix Luyo Castillón  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP-LIMA N° 138454

DNI: 41885965

A Firma en \_\_\_\_\_, Doy fe y  
CERTIFICADO de \_\_\_\_\_  
Querobamba, 05 de 03 de 2013



214. De igual modo, el 5 de marzo de 2013 el representante de Inversiones H&N Arones S.A.C, proveedor de materiales como hormigón; arena fina y gruesa; y, piedra chancada en la obra declaró que la época de lluvias obstaculiza el tránsito de todos los vehículos, pues en la carretera se presentan derrumbes e inundaciones (sigue captura de pantalla):

**DECLARACION JURADA**

Querobamba 05 de marzo del 2013, Yo Edwin Octavio Cochachi Rimache identificado con DNI N° 48675551 que desempeño mi labor como representante de "INVERSIONES H & N ARONES S.A.C.", Proveedor de materiales como hormigón, arena fina, gruesa y piedra chancada a la obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba", y domiciliado en el Jr. Túpac Amaru s/n de la provincia de Querobamba- sucre declaro lo siguiente:

Que el día lunes 25 de febrero del 2013 siendo en hora de la tarde aproximadamente a las 4.00pm me solicitaron el personal técnico de la mencionada obra a realizar una visita a la cantera Cayhua juntamente con el ing. Residente de la obra Miguel Figueroa Castañeda, supervisor Arq. Jorge Balbuena Monzón y el Ing. Asistente Cesar Luyo Castillón, y al realizar esta visita a dicha cantera he atestiguado que la carretera esta en pésimas condiciones presentándose derrumbes, charcos de agua, lodos y al mismo tiempo con presencia de lluvias, al llegar al lugar donde se preparan la piedra chancada encontramos desolado este lugar sin presencia de máquinas chancadoras personalmente he retirado mis maquinarias por que los derrumbes ocasionado por las lluvias dificultan el trabajo de mis trabajadores y al mismo tiempo exponiéndome al peligro de mi integridad propio y de mis trabajadores, es por esta razón que todos los proveedores de la zona hemos retirado nuestras maquinarias para prevenirnos de posibles accidentes y pérdidas materiales o hasta pérdidas humanas por la presencia de este fenómeno natural que son los desprendimientos y derrumbes que se presentan por el tema de las lluvias, por otra parte siguiendo el recorrido hacia el lugar donde se acopia los materiales como hormigón, agregados finos, gruesos y otros ubicado en el rio de dicho lugar atestigüé juntamente con las personas antes mencionado que el acceso a esta zona está casi completamente inundado por la crecida del caudal del rio, es por esta razón que personalmente y de los demás proveedores hemos retirados nuestras maquinarias para no exponernos a la perdida material porque a consecuencia de las lluvias el caudal del rio se ha incrementado y esto nos han generado pérdida económica por que el agregado que hemos acopiado ha sido arrasado en una parte y en otra está cubierto de agua, mas bien atestigüé que hay una pequeña cantidad de materiales como hormigón, arena fina y gruesa mas no piedra chancada en un cierto volumen que están fuera del lugar de peligro que es propiedad de la municipalidad provincial de sucre, en este sentido por encontramos en épocas de lluvias ya que este fenómeno natural obstaculizan el tránsito de todos los vehículos ya que la carretera de esta zona presentan derrumbes e inundaciones y que por otra parte también dificultan el preparado de piedra chancada así como también nos imposibilitan acopiar los agregados ubicado en el rio de dicho lugar es por esta razón que doy mi declaración y pido mi comprensión que estoy imposibilitado de proveer de dicho material a la mencionada obra hasta que esta temporada de lluvia cumpla su ciclo.

En señal de conformidad doy por culminado mi declaración jurada para los fines que se crea conveniente.

Atentamente

E PAZ DEL DISTRITO  
SUCRE

  
EDWIN OCTAVIO COCHACHI RIMACHE  
REPRESENTANTE "INVERSIONES H & N ARONES S.A.C."  
RUC 20534618914  
DNI: 48675551



215. Según el SENAMHI, la precipitación diaria en el distrito de Chilcayoc, provincia de Sucre, región de Ayacucho durante diciembre de 2012 a febrero de 2013, es como sigue (captura de pantalla):

**PRECIPITACION TOTAL DIARIA - DICIEMBRE 2012 - FEBRERO 2013**

**ESTACION CO-CHILCAYOC**

Latitud : 13° 52' 57"  
 Longitud : 73° 43' 35"  
 Altitud : 3,410

Región : Ayacucho  
 Provincia : Sucre  
 Distrito : Chilcayoc

Día	Precipitación Total Diaria (mm)		
	DICIEMBRE 2012	ENERO 2013	FEBRERO 2013
01	4.5	6.1	1.8
02	15.6	0.7	0.0
03	8.6	3.4	7.8
04	31.0	5.6	13.9
05	9.5	2.3	18.0
06	2.3	0.9	10.7
07	15.0	0.0	5.3
08	3.9	4.9	4.8
09	18.2	1.1	3.7
10	1.5	4.9	0.0
11	0.3	3.5	0.0
12	3.8	14.7	5.7
13	11.2	0.0	1.4
14	0.3	0.7	12.2
15	14.3	2.6	20.9
16	18.9	20.3	15.3
17	6.5	5.3	1.7
18	2.8	0.0	8.1
19	4.5	0.7	4.2
20	6.0	0.3	6.9
21	1.9	26.6	10.3
22	2.4	0.0	18.2
23	9.3	4.3	2.1
24	4.6	0.0	0.9
25	28.8	0.0	20.6
26	28.2	3.1	0.7
27	4.1	0.0	0.2
28	3.8	0.0	14.3
29	3.1	5.5	-
30	0.0	24.4	-
31	0.0	2.8	-
<b>Total Mensual</b>	<b>264.9</b>	<b>144.7</b>	<b>209.7</b>

Ica, 06 de marzo del 2013




Ing. DARÍO CEPEDA ZAPATA  
 DIRECTOR REGIONAL  
 SENAMHI - ICA

Ciencia y Tecnología Hidrometeorológica al Servicio del País  
 Ica: Beltrán Caravello Nº 210 Urbanización Luren Teléfax ( 056)-228802  
 E-mail: dir@senamhi.gob.pe Pág. Web www.senamhi.gob.pe

216. El 6 de marzo de 2013, mediante Informe N° 001-2013-MFC/RO el residente de obra informó al Gerente de Obra que, en época lluviosa no es posible encontrar proveedores que quieran arriesgarse a hacer el acarreo de materiales. Asimismo, dado que en los meses de marzo las lluvias continuarán y aún se incrementará la extracción de agregados desde el Río Grande, deberá postergarse hasta fines del mes de abril y tal vez hasta mediados de mayo (sigue captura de pantalla):

**INFORME N° 001-2013-MFC/RO**

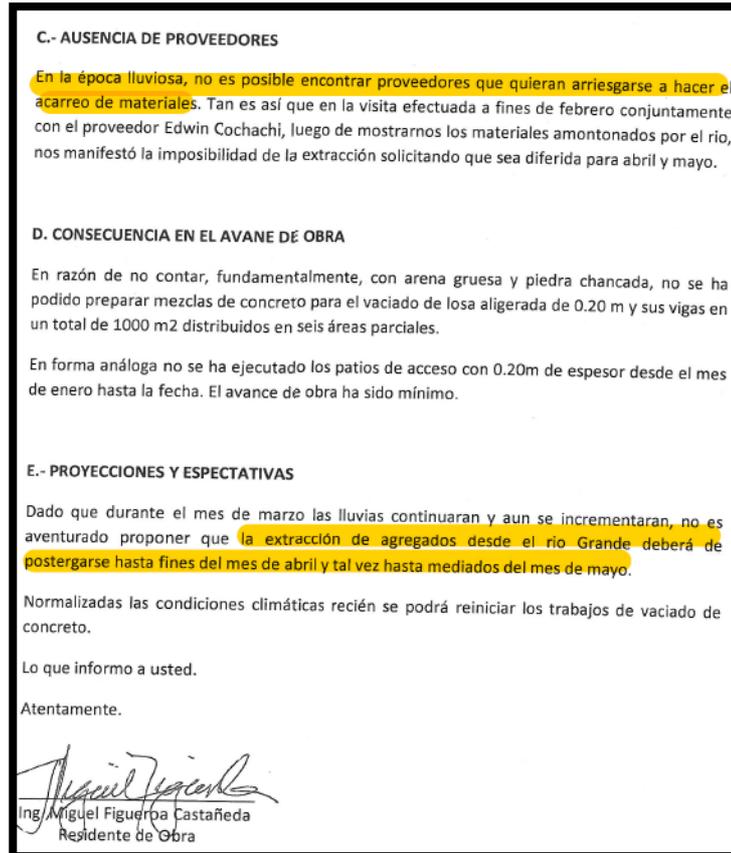
A : Ing. Jesus Gonzales Pillaca  
**Gerente de Obras.**

De : Ing. Miguel Figueroa C.  
**Residente de Obra.**

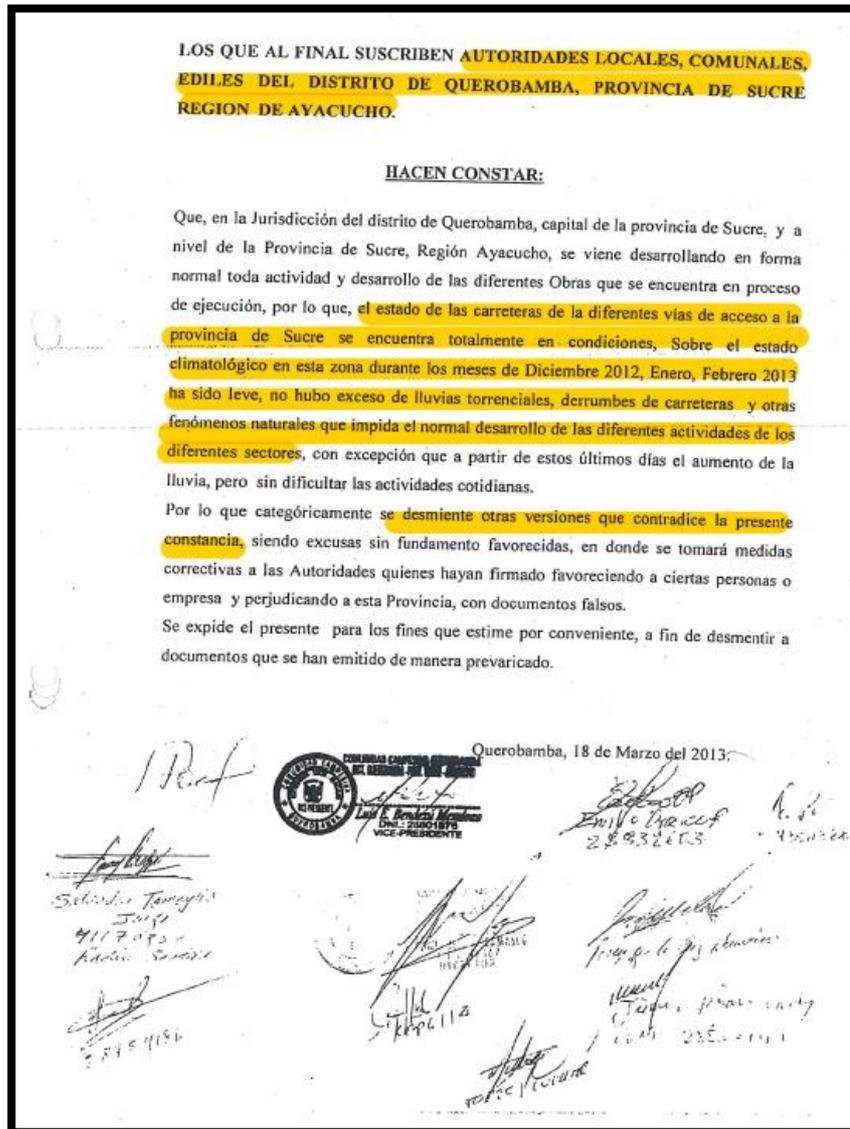
Asunto : Abastecimiento de agregados para la Obra "Ampliación de los Servicios del Centro de Salud Querobamba".

Fecha : **Lima, 6 de marzo de 2013.**

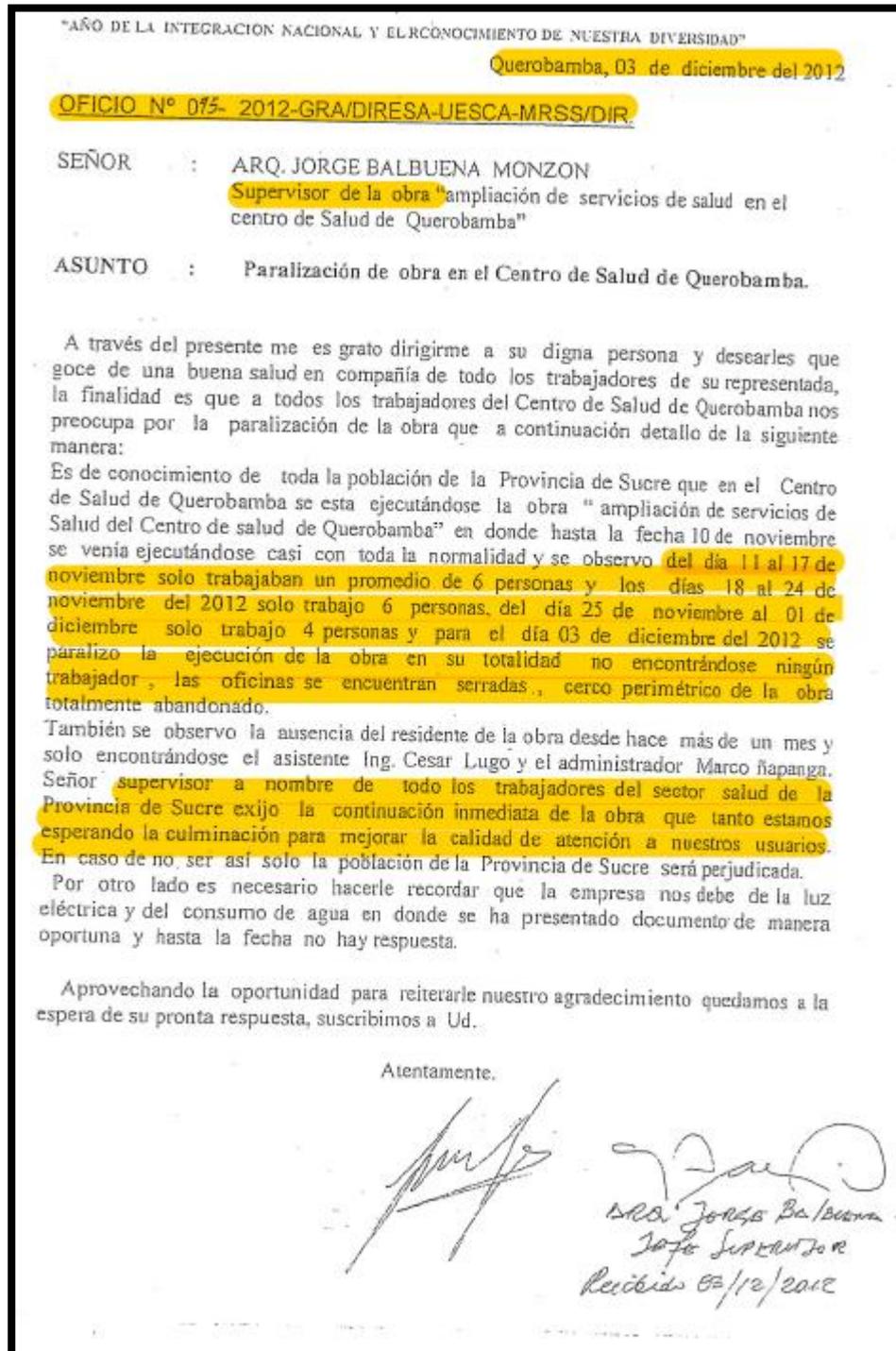
Por el presente informo a usted sobre las **necesidades y dificultades que se presentan en Querobamba para el abastecimiento de arenas, hormigón y piedra chancada, en los términos siguientes:**



217. Por el contrario, el 18 de marzo de 2013, las autoridades locales, comunales, ediles del distrito de Querobamba, provincia de Sucre, región de Ayacucho, hicieron constar -entre otros- que el estado de las carreteras de las diferentes vías de acceso a la provincia de Sucre se encuentra totalmente en condiciones. Asimismo, sobre el estado climatológico, durante diciembre de 2012, enero y febrero de 2013, no hubo exceso de lluvias torrenciales, derrumbe de carreteras y otros fenómenos naturales que impidan el desarrollo de las diferentes actividades de los sectores (sigue captura de pantalla):



218. Tres meses antes, el 3 de diciembre de 2012, mediante oficio N° 095-2012-  
GRA/DIRESA-UESCA-MRSS/DIR, el representante del sector salud (DIRESA)  
exigió al Supervisor de la Obra la continuación inmediata de la obra, toda  
vez que, esperan la culminación de la misma para mejorar la calidad de  
atención de los usuarios (sigue captura de pantalla):



219. El 15 de marzo de 2013, mediante carta C/F COGESA AYACUCHO N° 0030-03-13/G.G. el contratista solicitó la paralización de obra debido al desabastecimiento de agregados de la ciudad de Querobamba, ocasionado por las lluvias de frecuencia e intensidad considerables que generaron que los proveedores de agregados detengan su producción (sigue captura de pantalla):

**C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0030-03-13/G.6**

Lima, 15 de marzo del 2013.

Señores  
**CONSORCIO VERA & MORENO S.A. Y  
PROJECTS FACILITIES & MANAGEMENT**  
Av. José Leal 1526 Lince  
Lima

Atención : Arq. Jorge Balbuena M.  
Gerente de Obra: Ampliación de los Servicios del Centro de Salud  
Querobamba.

Referencia : a) Contrato de Ejecución de Obras N° 42-2011-PARSALUD/BID  
b) Obra: Ejecución de Obras de los Establecimientos de Salud  
Priorizados de la Segunda Etapa de la Región Ayacucho".

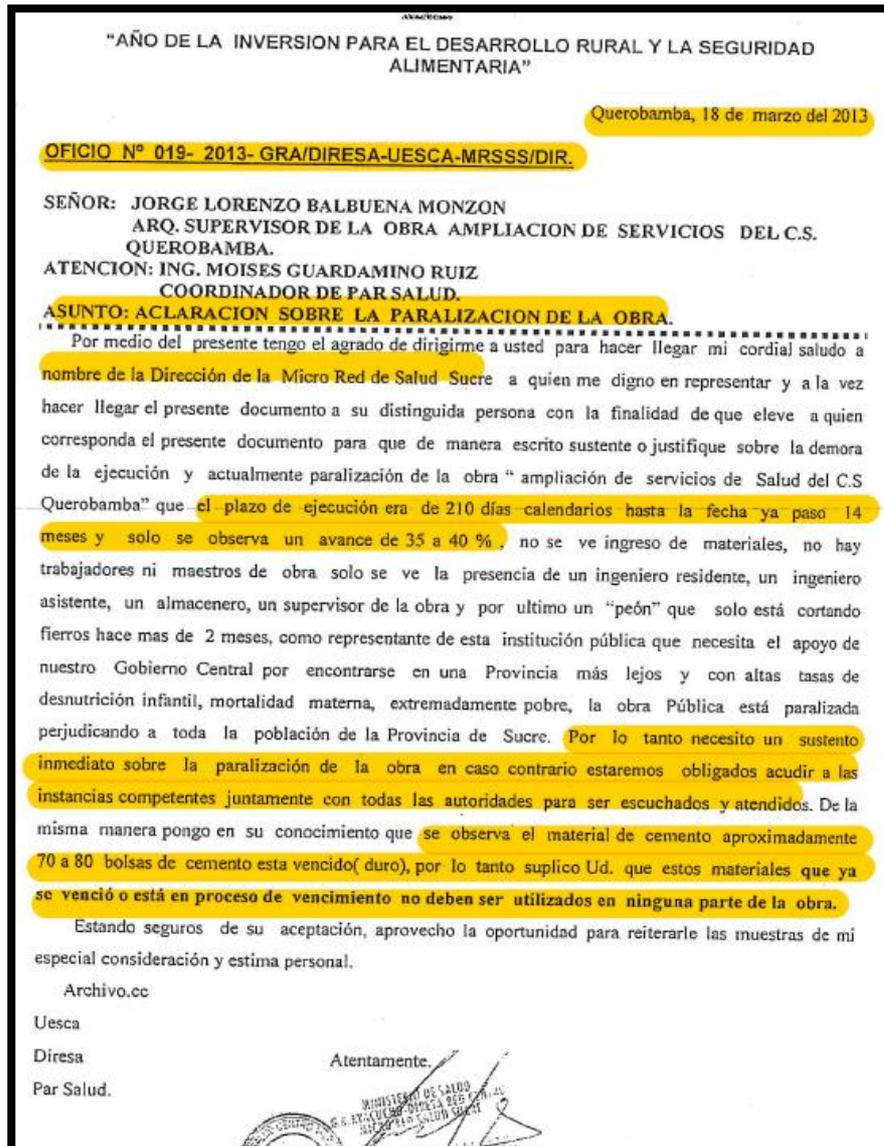
Asunto : **Solicitud de Paralización de Obra.**

**PARSALUD II  
RECEPCIÓN**  
15 MAR. 2013  
**RECIBIDO**  
HORA: 3:58 FIRMA: Betty Cardo

2. **ORIGEN DE LA SOLICITUD DE PARALIZACIÓN DE OBRA**

A.- Causal  
**DESABASTECIMIENTO DE AGREGADOS EN LA CIUDAD DE QUEROBAMBA:**  
Desde inicios del mes de diciembre del año 2012 han ocurrido lluvias de frecuencia e intensidad considerables en la ciudad de Querobamba. Este fenómeno ocasiono que los proveedores de agregados detengan su producción, haciendo imposible la compra de este material.

220. Ante estos hechos, el 18 de marzo de 2013, mediante oficio N° 018 y 019-2013-GRA/DIRESA-UESCA-MRSSS/DIR, la DIRESA solicitó al Supervisor un sustento inmediato sobre la paralización de la obra, toda vez que, del plazo de 210 días para la ejecución de la obra de Querobamba, ha pasado 14 meses y solo se observa un avance de 35 a 40% (sigue captura de pantalla):



221. Estando a lo anterior, el tribunal advierte que el contrato prevé la prórroga de la fecha prevista de terminación del contrato a cargo del Gerente de Obras, siempre y cuando se produzca un evento compensable. Como sabemos, el Gerente de Obras cuenta con 21 días siguientes a la fecha de solicitud del contratista, según las CGC A. Disposiciones Generales 28.
222. La decisión del Gerente de Obras para rechazar la solicitud de ampliación no es atendible desde la perspectiva de la ejecución del contrato de obra. El contratista sí ha probado que los proveedores no pudieron entregar los agregados contratados, a causa de la intensidad de las lluvias en la zona que afectaron las vías de comunicación terrestre. Ello porque todas las comunicaciones de los referidos proveedores, así como la constatación del Juez de Paz de la zona así lo indican y fueron oportunamente puestas en conocimiento del Gerente de Obra mediante la vía oficial de comunicación contractual, el cuaderno de obra.
223. Al mismo tiempo, la entidad fue advertida constantemente de esta situación, no imputable al contratista, mediante sendos asientos del

cuaderno de obra citados, sin que la Gerencia de Obra haya reaccionado oportunamente para dar instrucciones al contratista, en el marco de la ejecución del contrato.

224. Además, la alegación de que el contratista estaba advertido sobre el período de lluvias, no es consistente con la modificación del calendario original de obra.
225. En consecuencia, el tribunal declarará fundada la quinta pretensión principal de la demanda, y ordenará a PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 4 por ciento cinco (105) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0041-04-13/G.G. de fecha 11 de abril de 2013.
226. Finalmente, el tribunal declarará la ineficacia de la carta 058-2013-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 4.

**10.9. Noveno punto controvertido derivado de la séptima pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS la aprobación la Solicitud de ampliación de plazo N° 5 por 30 días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0081-09-12/G.G. de fecha 07 de septiembre de 2012.

**10.10. Décimo punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la séptima pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS el pago de S/. 34,654.59 incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

**10.11. Undécimo punto controvertido derivado de la octava pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta N° 086-2012-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 5.

Posición de Corporación Sensus:

227. Con fecha 07.09.12, mediante carta de Código C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0081-09-12/G.G., SENSUS solicitó la ampliación de plazo Parcial N°05, correspondiente a treinta (30) días calendario. Este requerimiento se amparó en que el Gerente de Obra no cumplió con absolver, dentro de un plazo razonable, las consultas formuladas por Sensus. Este incumplimiento obligacional imposibilitó al contratista proseguir con la ejecución de la obra, ya que las respuestas eran indispensables que se prosiga con esta.

228. El hecho mencionado, al igual que en las solicitudes anteriores, configura un evento compensable en razón del artículo 44.1 de las CGC, al no emitir las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las obras.
229. Las interrogantes formuladas constan en el Asiento N° 121 del Cuaderno de Obra, realizado el 21.07.12, las mismas que versaron sobre las instalaciones eléctricas y sobre determinados acabados. Estos cuestionamientos fueron ampliados, reiterados y reforzados mediante la carta S/N de fecha 09.08.12.
230. Asimismo, dichos requerimientos pueden ser constatados mediante las inscripciones que constan en los siguientes asientos del cuaderno de obra: N° 129, realizado el 31.07.12; N° 131, realizado el 01.08.12; N° 133, realizado el 03.08.12; N° 135, realizado el 06.08.12; N° 153, realizado el 27.08.12 y N° 159, realizado el 04.09.12.
231. No obstante, a la reiteración por el contratista, las interrogantes propuestas no fueron absueltas oportunamente, generándose eventos compensables conforme con los asientos 121, 129, 131, 133, 135, 153, 159, 196.
232. El 12 de setiembre de 2012, mediante la carta N° 086-2012-CVM-PFM, PARSALUD denegó injustificadamente la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 5, amparándose en que, presuntamente, habría absuelto ya las interrogantes propuestas mediante un correo electrónico de fecha 24.08.12. De manera posterior, mediante inscripción en el asiento N° 196 del cuaderno de obra, de fecha 22 de octubre de 2012, indicó que la respuesta a las consultas no generaría atrasos en el cronograma de trabajo.
233. Sin embargo, los argumentos esgrimidos resultan erróneos en virtud de los siguientes fundamentos:

- a. Los correos electrónicos no constituyen una herramienta contractualmente válida para la absolución de consultas

Según lo dispuesto por las Condiciones Generales y Especiales del contrato, las interrogantes debían ser resueltas por medio de los mismos instrumentos por los que estas fueron formuladas; es decir, en el cuaderno de obra. PARSALUD sostuvo, en su denegatoria de la solicitud, que las respuestas a las consultas realizadas mediante correo electrónico gozan de validez; por lo tanto, las interrogantes debieron de tenerse como absueltas el 24 de agosto de 2012.

Esta afirmación carece de cualquier asidero legal ya que: i) las partes, haciendo uso de su libertad para contratar, establecieron de mutuo acuerdo el procedimiento para formular y absolver consultas; y, ii) considerando la aclaración anterior, se debe apuntar que la regulación contenida en el Código Civil es de aplicación supletoria; es decir, se aplica ante deficiencias en la regulación contractual, las cuales no se han dado en el caso concreto.

- b. Respecto a la inscripción en el asiento N° 196 del cuaderno de obra
- c. PARSALUD negó en el Asiento N° 196 del 22 de octubre de 2012 del Cuaderno de Obra, la existencia de retrasos que conllevan a ampliación de plazo; sin embargo, en el expediente técnico no se consignó información respecto de las instalaciones eléctricas, por lo que al presentarse problemas relacionados a dicho tema y siendo que para ejecutar la obra forzosamente SENSUS tiene realizar trabajos eléctricos resultaba fundamental que PARSALUD absolviera oportunamente las consultas formuladas por SENSUS, lo cual claramente no hizo.

Las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico, como lo son las referentes a las instalaciones eléctricas, fueron comunicadas a PARSALUD mediante Asiento de Cuaderno de Obra del 6 de febrero de 2012.

234. Ahora bien, teniendo en consideración que la falta de absolución de consultas amerita una prórroga del plazo previsto, corresponde la aprobación de la ampliación de plazo de 30 días solicitada por Sensus, correspondería también el pago de los gastos generales variables en los que este haya incurrido durante esta. Por lo tanto, en mérito de la siguiente fórmula:
- a. Gastos Generales Variables Diario: S/. 1,199.30
  - b. Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo N° 05:
  - c. Total:  $30.00 \times S/. 1,199.30 = S/. 29, 368.30 + IGV: S/. 34, 654.59$

235. La desatención por las consultas planteadas generó la imposibilidad de la ejecución de las partidas mencionadas, así como sus sucesoras, lo cual afecta de forma inminente a la ruta crítica por causales ajenas a la responsabilidad del CONTRATISTA

Posición de PRONIS:

236. En su escrito de alegatos finales, PRONIS señaló que la controversia originada sobre la ampliación de plazo N° 05 se ha originado en la medida que la empresa Fernando Taboada R. contratistas Generales S.A. ha considerado que las respuestas a sus consultas presentadas sobre las instalaciones eléctricas no son claras. Sobre ello, se señala que PARSALUD no siguió el procedimiento para la absolución de consultas y que de las CGC no se desprende que sea necesario la afectación de la ruta crítica.
237. El 21 de julio de 2012, el Residente consignó en el Asiento N° 121 del Cuaderno de Obras Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo "Coracora", entre otras, las consultas siguientes: a) "De acuerdo al plano de instalaciones eléctricas la alimentación de la red eléctrica es del tablero general existente a una reserva de 50 amp. Se indica que el tablero existente sólo tiene dos reservas de 30 amp. cada reserva". b) "Según la memoria de cálculo del proyecto la tensión de

servicio es de 220 voltios. Al comprobar en el tablero general existente se observa que las tensiones que llega son: RS 200V, RT 210V y ST 190V en el cual ninguna fase cumple".

238. El 24 de agosto de 2012, vía correo electrónico se absuelven las consultas formuladas por "el contratista". Mediante carta C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0081-09-12/G.G., del 07 de setiembre de 2012, el contratista solicita la ampliación de Plazo N° 05 y señala que, mediante Asiento N° 159 del 04 de setiembre de 2012, se consignó que la Residencia de Obra no ha obtenido respuesta sobre la consulta de la parte eléctrica.

239. Mediante carta N° 016-2012-JS-.C.C. del 10 de setiembre de 2012, el Supervisor de Obra señala que las respuestas fueron absueltas el 24 de agosto vía correo electrónico de acuerdo al detalle siguiente:

- a) La capacidad del interruptor general del tablero TD-EM proyectado es de 3 x 50a, por lo tanto, se debe considerar un interruptor de la misma capacidad a ser instalado en el tablero general existente, el mismo que servirá para alimentar al TD – EM.
- b) Los valores de tensión mencionados pueden deberse a causa de caída de tensión en la línea, desgaste del aislamiento de la línea, fugas a tierra, incremento de carga y distorsión en la red, entre otros. Los trabajos que se recomienda realizar son los siguientes:
  - Verificar el alimentador del tablero general desde el medidor hasta el tablero en mención comprobando la existencia de empalmes, estado de los mismos, estado del cable y de ser posible realizar un megado del mismo.
  - Solicitar a la empresa concesionaria eléctrica la verificación del estado de sus líneas, así como hacer mención de la mala calidad de energía que llega al centro de salud para la corrección respectiva.
  - Se recomienda solicitar a la supervisión el apoyo al contratista en las gestiones a realizar con el concesionario eléctrico.

240. El 12 de setiembre de 2012, mediante carta N° 086-2012-CVM-PFM, el Gerente de Obras comunica al contratista que su solicitud de ampliación de Plazo N° 05 no es procedente, según lo señalado en la carta N° 016-2012-JS-. C.C., en la cual se señala que las respuestas fueron absueltas el 24 de agosto vía correo electrónico y, por lo tanto, concluye lo siguiente:

- a) "De acuerdo a la programación presentada por Uds. la partida de Tablero TD – EM Coracora (según especificaciones técnicas) debió ser concluida el 25/08/12, esta partida hasta el momento no se ha iniciado teniendo retraso de 17 días y al ritmo de avance de la obra se estima que esta partida será terminado en 26 días, de acuerdo a la programación teniendo un atraso total de 43 días, por lo que la respuesta a la consulta no provoca retraso en la ejecución de la partida y no se pueda considerar como causal de ampliación de plazo".

b) "De acuerdo a la programación presentada por Ud. la partida de tableros y llaves debió ser iniciada el 29/07/12 y terminada el 05/09/12, esta partida hasta el momento no se ha iniciado teniendo retraso de 43 días y al ritmo de avance de la obra se estima que esta partida será iniciada aproximadamente 25 días por qué no se está respetando la programación teniendo un retraso total de 68 días, por lo que la respuesta a la consulta no provoca retraso en la ejecución de la partida y no se puede considerar como causal de ampliación de plazo, la contratista cuenta con el tiempo necesario para realizar las diligencias solicitadas por el especialista".

241. En relación a la primera "Consulta" (el interruptor que se debe colocar en el tablero), se advierte que la misma se origina por cuanto el contratista no revisó completamente las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas.

242. En el punto "Materiales" de las especificaciones técnicas correspondiente a la partida 41.06.05, se indica que el interruptor termomagnético "tendrá la capacidad del circuito proyectado", el cual, en concordancia con lo señalado en el punto "Descripción" se advierte que está indicado en los planos. Así, en el Plano IE-04 la capacidad del circuito proyectado se indica que es de 3 x 50A. A mayor abundamiento, en el plano IE-01 se indica que el Tablero TD-EM se alimentará del tablero TG existente.

243. Lo que ha sucedido es que el contratista encontró en la reserva del tablero existente un interruptor de 3x30A que no estaba conectado a ningún circuito en uso, sin embargo, el contratista no revisó adecuadamente las mencionadas especificaciones técnicas donde se señala que corresponde instalar un interruptor 3x50A.

244. Al respecto, la entidad considera que las consultas no tienen la calidad de tal, por cuanto se originan en realidad de una incapacidad del contratista en leer el expediente técnico. Sin perjuicio de ello, fueron absueltas mediante el correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2012.

245. Efectivamente, se debe tener presente que el contratista no ha negado la recepción de dicho correo y su contenido, por el contrario, el contratista ha reconocido haberla recibido, en la medida que ha citado haber recibido dicho correo electrónico en su carta s/n del 26.09.2012, por lo tanto, los actos propios del contratista acreditan la recepción de las respuestas a las "consultas".

246. Por otro lado, se advierte que el contratista sustenta su posición señalando que el medio idóneo para efectuar las comunicaciones es el cuaderno de obra, a mérito de lo señalado en la cláusula CGC 6.1 de las CEC. Sin embargo, se debe tener presente que en la relación jurídica no se establece que carece de eficacia o la nulidad de la comunicación efectuada por otro medio.

247. En relación a la segunda "consulta", sobre los valores de tensión, se debe tener presente que no hay una partida que involucre la consulta realizada.

Las respuestas brindadas por el Supervisor no son obligaciones para el contratista al no estar contemplado en el Expediente Técnico. Por lo tanto, no es responsabilidad del contratista que las tensiones en el tablero general sean menores a 220V y en este sentido dicha situación no impide que termine la obra.

248. En relación a la afectación de la ruta crítica, según la cláusula 44.2 de las CGC, sólo corresponde que se otorgue una ampliación de plazo por dicho "evento compensable" si se acredita que ello ha impedido que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, es decir, si ha afectado la ruta crítica.
249. Al respecto, se debe tener presente que la conexión eléctrica al tablero general existente es la última partida de las instalaciones eléctricas según lo señalado en el cronograma de fecha 24.02.2012, presentado por el contratista. Asimismo, se advierte que no hay partida que tuviera que ejecutar el contratista respecto a la tensión en el tablero general, por no ser una obligación contemplada en el contrato y no afectando a otras partidas.
250. Sobre ello, de acuerdo al cronograma de ejecución de la obra, que tiene un plazo de 90 días, la conexión eléctrica al tablero general existente debió iniciarse a los 43 días de iniciado el plazo. Así, debió iniciarse y concluirse el 12.06.2012, ya que la duración de la partida materia de controversia, es de un día.
251. Asimismo, se debe tener presente que no hay partidas que su ejecución dependa de la ejecución previa de la partida eléctrica materia de controversia, por lo tanto, ninguna partida estuvo afectada a la ejecución previa de esta, es decir, no se afectó la ruta crítica.
252. A mayor fundamento, se debe tener presente que según el Cuadro del Cronograma de Avance Real de la Obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de poyo de Coracora", el Avance Real de la Obra a junio de 2012 era del 38.38% del total de la obra.
253. Asimismo, recién en diciembre 2012 se concluyó la obra, ejecutándose en dicho mes partidas sobre estructuras, arquitecturas y sanitarias cuya ejecución no dependían de la ejecución de la partida materia de controversia. Por lo tanto, se puede colegir que hubo otras partidas cuya ejecución no dependía directamente de la ejecución previa de la partida eléctrica, que no fueron concluidas en su oportunidad, y que hubieran ocasionado que, de cualquier modo, la obra recién hubiera estado concluida en diciembre de 2012.

#### Razonamiento del tribunal arbitral:

254. El tribunal agrupó el noveno, décimo y undécimo punto controvertido derivados de la sexta pretensión principal de la demanda y su accesoria, así como la séptima pretensión principal de la demanda,

respectivamente. Ello debido a su conexidad y, porque así lo han formulado y argumentado las partes.

255. Tomando en cuenta el marco contractual citado previamente, el tribunal analizará la solicitud de ampliación de plazo N° 5 por treinta (30) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0081-09-12/G.G. de fecha 07 de setiembre de 2012, por la causal de demora en absolución de consultas (sigue captura de pantalla):

**COGESA** *Fernando Taboada R. Contratistas Generales*

**C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0081-09-12/G.G.**

Lima, 07 de Setiembre del 2012.

Señores  
**CONSORCIO VERA & MORENO S.A. YPROJECTS FACILITIES & MANAGEMENT**  
Gerente de Obras  
Coracora

Atención : Ing. Roberto Guzman Rivera.  
Supervisor de Obra: Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora.

Referencia : a) Contrato de Ejecución de Obras N° 42-2011-PARSALUD/BID - Ejecución de Obras de los Establecimientos de Salud Priorizados de la Segunda Etapa de la Región Ayacucho".  
b) Obra: Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora.

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (primera).**

2. **ORIGEN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05**

A.- Causal

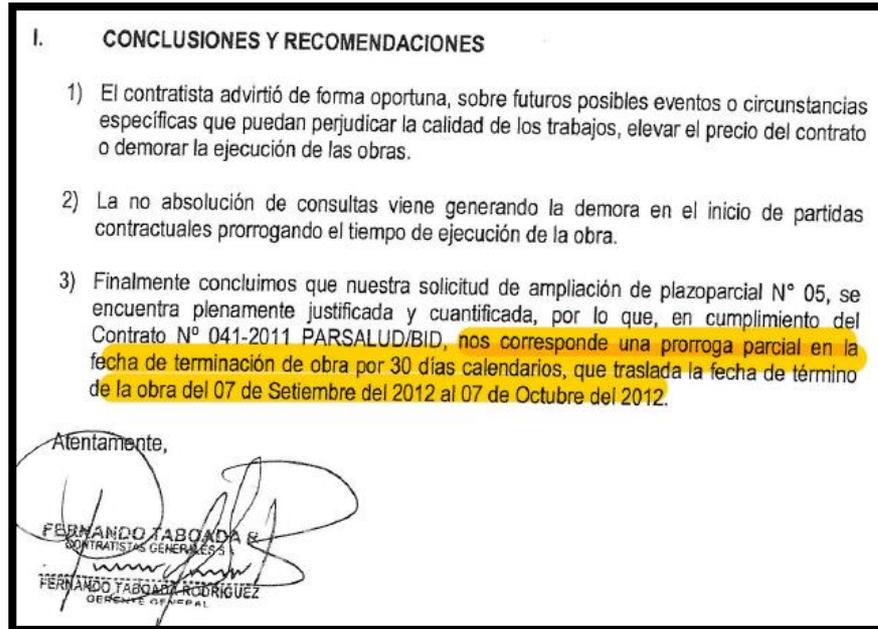
**EVENTO COMPESABLE: DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS:**

El contratista mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 121, de fecha 21/07/2012 realiza entre otras, las siguientes consultas.

- Se solicita a la supervisión alcanzar el detalle específico del botadero clínico B-48.
- De acuerdo al plano IE-04 las luminarias a instalarse en el centro de salud no llevaran la línea a tierra.
- Según el plano de instalaciones eléctricas el punto de conexión eléctrica de la obra es una reserva de 50 Amp. del tablero general existente. Se indica que el tablero existente solo tiene dos reservas de 30 Amp. cada uno.
- según la memoria de cálculo del proyecto la tensión de servicio es de 220 voltios. Al comprobar en el tablero general existente se observa que las tensiones que lleganson: RS 200V, RT 210V y ST 190V.

Las consultas mencionadas en el párrafo anterior hasta el momento no han sido absueltas; este hecho viene generando prórroga de la fecha prevista de terminación de la obra debido a la paralización de las siguientes partidas contractuales:

- 24.06.08 SUMINISTRO DE BOTADERO CLINICO TIPO (B-48) DE LOZA VITRIFICADA.
- 33.01.21 TABLERO TD-EM CORACORA (SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS).
- 33.01.22 TABLERO STD-1 CORACORA (SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS).



256. Queda acreditado que las consultas efectuadas por el contratista relativas, conforme se advierte a continuación:

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 121 de fecha 21.07.2012 donde el residente solicitó a la supervisión indicar el color exacto a utilizar de acuerdo a las obras que ha ejecutado en PARSALUD; el detalle específico del botadero clínico b-48; las dimensiones del tablero general de la red eléctrica, entre otros (sigue captura de pantalla):

CUADERNO DE OBRA N° 20

SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN ABSOLVER LAS SIGUIENTES CONSULTAS:

DE ACUERDO AL PLANO DE DETALLE A-16 INDICA COMO SER PROCESADO DE 0.30 X 0.30 MMS X 6 GR CLASO

SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN INDICAR EL COLOR EXACTO DE LAS PINTURAS DE ACUERDO A LAS OBRAS QUE HA EJECUTADO PREVIAMENTE. ASÍ MISMO SE ADELANTA QUE EN EL CASO NO EXISTE EL MISMO DIMENSIONES DEL PROCESADO QUE SE ENCUENTRA DESEMBAJADO.

SE SOLICITA ESPECIFICAR EL COLOR DEL CERRAMIENTO A UTILIZAR PARA EL CUAL COMO PARA EL CONTRAPUNTO.

SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN ALCANZAR EL DETALLE ESPECÍFICO DEL BOTA DERRIO CLÍNICO B-18 ASÍ MISMO INDICAR SI LOS PUNTOS DE DESAGUE DE PUNTO DE B-1 Y B-48 SON DE 2".?

SE CONSULTA A LA SUPERVISIÓN DE REVERSO AL PLANO GRAMA UNIFILAS DEL PLANO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS I.E-04 LAS SALIDAS DEL CENTRO DE LUZ PARA LUMINARIAS ~~TRAY~~ SERÁN SIN LINEA ATERRADA.

DE ACUERDO AL PLANO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS LA ALIMENTACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA ES DEL TABLERO GENERAL EXISTENTE. ¿UNA RESERVA DE 50 AM SE INDICA QUE EN EL TABLERO EXISTE SOLAMENTE 100 RESERVAS DE 50 AM CADA RESERVA.

SEGÚN LA MEMORIA DE CÁLCULO DEL PROYECTO LA TENSION DE SERVIDO ES DE 220 VOLTIOS AL PUNTO BAR. EN EL TABLERO GENERAL EXISTENTE SE OBSERVA QUE LAS TENSIONES QUE LLEGA SON: R3 200V, RT 210V Y ST 190V EN EL CUAL NINGUNA FASE CUMPLE CON

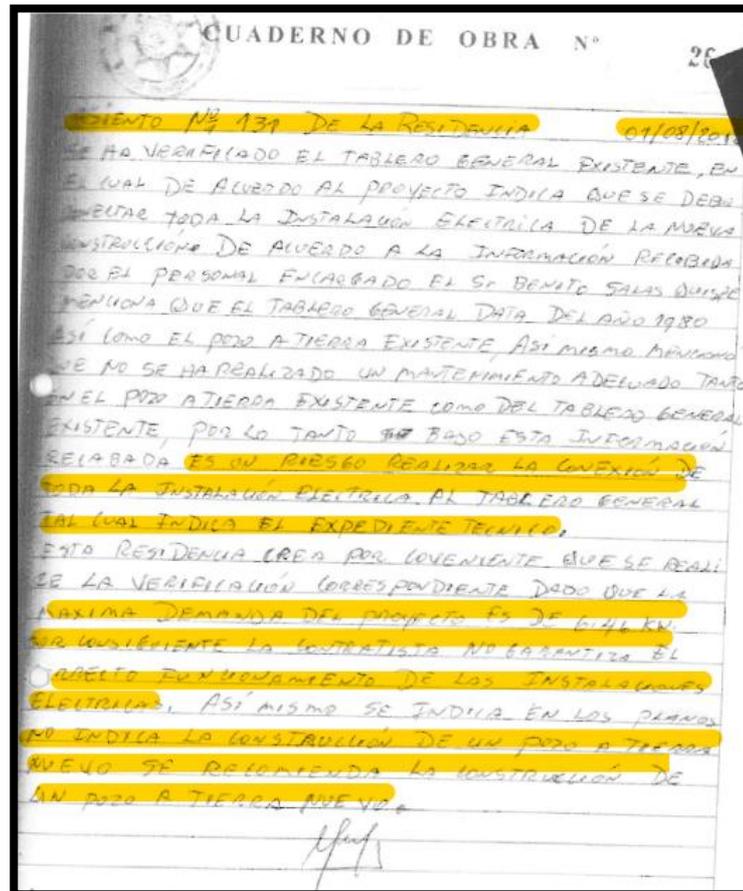
CUADERNO DE OBRA N° 21

EL CONTRATISTA NO GARANTIZA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS A UTILIZAR.

SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN ALCANZAR LOS DATOS DE LOS DADOS DONDE SE VA COLOCAR LA ESTACION DE TRANSFORMACIÓN DE LO CORRIENTE, EN EL CORRIENTE DE LA LINEA E-06

*[Firma]*

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 131 de fecha 01.08.2012 donde el residente señaló que es un riesgo realizar la conexión de toda la instalación eléctrica al tablero general, como indica el expediente técnico; en los planos no indica la construcción de un pozo a tierra nuevo; y otros (sigue captura de pantalla):



- Asiento de Cuaderno de Obra N° 135 de fecha 06.08.2012 donde el residente señaló que se realizó consultas sobre dimensiones del porcelanato, color del cerámico, detalles de botaderos e instalaciones eléctricas, sin embargo, no se obtiene la absolución de las mismas (sigue captura de pantalla):

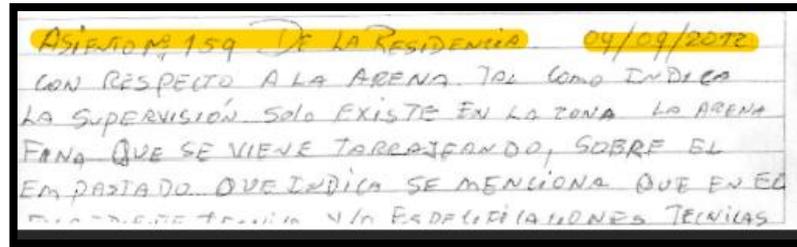
CUADERNO DE OBRA N° 153  
ASIENTO N° 135 DE LA RESIDENCIA 06/08/2012  
EN FECHA 21/07/2012 SE REALIZÓ CONSULTAS SOBRE  
DIMENSIONES DEL PORCELANATO, COLOR DEL CERAMICO,  
DETALLES DE BORDADOS CILINDROS Y INSTALACIONES ELECTRICAS  
HASTA LA FECHA NO SE TIENE LA ABSOLUCION DE  
LAS CONSULTAS, ASÍ MISMO CON FECHA 27/07/2012 DE  
IGUAL MANERA SE CONSULTÓ SOBRE LOS PARAPETOS EN EL  
CUAL EXISTE DISCREPANCIA EN LOS PLANOS (E-05), DEBO  
MENCIONAR QUE SE ESTA CULMINANDO EL ENCOFRADO DE LA  
LOSA ALIGERADA. POR LO CUAL SE SOLICITA ABSOLVER DUDA  
CONSULTA DEL PARAPETO ES DE LADILLO O UNIVALETE.  
DE IGUAL MANERA SE SOLICITA DETALLES DE LOS DADOS  
DE CONCRETO DONDE SE VA COLAR LA ESTRUCTURA METALICA  
ALCANZAR LAMINA E-06, SE INDICA QUE ESTA PARTIDA  
SE ESTA RETARZANDO ASI COMO LAS VEREDAS EN EL  
CORREDOR ABIERTO YA QUE LOS DADOS VAN USANDO  
EN EL CORREDOR ABIERTO.

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 153 de fecha 27.08.2012 donde el residente señaló que está a la espera de la absolución de consultas realizadas previamente, ello retrasa los trabajos y adquisición de materiales como cerámicos (sigue captura de pantalla):

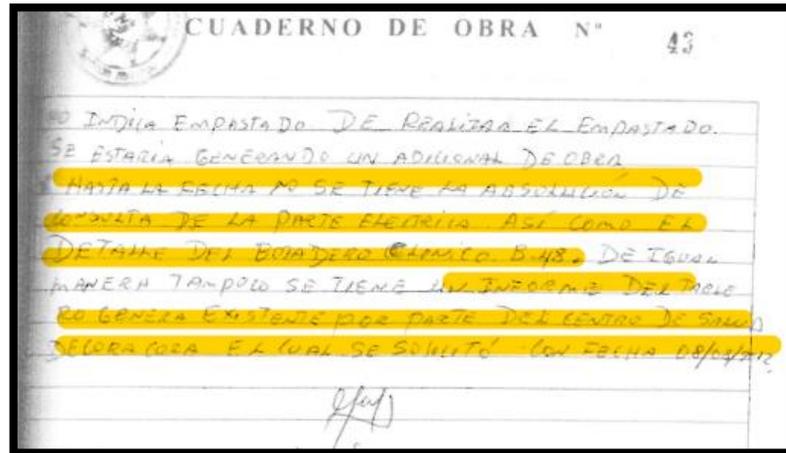
ASIENTO N° 153 DE LA RESIDENCIA 27/08/2012  
DE ACUERDO AL PLANO A-06 LAS PUERTAS P-K22  
DEBE TENER UNA ALTURA DE 2.85 MENCIONADA QUE  
EN EL PARADITO EXISTENTE QUE DA DUDA PUES EXISTE  
UN PISO BAJO LO CUAL PARA CUMPLIR CON LA ALTURA DE  
QUE INDICA EL PLANO SE TENDRIA QUE SACAR EL CIELO  
BASTO DEL PARADITO EXISTENTE, SE CONSULTA A LA  
SUPERVISIÓN CUAL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.  
ESTAMOS A LA ESPERA DE LA ABSOLUCION DE  
CONSULTAS REALIZADAS POR LA RESIDENCIA EN  
ASIENTO N° 121 DE FECHA 21/07/2012. HASTA  
LA FECHA ESTAS CONSULTAS NO HAN SIDO ABSUELTAS  
LO CUAL RETARZAN LOS TRABAJOS ASI COMO LA  
ADQUISICION DE MATERIALES COMO CERAMICOS JEDE  
MENCIONAR QUE SE ENVIO UNA CARTA AL DIRECTOR DEL  
HOSPITAL SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL TABLERO GENERAL  
CON LA FINALIDAD DE TENER INFORMACION EN QUE  
ESTADO SE ENCUENTRA ESTE TABLERO HASTA LA FECHA  
NO SE TIENE NINGUNA INFORMACION.

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 159 de fecha 04.09.2012 donde el residente señaló que no se absolvió las consultas realizadas previamente y tampoco se tiene un informe del tablero general por

parte del Centro de Salud de Coracora solicitado el 08.08.2012 (sigue captura de pantalla):



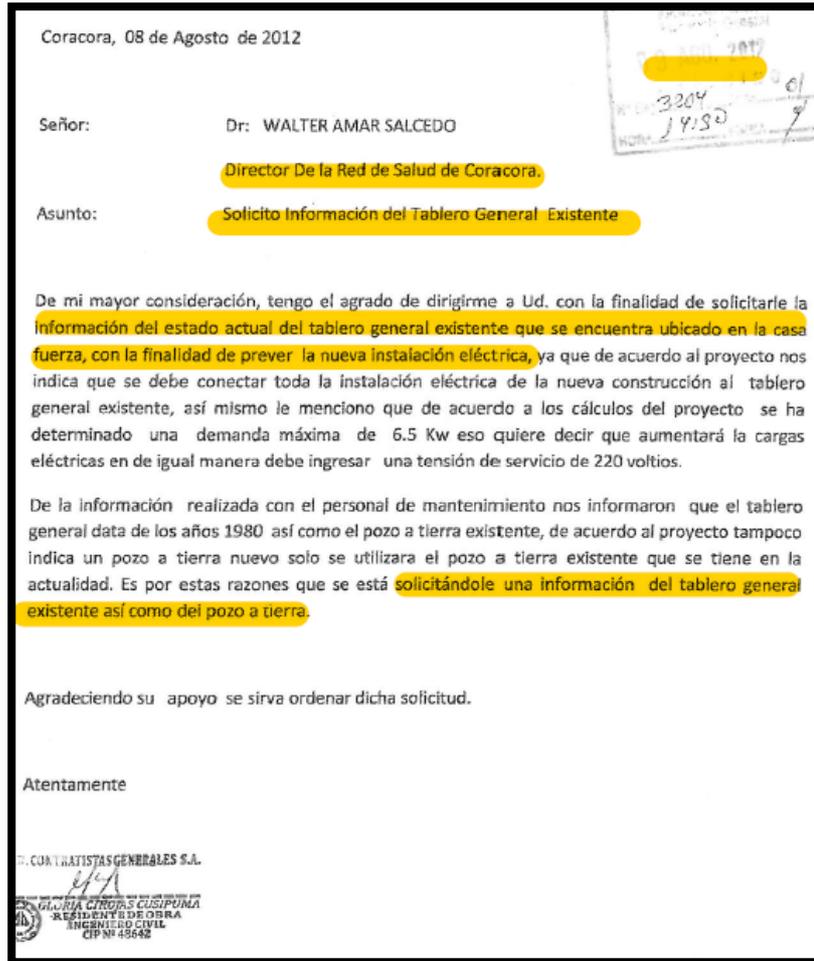
Asiento N° 159 DE LA RESIDENCIA 04/09/2012  
CON RESPECTO A LA ARENA TAL COMO INDICA  
LA SUPERVISIÓN SOLO EXISTE EN LA ZONA LA ARENA  
FRAN QUE SE VIENE TRABAJANDO, SOBRE EL  
EMPASTADO QUE INDICA SE MENCIONA QUE EN EL  
PROYECTO TÉCNICO NO EXISTEN CALIFICACIONES TÉCNICAS



CUADERNO DE OBRA N° 43  
NO INDICA EMPASTADO DE REALIZAR EL EMPASTADO.  
SE ESTARIA GENERANDO UN ADICIONAL DE OBRA  
HASTA LA FECHA NO SE TIENE LA ADJUNCIÓN DE  
CONSULTA DE LA PARTE ELÉCTRICA ASÍ COMO EL  
DETALLE DEL BOMBERO (CAPACIDAD B.48. DE IGUAL  
MANERA TAMPOCO SE TIENE EL INFORME DEL TRABAJO  
NO GENERAL EXISTENTE POR PARTE DEL CENTRO DE SALUD  
SELECCIÓN EL CUAL SE SOLICITÓ CON FECHA 08/08/12

*[Signature]*

- Efectivamente, el 8 de agosto de 2012, el contratista solicitó al Director de la Red de Salud de Coracora información sobre el tablero general existente (sigue captura de pantalla):



257. La alegación de la entidad, durante el arbitraje, sobre respuestas mediante correo electrónico a las consultas formuladas por Sensus, carece de base contractual. En efecto, las provisiones pactadas por las partes en las C.E.C. sobre el particular, son las siguientes (siguen capturas de pantalla):

<b>CGC 6.1</b>	<p>Las comunicaciones entre las partes relacionadas a la ejecución misma de la obra se harán a través del cuaderno de obra, salvo que se disponga lo contrario en este mismo contrato</p> <p>El Cuaderno de Obra es el medio ordinario de comunicación entre el <b>CONTRATISTA</b> y el Gerente de Obra. El original de dicho cuaderno debe permanecer en obra bajo custodia del Residente y en condiciones de ser exhibido en cualquier momento ante los funcionarios del <b>CONTRATANTE</b> y los Bancos Financiadores.</p> <p>El cuaderno de obra de cada uno de las obras del contrato, será abierto en la fecha de entrega del terreno, debe contener una hoja original con tres (3) copias, numerada o foliada en todas sus páginas, legalizada por Notario o Juez de Paz y firmada en todas sus páginas por el Gerente de Obra y el Residente. Estos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el mismo.</p> <p>En el Cuaderno de Obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, firmando al pie de cada anotación el Gerente de Obra o Residente, según sea el que efectuó la anotación.</p>
----------------	--

<p>El <b>CONTRATISTA</b> deberá cumplir con todas las instrucciones del Gerente de Obra, que se ajuste al Contrato y documentos que forman parte de este, en el lugar de la Obra.</p> <p>El Residente de Obra anotará en el Cuaderno de Obra, en calidad de aviso anticipado oportuno:</p> <p>a) Para la decisión del Gerente de Obra: sus pedidos de órdenes, consultas, aclaraciones, observaciones, etc. en directa relación con la obra.</p>	
<p>El Gerente de Obra anotará en el Cuaderno de Obra:</p> <p>a) Para cumplimiento por el <b>CONTRATISTA</b>: sus órdenes y observaciones, así como sus respuestas a las consultas y/o pedidos de aclaraciones que le hubieran sido formulados por el Residente dentro de los siete (7) días calendarios de ocurridos.</p>	
<p><b>CGC 15.1</b></p>	<p>Todos los pedidos, consultas, aclaraciones, observaciones y reclamos del <b>CONTRATISTA</b> vinculados directamente a las obras deberán formularse por el Cuaderno de Obra como condición para que puedan ser atendidos.</p> <p>Todos los reclamos no vinculados directamente a las Obras pero sí al Contrato, como es el caso de eventuales moras en los pagos, deberán formularse directamente al <b>CONTRATANTE</b>, con conocimiento del Gerente de Obra.</p>

258. Así, conforme con la C.E.C. todas las consultas del contratista y las respuestas del Gerente de Obra deben efectuarse mediante sendas anotaciones en el cuaderno de obra. No hay ningún otro medio de comunicación autorizado por las C.E.C.
259. Estando a lo anterior, el tribunal advierte que el contrato prevé la prórroga de la fecha prevista de terminación del contrato a cargo del Gerente de Obras siempre y cuando se produzca un evento compensable. Para ello, el Gerente de Obras cuenta con 21 días siguientes a la fecha de solicitud del contratista, según las CGC A. Disposiciones Generales 28.
260. Durante la tramitación del arbitraje, ha quedado acreditado que el Gerente de Obras incumplió su función de absolver oportunamente las consultas que formuló el contratista, en consecuencia, Sensus solicitó la ampliación de plazo N° 5 por treinta (30) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0081-09-12/G.G. de fecha 07 de setiembre de 2012, debido a que la falta de absolución de consultas generó demora.
261. En consecuencia, el tribunal declarará fundada la séptima pretensión principal de la demanda, es decir, ordenará a PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 5 por treinta (30) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0081-09-12/G.G. de fecha 07 de setiembre de 2012.
262. Habiendo declarado fundada la sexta pretensión de la demanda y en atención al principio general del derecho que reza "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", la pretensión accesorio será declarada fundada. En consecuencia, el tribunal ordenará a PRONIS el pago de S/. 34,654.59 (Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro con 59/100 soles)

incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales o costos proyectados que impactan en el precio de la obra.

263. Finalmente, el tribunal declarará la ineficacia de la carta N° 086-2012-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 5.

10.12. **Duodécimo punto controvertido derivado de la novena pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 6 por 23 días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0099-10-12/G.G. de fecha 29 de octubre de 2012.

10.13. **Décimo tercer punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la novena pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a PRONIS el pago de S/. 26,568.52 incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

10.14. **Décimo cuarto punto controvertido derivado de la décima pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta N° 116-2012-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 6.

10.15. **Décimo quinto punto controvertido derivado de la décimo primera pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta N° 023-2013-CVM-PFM que declara la improcedencia del reconocimiento de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 5 y N° 6.

Posición de Corporación Sensus:

264. Con fecha 29 de octubre de 2012, mediante carta de Código C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0099-10-12/G. G, Sensus requirió a PARSALUD la ampliación de plazo Parcial N°06, correspondiente a veintitrés (23) días calendario. Tal requerimiento se amparó en las mismas causales que justifican la ampliación de plazo Parcial N° 05.

265. De manera concreta, se debe considerar que a las interrogantes inscritas por el contratista en los numerales N° 5 y N° 6 del asiento N° 121 del Cuaderno de Obra, anotado con fecha 21 julio de 2012, no se les dio respuesta hasta la inscripción del asiento N° 196, anotado con fecha 22 de diciembre de 2012; es decir, se les dio respuesta con noventa y tres (93) días de retraso.

266. El contratista reiteró la necesidad de que tales interrogantes fueran respondidas mediante la inscripción de los siguientes asientos en el cuaderno de obras: N° 131, del 1 de agosto de 2012; N° 135, del 6 de agosto de 2012 y N° 153, del 27 de agosto de 2012. Asimismo, enfatizó en tal necesidad por medio de la carta S/N del 9 de agosto de 2012, cuya existencia se hizo constar en el asiento N° 153 del cuaderno de obra.
267. El 06 de noviembre de 2012, mediante la carta N° 116-2012-CVM-PFM, PARSALUD deniega la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 06. Según Sensus, correspondería también el pago de los gastos generales variables en los que este haya incurrido durante esta, en mérito de la siguiente fórmula:
- a. Gastos Generales Variables Diario: S/. 1,199.30
  - b. Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo N° 06:
  - c. Total:  $23.00 \times S/. 1,199.30 = S/. 22, 515.69 + \text{IGV: } S/. 26,568.52$
268. El plazo solicitado ascendente a veintitrés (23) días calendario responde al lapso que la entidad estuvo sin absolver las consultas planteadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 6. La desatención de las consultas planteadas generó la imposibilidad de la ejecución de las partidas mencionadas, así como sus sucesoras, lo cual afecta de forma inminente a la ruta crítica por causales ajenas a la responsabilidad del contratista.

Posición de PRONIS:

269. En relación a la ampliación de plazo N° 6, El 30 de octubre de 2012, mediante carta N° CFTR COGESA AYACUCHO N° 0099-10-12/G.G., "el contratista" solicita la ampliación de plazo N° 6 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, por las mismas causales desarrolladas en la Ampliación N° 5, sosteniendo para ello que recién el 22.10.2012, el Gerente de Obras por medio del Asiento 196 del Cuaderno de Obra absolvió las consultas formuladas.
270. Al respecto, mediante carta N° 021-2012-JS-C.C., el Gerente de Obras declaró improcedente la ampliación de plazo N° 6.
271. Sobre ello, consideramos suficiente los argumentos expuestos para declarar infundada la ampliación de plazo N° 5, de total aplicación para el presente caso, en la medida que las supuestas consultas (se debieron a una falta de diligencia del contratista al no leer el expediente técnico), fueron absueltas mediante el correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2012 y que su no ejecución no afectó la ruta crítica, máxime cuando a Octubre de 2012, sólo se había ejecutado el 71.51% de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora".
272. Efectivamente, según se demuestra en el anexo adjunto sobre el Avance de Obra, a dicha fecha existían partidas que faltaban ejecutar respecto a estructuras, arquitecturas y sanitarias que no estaban concluidas a pesar

que su ejecución no dependía de la ejecución previa de la partida eléctrica materia de controversia.

273. Sobre la décima primera pretensión principal, la entidad señaló que mediante carta N° C/FTR COGESA Ayacucho N° 0138-12/G.G. "el contratista" solicita el reconocimiento de gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 5 y N° 6 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, en la medida que dichas ampliaciones de plazos habían sido reconocidas por el Sr. La Rosa Calle.
274. A través de la carta N° 023-2013-CVM-PFM, la Gerencia de Obras declaró no procedente el pedido de reconocimiento de dichos gastos generales. Al respecto, se advierte que, en ninguna cláusula del contrato, se ha dispuesto que ante una ampliación de plazo se otorgará al contratista gastos generales. Por lo tanto, no es aplicable imputar a la entidad una obligación que no estaba previamente establecida en el contrato, en la medida que se estaría introduciendo una obligación no establecida por las partes y alterando así sus términos, lo cual afecta lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú sobre la libertad contractual.
275. Sin perjuicio de ello, se advierte que el contratista no ha acreditado los montos de los gastos generales variables que efectivamente habría incurrido respecto a las ampliaciones de plazo N° 05 y N° 06 de la obra Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora, por lo tanto, para dicho efecto, y en el supuesto negado que el Tribunal Arbitral considere procedente variar los términos del contrato, se deberá solicitar al contratista la exhibición de los comprobantes de pago de los gastos generales incurridos, a fin que la entidad pueda manifestar su posición sobre la idoneidad de los mismos.
276. En dicho supuesto, los gastos generales efectivamente acreditados no pueden ser mayores al costo de S/. 1,115.15 diarios, que corresponde al máximo proporcional sobre los gastos generales variables, de acuerdo al siguiente detalle, donde el plazo de ejecución de la obra es 90 días calendario (sigue captura de pantalla):

Concepto	Monto en Nuevos Soles (S/.)
Costo Directo	734,207.63
G.G. Variables	88,104.91
G.G. Fijos	22,026.23
Utilidad	73,420.76
Sub Total	917,759.53
IGV	165,196.72
Total	1'082,956.25

Máximo reconocimiento de Gastos Generales diarios =  
G.G. Variable /210 +IGV = 1,155.15

Razonamiento del tribunal arbitral:

277. El tribunal agrupó el duodécimo, décimo tercer, décimo cuarto y décimo quinto punto controvertido derivados de la novena pretensión y su accesoria; décima y décimo primera pretensión principal de la demanda, respectivamente. Ello debido a su conexidad y, porque así lo han formulado y argumentado las partes.
278. Tomando en cuenta el marco contractual citado previamente, el tribunal analizará la solicitud de ampliación de plazo N° 6 por veintitrés (23) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0099-10-12/G.G. de fecha 29 de octubre de 2012, por la causal de demora en absolución de consultas (sigue captura de pantalla):

**COGESA** Fernando Taboada R. Contratistas Generales  
**C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0099-10-12/G.G**  
Lima, 29 de Octubre del 2012.

Señores  
**CONSORCIO VERA & MORENO S.A. Y PROJECTS FACILITIES & MANAGEMENT**

Atención : Ing. Roberto Guzman Rivera.  
Supervisor de Obra: Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora.

Referencia : a) Contrato de Ejecución de Obras N° 42-2011-PARSALUD/BID - Ejecución de Obras de los Establecimientos de Salud Priorizados de la Segunda Etapa de la Región Ayacucho".  
b) Obra: Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora.

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06.**

2. **ORIGEN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06**

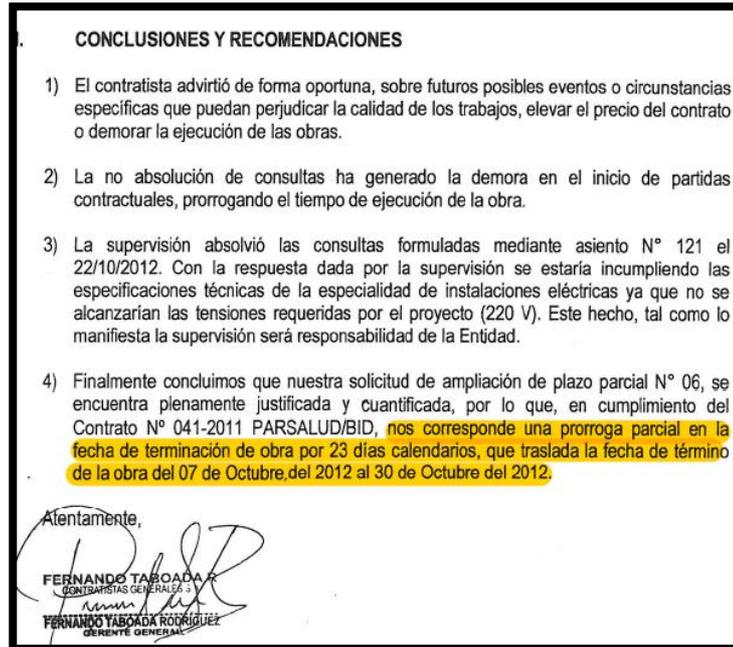
A.- Causal

**EVENTO COMPESABLE: DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS:**  
El contratista mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 121, de fecha 21/07/2012, realiza entre otras, las siguientes consultas.

- Según el plano de instalaciones eléctricas el punto de conexión eléctrica de la obra es una reserva de 50 Amp. del tablero general existente. Se indica que el tablero existente solo tiene dos reservas de 30 Amp. cada uno.
- según la memoria de cálculo del proyecto la tensión de servicio es de 220 voltios. Al comprobar en el tablero general existente se observa que las tensiones que llegan son: RS 200V, RT 210V y ST 190V.

Las consultas mencionadas en el párrafo anterior fueron absueltas recién el 22/10/2012, mediante asiento de cuaderno de obra N° 196, es decir, después de 93 días calendario de formuladas.

Es importante mencionar que nuestro contrato, en su cláusula CGC 6.1, indica que el Gerente de Obras **anotara** en el Cuaderno de Obra: a) para cumplimiento por EL CONTRATISTA: sus órdenes y observaciones, así como sus respuestas a las consultas y/o pedidos de aclaraciones que le hubieran sido formuladas por el Residente de Obra dentro de los siete (7) días calendario de ocurridos. Por lo tanto cualquier otra forma de absolución de consulta se da por no comunicado.



279. Durante el arbitraje, han quedado acreditadas las consultas efectuadas por el contratista relativas a la especialidad de instalaciones eléctricas, conforme se advierte a continuación:

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 121 de fecha 21.07.2012 donde el residente indica que, de acuerdo al plano de instalaciones eléctricas de alimentación de la red eléctrica, es del tablero general existente a una reserva de 50 amp. Se indica que el tablero existente solo tiene dos reservas de 30 amp, cada reserva. De igual modo, según la memoria de cálculo del proyecto de tensión de servicio es de 220 voltios. Al comprobar en el tablero general existente se observa que las tensiones son: RS 200V, TR 210V y RT190V en el cual ninguna fase cumple.
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 131 de fecha 01.08.2012 donde el residente indicó que se ha verificado el tablero general existente, en el cual de acuerdo al proyecto indica que se debe conectar toda la instalación eléctrica de la nueva construcción, recomendando que se realice la verificación correspondiente dado que la máxima demanda del proyecto es de 6.46 KW. Por consiguiente, el contratista no garantiza el correcto funcionamiento de las instalaciones eléctricas. Asimismo, se indica que en los planos no indica la construcción de un pozo a tierra nuevo.
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 153 de fecha 27.08.2012 donde el residente indicó que está a la espera de la absolución de consultas realizadas en el Asiento N° 121, las mismas que, hasta la fecha no han sido absueltas.
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 196 de fecha 22.10.2012 donde la supervisión indicó que sobre la consulta del Asiento N° 121, se debe usar un interruptor de 3x50 amp, para su conexión en uno del tablero

general del hospital, lo cual será verificado o cambiado si es necesario por la entidad. Asimismo, si las fases no llegan a los 220V es por la caída de tensión producida por la demanda de carga que es mayor a la capacidad del transformador por ser usado no solo por el hospital sino también por la población aledaña (sigue captura de pantalla):

Asiento # 196 de la supervisión 23/10/12  
- Al contratista se le recuerda que el avance con Poco Personal lleva a retrasos en obra en el tiempo de ejecución. Además el Personal mantenido no llega para realizar las tareas de Pintura Carpintería metalica, Zocalo de terrazo. Solo se cuenta con 04 trabajadores.  
- Al contratista se le comunica que en la colocación de Cerámico en pared de 30x30 en la sala de espera, Baño de hombres y en casi todos los frentes colocados al Zocalo se tiene problemas de alineamiento y homogeneidad. Teniendo unas Cerámicas más unidas, o salidas las cuales no van de acuerdo a la estética. Esto deber ser cambiado y arreglado.  
→ *caufinad*  
PROPIETARIO

CUADERNO DE OBRA N° 70

le ga. -

Las mismas observaciones existen en la colocación del porcelanato de nivel en su colocación, los cuales deben tener un calceado uniforme y constante siguiendo una misma línea y a un mismo nivel.

sobre las consultas del asiento # 121 en las que se le responde que debe de usar un interruptor de 3x50 AMP, para su conexión en uno del tablero Central del hospital, lo cual será verificado o cambiado si es necesario por la entidad contratante.

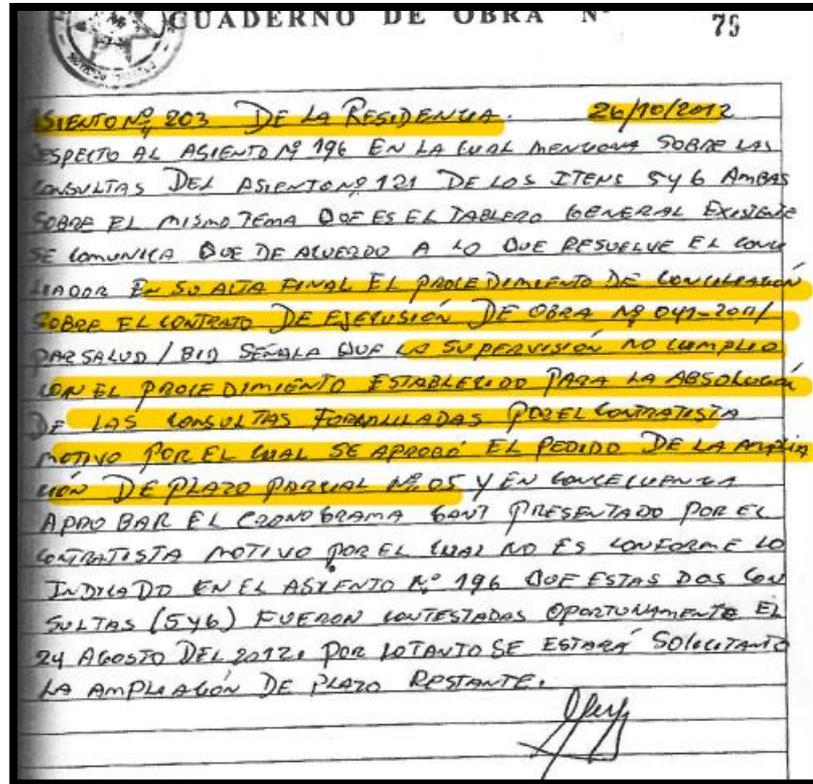
motivo por el cual la absolución se da por contestada en oportunidad el 24 de agosto del 2012

- sobre la consulta 06 del asiento # 121 se indica que si las fases no llegan a los 220V es por la caída de tensión, lo cual fue comprobado que es debido a la caída de tensión producida por la demanda de carga que es mayor a la capacidad del transformador por ser usado no solo por el hospital sino también por la población aledaña motivo por el cual la caída de tensión es por ello que la entidad esta gestionando el cambio de tensión a tensión media lo cual tampoco lleva a una modificación o retraso en la ejecución de los trabajos, tan bien esta consulta fue absuelta en oportunidad el 24 de agosto del 2012

*[Firma]*

- Asiento del Cuaderno de Obra N° 203 de fecha 26.10.2012 donde el residente señaló que, de acuerdo al acta final del conciliador, la supervisión no cumplió con el procedimiento establecido para la

absolución de consultas formuladas por el contratista, motivo por el cual se aprobó el pedido de ampliación de plazo N° 5 y, en consecuencia, aprobar el cronograma Grantt presentado por el contratista (sigue captura de pantalla):



280. Asimismo, el 8 de agosto de 2012, el contratista solicitó al Director de la Red de Salud de Coracora información sobre el tablero general existente.
281. Estando a lo anterior, el tribunal advierte que el contrato prevé la prórroga de la fecha prevista de terminación del contrato a cargo del Gerente de Obra, siempre y cuando se produzca un evento compensable.
282. En atención a los medios probatorios citados previamente, el tribunal estima que se generó un evento compensable, que justifica la aprobación de una prórroga de la fecha prevista de terminación del contrato o ampliación de plazo N° 6 por veintitrés (23) días calendario. Ello porque el Gerente de Obra no respondió oportunamente las consultas formuladas por el contratista. Ya hemos razonado anteriormente cómo una comunicación por correo electrónico no tiene base en el contrato celebrado por las partes, pues el único medio válido para tales efectos es el cuaderno de obra.
283. La alegación de la entidad, según la cual los gastos generales no están contemplados en el contrato y tampoco están acreditados no es atendible. Ello porque lo que reclama el contratista son eventos compensables, según han sido pactado en el contrato y cuyo tratamiento contractual ha sido citado con amplitud anteriormente, y porque el

contrato no exige que los eventos compensables se acrediten con determinados medios probatorios.

284. El cuadro detallado por la entidad y consignado en el párrafo 276 de este laudo, en que describe el monto del gasto general variable diario, que asciende a S/. 1,115.15 (incluido IGV) es correcto. No lo es el cálculo efectuado por el contratista. Ello porque ambas partes coinciden en que el monto total del gasto general variable para la obra de Coracora es S/ 88,104.91, monto que debe dividirse en 90 días, que fue el plazo pactado para esta obra, según consta en las CEC sobre la CGC 1.1 (r).
285. Por su parte, el contratista ha cumplido con presentar la fórmula de cálculo de los eventos compensables, pero con el error anotado en el párrafo anterior.
286. En consecuencia, el tribunal declarará fundada en parte la novena pretensión principal de la demanda, en consecuencia, ordenará a PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 6 por veintitrés (23) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0099-10-12/G.G. de fecha 29 de octubre de 2012.
287. Habiendo declarado fundada esta pretensión y en atención al principio general del derecho que reza "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", la pretensión accesoria será declarada fundada en parte también. En consecuencia, el tribunal ordenará a PRONIS el pago de 25,648.45 (Veinte y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho con 45/100) incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales o costos proyectados que impactan en el precio de la obra.
288. Asimismo, el tribunal declarará la ineficacia de la carta N° 116-2012-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 6.
289. Finalmente, el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de la carta N° 023-2013-CVM-PFM que declara la improcedencia del reconocimiento de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 5 y N° 6.

10.16. **Décimo sexto punto controvertido derivado de la décimo segunda pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral reconozca en favor de Corporación los mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 1 por el monto de S/. 124,757.53 incluido IGV.

Posición de Corporación Sensus:

290. Respecto de los mayores gastos de la solicitud de ampliación de plazo N° 1: Mediante Resolución Jefatural N° 069-2012-PARSALUD la entidad otorgó la Variación N° 1 sobre la cual correspondía el Adicional N° 01 ascendente a S/. 258,775.24 y su Deductivo Vinculante por S/. 172,909.03 lo cual origina un Adicional de S/. 85,866.21.

291. Asimismo, mediante el Acta de Acuerdo de Reunión Administrativa de fecha 5 de julio de 2012, el representante del contratista y el Gerente de Obra acordaron que el monto que correspondía reconocer por gastos generales a favor del contratista respecto de la ampliación de plazo N° 1 ascendía a S/. 124,757.53 por el plazo transcurrido en la aprobación de la Variación N° 1.
292. El referido acuerdo fue elaborado de forma acorde a las estipulaciones contractuales, en tanto el Gerente de Obra era el encargado de definir los costos adicionales ante prórrogas de la fecha prevista ante eventos compensables, de acuerdo con las cláusulas 44.2 y 44.3 de las CGC. En ese sentido, resulta indubitable la validez del Acta de Acuerdo de fecha 5 de julio de 2012, debido a realizar el pago correspondiente de los mayores gastos por el monto de S/. 124,757.53 (ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete con 53/100 soles).

Posición de PRONIS:

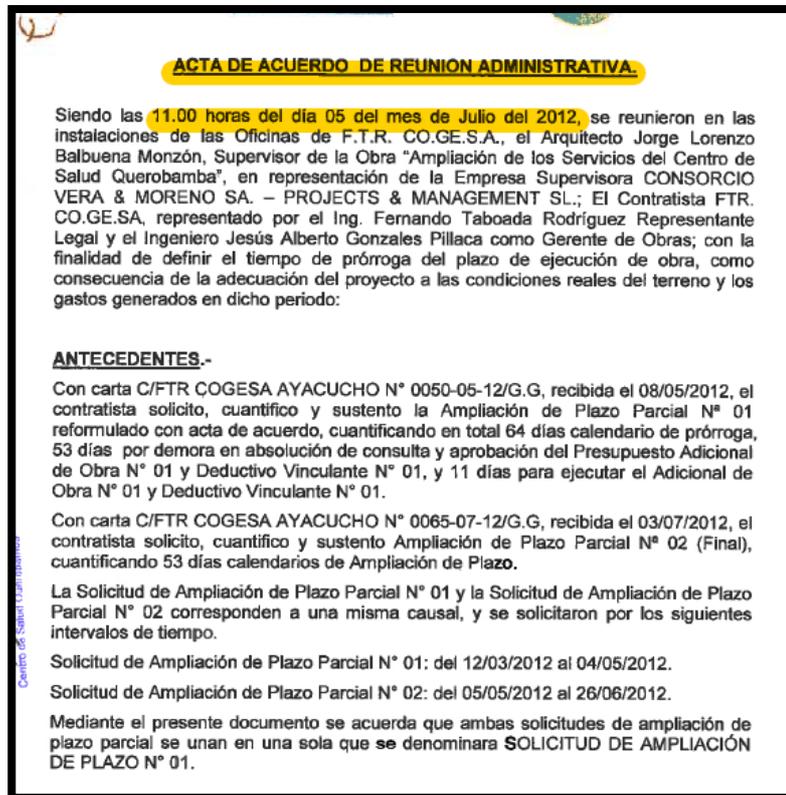
293. En su escrito de alegatos finales, la entidad señaló que, el 20 de diciembre de 2012, mediante anotación en el Asiento N° 242 del cuaderno de obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", la Supervisión de dicha obra señala que corresponde aplicar al contratista la penalidad ascendente a S/. 45,887.98 sin IGV (es decir, S/. 54,147.81), por atraso en la ejecución de la obra.
294. El 01 de mayo de 2012, se inició la ejecución de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora" según consta en el Asiento N° 2 del Cuaderno de Obra, la cual, al tener un plazo de ejecución de 90 días calendario, debía concluir en principio el 29.07.2012.
295. No obstante ello, mediante "Decisiones" incompetentes y erradas del Sr. Javier La Rosa Calle, que se aprobaron ampliaciones de plazo, determinándose la fecha de término de ejecución de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", el 30 de octubre de 2012.
296. Así, aún en el supuesto que se establezca el plazo final de la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", el día 30 de octubre de 2012, de igual forma el contratista se encontraría en mora.
297. Efectivamente, el Asiento N° 242 del Cuaderno de Obra, advierte que la obra "Construcción del Servicio de Emergencia Materna del Hospital de Apoyo Coracora", recién estuvo culminada el 20 de diciembre de 2012. En este sentido, entre el 30.10.2012 al 20.12.2012, existen 50 días de mora que deben ser aplicadas al contratista.
298. Al respecto, según la cláusula CGC 49.1, la tasa para la indemnización por daños y perjuicios es del 0.10% del valor de la obra, la cual se aplica por cada día de atraso. Así, siendo el monto de la obra de Coracora

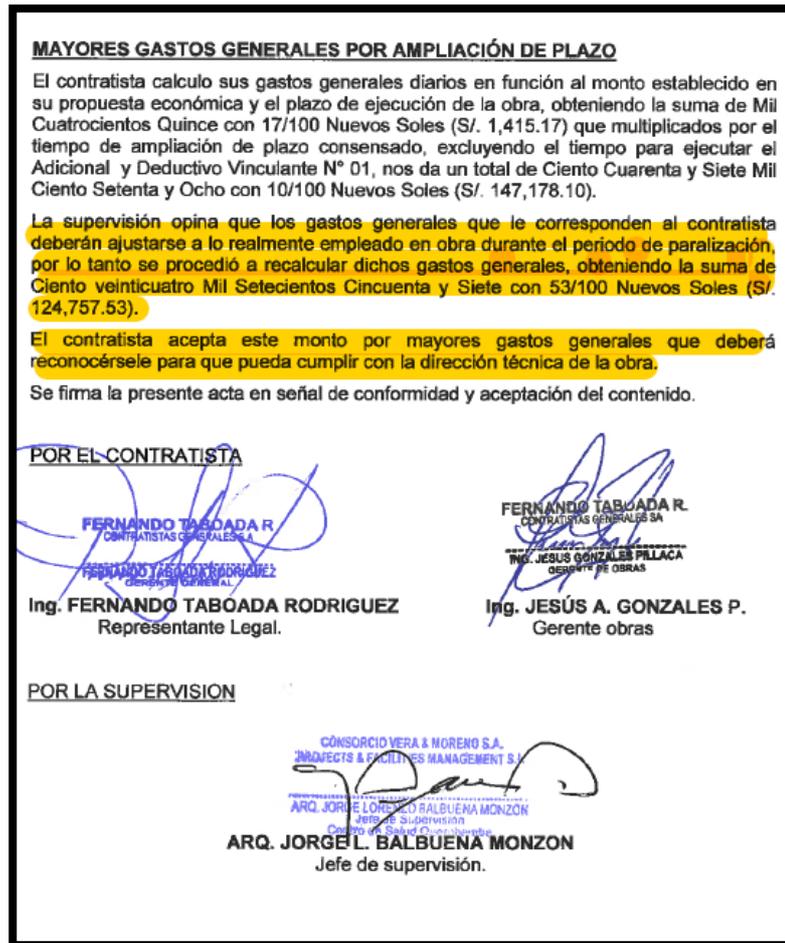
S/.1'082,956.25, la tasa diaria deviene de la siguiente fórmula: Tasa diaria:  
 $S/. 1'082,956.25 \times 0.001 = S/. 1,082.96$  por día.

299. Por lo tanto, en la valorización N° 11 se ha considerado 50 días de demora en el plazo de ejecución de dicha obra, lo cual trae como resultado el monto de S/. 54,148.00. Así, el 20 de diciembre de 2012, mediante anotación en el Asiento N° 242 del cuaderno de obra, la Supervisión de dicha obra señala que corresponde aplicar al contratista la penalidad ascendente a S/.45,887.98 sin IGV (es decir, S/. 54,148.00), por atraso en la ejecución de la obra.
300. En relación a lo expuesto por el contratista, que sólo la entidad puede imponer penalidades por cuanto el Gerente de Obra no cuenta con facultades para imponer penalidad alguna, debemos señalar que el contratista no ha señalado en qué forma las cláusulas del contrato se estarían transgrediendo, por lo tanto, no está sustentando adecuadamente su cuestionamiento.
301. Sin perjuicio de ello, se debe tener presente que las penalidades tienen una naturaleza compulsiva y resarcitoria, a fin de intimar a la parte al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de ser el caso, satisfacer a la contraparte por su incumplimiento tardío o defectuoso.
302. Asimismo, la cláusula 49.1 de las CEC dispone la aplicación de una penalidad ante la mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, según el detalle siguiente: "La tasa de aplicación para la indemnización por daños y perjuicios es del 0.10% (un décimo por cien) del valor de cada obra que forma el Lote, la cual se aplica por día de retraso. El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios es del 5% (cinco por cien) del monto total del contrato".
303. La penalidad es una condición contractual aceptada por las partes y contenida en la citada cláusula del contrato responde a la materialización de un hecho (retraso en el cumplimiento de las obligaciones), y no a una decisión subjetiva de alguna de las partes.
304. Asimismo, no obstante que el contratista no ha señalado las fechas, plazos o el sustento por el cual no se le debe aplicar la penalidad por mora, es de advertir que aún en el supuesto que se considere erróneamente como válidas las ampliaciones de plazo otorgadas por el supuesto Conciliador (lo cual es materia de un proceso arbitral), la fecha de término de la obra sería el 30.Dic.2012, por lo tanto, corresponde aplicar las penalidades correspondientes a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra, lo cual corresponde a una cláusula de cumplimiento obligatorio por las partes, siendo que la deducción de dicho monto es efectuado por PARSALUD en los pagos de las respectivas valorizaciones según lo dispone la cláusula 49.1 del contrato.

Razonamiento del tribunal arbitral:

305. Sobre esta pretensión, es importante tomar en cuenta el acta de acuerdo de reunión administrativa suscrita el 5 de julio de 2012 por el Jefe de Supervisión y el contratista, donde se lee (sigue captura de pantalla):





306. Como se observa, el contratista calculó inicialmente el monto de S/ 1,415.17, sin embargo, la supervisión reajustó el monto de acuerdo a lo realmente empleado en obra durante el periodo de paralización, por tanto, recalculó el monto de dichos gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 1 ascendente a S/ 124,757.53 (ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete con 53/100 Soles).
307. Por otro lado, el tribunal no ha encontrado sustento alguno en el contrato celebrado entre las partes, que permita al Gerente de Obra aplicar penalidades, como veremos a continuación al tratar el siguiente punto controvertido.
308. Por tanto, el tribunal declarará fundada la décimo segunda pretensión principal de la demanda, en consecuencia, el tribunal reconocerá en favor de Sensus los mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 1 por el monto de S/. 124,757.53 (ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete con 53/100 Soles) incluido IGV.
- 10.17. **Décimo séptimo punto controvertido derivado de la décimo tercera pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral deje sin efecto la decisión del Gerente de Obra respecto de aplicar penalidades en la Valorización N° 11 correspondiente al mes de diciembre.

**10.18. Décimo octavo punto controvertido derivado de la primera pretensión accesoria a la décimo tercera pretensión principal de la demanda**

Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene la devolución del monto ascendente a S/. 185, 392.21 correspondiente a la penalidad aplicada en la Valorización N° 11.

Posición de Corporación Sensus:

309. Respecto de la Valorización N° 11 de fecha 11 de diciembre de 2012 el Gerente de Obra procedió a aplicar una penalidad ascendente a S/. 185, 392.21 por concepto de penalidades por mora. Sin embargo, dicha penalidad fue aplicada por el Gerente de Obras excediendo sus atribuciones otorgadas en el contrato, en tanto la cláusula 49.1 de las CGC establece que la imputación de penalidades corresponde a la parte contratante, es decir, a la entidad, sin hacer mención al Gerente de Obra.
310. Por ello, considerando que el Gerente de Obra carece de facultades contractuales para pronunciarse respecto de la aplicación de penalidades y que la misma entidad es la encargada de ejercer dicha atribución, corresponde que la entidad realice la devolución de la penalidad aplicada de manera injustificada a favor de la Corporación Sensus.

Posición de PRONIS:

311. La pretensión de la demanda referida a la Valorización N° 11 ya se discutió dentro de la Cuarta Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal presentada por entidad en su demanda del 8 de julio de 2013 bajo el Exp. 2534-2013-CCL.
312. Asimismo, también se discutió acerca de la Valorización N° 11 del mes de diciembre de 2012 dentro de la Pretensión Subordinada a la Cuarta Pretensión Principal presentada por el contratista en su reconvención del 23 de septiembre de 2013 bajo el Exp. 2534-2013-CCL.

Razonamiento del tribunal arbitral:

313. De conformidad las CEC A. Disposiciones Generales, CGC 1.1 (u), (citado anteriormente) el Gerente de Obra tiene autoridad suficiente para decidir las cuestiones que se susciten entre las partes en relación con el contrato. Sin embargo, no hay en el contrato una mención a que el Gerente de Obra pueda, por sí, aplicar penalidades.
314. La única referencia a las penalidades se encuentra regulada en las C.E.C. cuando hace referencia a la CGC 56, a saber (sigue captura de pantalla):

CGC 56	<p>El CONTRATISTA solicitará al Gerente de Obra, en el Cuaderno de Obra respectivo, la recepción de cada una de las obras indicando la fecha de terminación, quien verificará tal hecho y luego de aceptar que la obra está terminada comunicará al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días siguientes. Se considerará recepción parcial de la obra, a la entrega de una parte de la misma identificada en cada una de las construcciones que la componen. En un plazo máximo de siete (7) días de recibida dicha comunicación, el CONTRATANTE procederá a designar el Comité de Recepción.</p> <p>El Comité de Recepción de la Obra, en un plazo no mayor de veinte (20) días de realizada su designación, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas con las modificaciones aprobadas. Culminada la verificación, se levantará un Acta que será suscrita por los miembros del Comité de Recepción, el CONTRATISTA o su residente y el Gerente de Obra. En el acta se incluirán las observaciones, si las hubiera. De no existir observaciones, se procederá a la recepción parcial de la obra, teniéndose por concluida en la fecha indicada por el CONTRATISTA.</p> <p>De existir observaciones por parte del Comité, éstas se designarán en el Acta y no se recibirá la obra. El CONTRATISTA dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución contratado para subsanarlas, el cual se computará a partir del quinto día de suscrita el Acta. Subsanadas las observaciones, el CONTRATISTA solicitará la recepción de la obra. Una vez comprobado que el CONTRATISTA haya subsanado las observaciones, el Comité de Recepción emitirá el Acta de Recepción Parcial de la Obra.</p> <p>Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el CONTRATANTE comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el CONTRATISTA, dará por vencido dicho plazo y tomará el control de la obra ejecutándola con un tercero, con cargo a los saldos pendientes de pago o en su defecto con cargo a la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.</p> <p>Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda el plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan o podrá dar lugar a que la entidad resuelva el Contrato por incumplimiento.</p>
--------	---

315. Esta cláusula regula el procedimiento de recepción de obra. No hay regulado otro contexto en que la parte contratante, esto es, PARSALUD, hoy PRONIS, pueda imponer penalidades. Como se advierte del párrafo final de dicha cláusula, el retraso en subsanación de observaciones del Comité de Recepción de Obra, "...se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan..."
316. Tampoco hay una mención expresa sobre quien debe aplicar las penalidades en el contexto de la recepción de obra, pero por el lenguaje empleado en la CEC sobre la CGC 56, debe entenderse que es la parte contratante porque:
- El contratante designa al comité de recepción.
  - El comité de recepción representa los intereses de la entidad o parte contratante.
  - El comité de recepción formula eventualmente observaciones.
  - El retraso en que incurra el contratista para subsanar dichas observaciones es un retraso o demora para la generación de penalidades.
317. Por las razones anteriores, el tribunal arbitral no encuentra fundamento jurídico que habilite al Gerente de Obra a aplicar penalidades. Por tanto, el tribunal declarará fundada la décimo tercera pretensión principal de la

demanda y su accesoria. En consecuencia, corresponde que el tribunal deje sin efecto la decisión del Gerente de Obra respecto a la aplicación de penalidades en la Valorización N° 11, correspondiente al mes de diciembre. También corresponde que ordene la devolución del monto ascendente a S/. 185, 392.21 correspondiente a la penalidad aplicada en la Valorización N° 11.

#### 10.19. Sobre los costos y costas del proceso

318. Corresponde que el tribunal se pronuncie sobre los costos y costas irrogados en el presente proceso, esto es, qué gastos debe asumir cada parte. La cláusula décimo octava del contrato que estipula lo relacionado a la solución de controversias no establece modo alguno para asignar los costos y costas derivados del arbitraje.

319. Conforme con la información alcanzada por la secretaría arbitral, tenemos que los costos del arbitraje, que ascienden a S/ 52,779.14 más IGV, cubiertos íntegramente por Sensus, se han pagado según siguiente detalle:

CASO	ETAPA	DEMANDANTE/DEMANDADO	GASTOS ADMINISTRATIVOS	HONORARIO ARBITRAL
0291-2020-CCL	Solicitud de arbitraje	<b>Demandante:</b> CORPORACIÓN SENSUS S.A. (asumió el 100%)	Pagó S/ 6,974.58 + IGV	Pagó S/ 19,414.99 + IGV
			Pagó S/ 6,974.58 + IGV	Pagó S/ 19,414.99 + IGV

320. En las reglas del proceso contenidas en la orden procesal N° 1 de fecha 22 de diciembre de 2020, las partes no pactaron lo relacionado a los costos y costas del proceso.

321. El artículo 42 del Reglamento de Arbitraje del Centro, dispone lo siguiente:

#### “Artículo 42

Decisión sobre los costos del arbitraje

1. Los costos del arbitraje incluyen los siguientes conceptos:

- los honorarios y los gastos de los árbitros;
- los gastos administrativos determinados por el Centro de conformidad con la Tabla de Aranceles vigente en la fecha de inicio del arbitraje;
- los honorarios y los gastos de los peritos nombrados por el Tribunal Arbitral, si los hubiere; y
- los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.

2. El Consejo puede fijar los honorarios de los árbitros en un monto superior o inferior al que resulte de la Tabla de Aranceles aplicable, si así lo considera necesario, en razón de circunstancias excepcionales que se presenten en el caso.

3. En cualquier momento del arbitraje, el Tribunal Arbitral puede tomar decisiones sobre los costos de pruebas ordenadas por iniciativa propia o sobre los costos legales de una etapa y ordenar su pago.

4. El laudo final se pronuncia sobre los costos del arbitraje y decide si una de las partes debe pagarlos o la proporción en que debe distribuirse entre ellas. El Tribunal Arbitral fija el momento y los términos en que las partes presentan la información necesaria para estos efectos.

5. Al tomar la decisión sobre costos, el Tribunal Arbitral puede tomar en cuenta las circunstancias que considere relevantes, incluyendo el grado de colaboración de cada parte para que el arbitraje sea conducido de forma eficiente y eficaz en términos de costos y tiempo.

6. En caso de desistimiento o de terminación del arbitraje antes de dictarse el laudo final, el Centro fija los honorarios y gastos de los árbitros cuando corresponda y los gastos administrativos del Centro. A falta de acuerdo de las partes, la distribución de los costos del arbitraje y otras cuestiones relevantes en relación con los costos son decididas por el Tribunal Arbitral.

El Centro devuelve cualquier excedente de los gastos arbitrales a las partes en la forma que determine el Tribunal Arbitral, o en su defecto, en las proporciones en que fueron recibidas”.

322. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje, por ello, es de aplicación el artículo 70 de dicho cuerpo normativo, que dispone lo siguiente:

“Artículo 70: Costos

El Tribunal Arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje.

Los costos del arbitraje comprenden:

- a. Los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral.
- b. Los honorarios y gastos del secretario.
- c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.
- d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral.
- e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
- f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales. (Énfasis nuestro)”.

323. Carolina de Trazegnies Thorne, comentando el artículo 70 de la Ley de Arbitraje, señala una distinción entre costos del arbitraje propiamente dicho y gastos de defensa legal:

“Los costos del arbitraje pueden ser clasificados en dos grandes categorías generales. En primer lugar, los costos del procedimiento arbitral o los costos del arbitraje 'propriamente dichos'. Estos incluyen

los honorarios y gastos de los árbitros, los costos administrativos de la institución arbitral u honorarios del secretario, los costos de La entidad nominadora, si la hubiera, y los costos de los peritos designados de oficio por el Tribunal Arbitral. En segundo lugar, pueden identificarse los gastos de defensa de las partes, es decir, los gastos en que cada parte tuvo que incurrir para presentar su caso ante el Tribunal Arbitral. Mediante este listado, el artículo 70 ha incorporado como costos del arbitraje, sujetos a las reglas contenidas en el artículo 73, a ambas categorías. Los conceptos contemplados en los incisos (a) (b) (c) y (d) constituyen costos del procedimiento arbitral o costos del arbitraje 'propriadamente dichos', mientras que el inciso (e) se refiere a los gastos de defensa incurridos por las partes (...)<sup>1</sup>".

324. Asimismo, el numeral 1 del artículo 73 de la Ley de Arbitraje que dispone lo siguiente:

"Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso" (énfasis agregado).

325. Con base en las consideraciones expuestas a lo largo de este laudo y en la medida en que Sensus es parte vencedora en el presente arbitraje, pero no de manera completa, toda vez que se ampararon favorablemente la mayoría de sus pretensiones, el tribunal ordenará que PRONIS, como parte vencida en la mayoría de las pretensiones incoadas por Sensus, asuma el 80% de los honorarios del tribunal arbitral y de los gastos administrativos de la secretaria arbitral.

326. Asimismo, tomando en cuenta que las partes no han presentado medios probatorios sobre los gastos incurridos en su defensa legal, el tribunal dispondrá que cada parte asuma los gastos correspondientes a dicho concepto.

## **XI. DECLARAMOS EN MAYORÍA**

Primero: Son fundadas la primera pretensión principal de la demanda y su accesoria. En consecuencia, ORDENAMOS a PRONIS la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por ciento veintidós (122) días calendario requerida mediante carta N° C/CFTR AYACUCHO N° 0137-12-12/G.G. de fecha 26 de diciembre de 2012. Asimismo, el pago de S/. 172, 651.23 (Ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno con 23/100 soles) incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales.

---

<sup>1</sup> DE TRAZEGNIES THORNE, Carolina. «Comentario al artículo 70 de la Ley Peruana de Arbitraje». En: *Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje*. SOTO COAGUILA, Carlos Alberto y BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo (Coordinadores). Tomo II. Lima: Instituto Peruano de Arbitraje, 2010, p. 788.

Segundo: Es fundada la segunda pretensión principal de la demanda. En consecuencia, DECLARAMOS la ineficacia de la carta N° 01-2013.CVM-FPM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 2.

Tercero: Son infundadas la tercera pretensión principal de la demanda y su accesoria.

Cuarto: Es fundada la cuarta pretensión principal de la demanda. En consecuencia, DECLARAMOS la ineficacia de la carta N° 010-2013.CVM-FPM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 3.

Quinto: Son fundadas la quinta pretensión principal de la demanda y su accesoria. En consecuencia, ORDENAMOS A PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 4 por ciento cinco (105) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0041-04-13/G.G. de fecha 11 de abril de 2013.

Sexto: Es fundada la sexta pretensión principal de la demanda. En consecuencia, DECLARAMOS la ineficacia de la carta 058-2013-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 4.

Séptimo: Son fundadas la séptima pretensión principal y su accesoria. En consecuencia, ORDENAMOS a PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 5 por treinta (30) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0081-09-12/G.G. de fecha 07 de setiembre de 2012. Asimismo, el pago de S/. 34,654.59 (Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro con 59/100 soles) incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales.

Octavo: Es fundada la octava pretensión principal de la demanda. En consecuencia, DECLARAMOS la ineficacia de la carta N° 086-2012-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 5.

Noveno: Son fundadas en parte la novena pretensión principal y su accesoria. En consecuencia, ORDENAMOS a PRONIS la aprobación la solicitud de ampliación de plazo N° 6 por veintitrés (23) días calendario mediante carta N° C/FTR COGESA AYACUCHO N° 0099-10-12/G.G. de fecha 29 de octubre de 2012. Asimismo, el pago de 25,648.45 (Veinte y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho con 45/100) incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales.

Décimo: Es fundada la décima pretensión principal de la demanda. En consecuencia, DECLARAMOS la ineficacia de la carta N° 116-2012-CVM-PFM que declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 6.

Décimo primero: Es fundada la décimo primera pretensión principal. En consecuencia, DECLARAMOS la ineficacia de la carta N° 023-2013-CVM-PFM que declara la improcedencia del reconocimiento de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 5 y N° 6.

Décimo segundo: Es fundada la décimo segunda pretensión principal de la demanda. En consecuencia, RECONOCEMOS en favor de Corporación Sensus los mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 1

por el monto de S/. 124,757.53 (Ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete con 53/100 soles) incluido IGV.

Décimo tercero: son fundadas la décimo tercera pretensión principal de la demanda y su accesoria. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la decisión del Gerente de Obra respecto de aplicar penalidades en la Valorización N° 11 correspondiente al mes de diciembre, y ORDENAR a PRONIS la devolución a favor de Sensus del monto ascendente a S/. 185, 392.21 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y dos con 21/100 soles).

Décimo cuarto: ORDENAMOS a PRONIS asumir el 80% de los gastos irrogados en el presente proceso arbitral. En la medida en que los gastos ascienden a la suma total de S/ 52,779.14 soles más IGV, PRONIS deberá reembolsar de inmediato la suma de S/ 42,223.31 (Cuarenta y dos mil doscientos veinte y tres con 31/100 soles) a Corporación Sensus. Asimismo, ORDENAMOS que cada parte asuma sus gastos de defensa legal u otros que haya realizado o se haya comprometido a pagar para defender sus intereses en el presente arbitraje.

El presente laudo será notificado a las partes y al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE- a través del SEACE.

El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento inmediato.



---

Ricardo Antonio León Pastor  
(Presidente del Tribunal Arbitral)



---

Andrés Criado León (Árbitro)